

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



**ANALISIS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY ESPECIAL  
INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS  
MUJERES.**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

ALAS DE OSORIO, FLOR DE MARIA  
BOLAÑOS, TANIA ISELY  
PEREZ BERRIOS, JOSE SIGFREDO

**DOCENTE ASESOR:**

DR. ARMANDO ANTONIO SERRANO.

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JULIO DE 2017.**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

Lic. LUIS ANTONIO VILLEDA  
PRESIDENTE

LIC. GEORLENE MARISOL RIVERA LOPEZ  
SECRETARIA

DR. ARMANDO ANTONIO SERRANO.  
VOCAL

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Msc. Roger Armando Arias Alvarado

RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya

VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Nelson Bernabé Granados Arévalo

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Msc. Cristóbal Hernán Ríos Benítez

SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín

FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández

VICEDECANO

Lic. Juan José Castro Galdámez

SECRETARIO

Lic. René Mauricio Mejía Méndez

DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

Lic. Miguel Ángel Paredes Bermúdez

DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACION

Licda. María Magdalena Morales

COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACION DE LA ESCUELA  
DE CIENCIAS JURIDICAS

## I. ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
RESUMEN	I
SIGLAS Y ABREVIATURAS	II
INTRODUCCIÓN.	IV

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

1.1. Evolución de la Violencia de Género	1
1.2. Definición de Violencia	8
1.3. Definición de la Violencia de Género	9
1.4. Generalidades Sobre la Teoría de Género y Violencia de Género	11
1.4.1. Violencia de Género	12
1.4.2. Tipos de Violencia	18
1.4.2.1. Violencia Económica	18
1.4.2.2. Violencia Femicida	22
1.4.2.3. Violencia Física	23
1.4.2.4. Violencia Psicológica y Emocional	27
1.4.2.5. Violencia Patrimonial	30

1.4.2.6. Violencia Sexual	31
1.4.2.7. Violencia Simbólica	33
1.4.3. Modalidades de Violencia.	35
1.4.3.1. Violencia Comunitaria:	35
1.4.3.2. Violencia Institucional:	37
1.4.3.3. Violencia Laboral:	38
1.4.4. Ciclos de la Violencia de Género	41
1.5. Influencia de Movimientos Feministas en la Erradicación de la Violencia de Género en El Salvador	44

## **CAPITULO II**

### **MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

2.1 Los Derechos Humanos Relativos a la Protección de los Derechos de la Mujer	48
2.1.1 Reconocimiento Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres	54
2.1.1.1 Tratados Internacionales	56
2.1.1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos	56
2.1.1.3 Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer	58

2.1.1.4	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	59
2.1.1.5	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém Do Para”	60
2.1.1.6	Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	62
2.2	Protección de los Derechos de las Mujeres en la Legislación Salvadoreña	65
2.2.1	La Constitución de la República	65
2.2.2	Código de Familia	67
2.2.3	Ley Procesal de Familia	67
2.2.4	Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	67
2.2.5	Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	68
2.2.6	Código Penal	68
2.2.7	Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres	69

### **CAPITULO III**

#### **INSTITUCIÓN RECTORA ENCARGADA DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES Y SU RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROTEGER A LAS MUJERES**

3.1.	Creación de la Institución Rectora	72
3.1.1.	Objeto	74
3.1.2.	Funciones y Atribuciones	76
3.2.	Aprobación y entrada en Vigencia de la Normativa Nacional para la Igualdad Sustantiva	77
3.3.	Relación del ISDEMU con otras Instituciones Encargadas de Proteger a las Mujeres.	80
3.3.1.	Policía Nacional Civil	83
3.3.2.	Fiscalía General de la República.	85
3.3.3.	Procuraduría General de la República.	87
3.3.4.	Órgano Judicial	89
3.3.5.	Instituto de Medicina Legal	90
3.3.6.	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	91
3.3.7.	Ministerio de Salud.	92
3.3.8.	Ciudad Mujer	94

#### **CAPITULO IV**

#### **ANALISIS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES**

4.1.	Sistemas de Intervención Penal en la Violencia Contra las Mujeres	96
------	---	----

4.2. El Bien Jurídico.	99
4.3. Análisis de los Delitos.	105
4.3.1.  feminicidio y su Análisis Doctrinario.	107
4.3.1.1. Características.	113
4.3.1.2. La Misoginia.	116
4.3.1.3. Tipología.	120
4.3.1.4. Feminicidio	127
4.3.1.5. Feminicidio Agravado	135
4.3.2.  Obstaculización al Acceso a la Justicia	136
4.3.3.  Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda	138
4.3.4.  Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos	140
4.3.5.  Difusión Ilegal de Información	142
4.3.6.  Difusión de Pornografía	143
4.3.7.  Favorecimiento al Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica	145
4.3.8.  Sustracción Patrimonial	146
4.3.9.  Sustracción de las Utilidades de las Actividades Económicas Familiares.	148



4.3.10. Expresiones de Violencia Contra las Mujeres	149
4.4. Comparación de Delitos Regulados en la LEIV y el Código Penal que Protege los Mismos Bienes Jurídicos	153
4.5. Derecho Comparado en el Abordaje de los Delitos de Violencia de Género en otras Legislaciones	160
4.6. Análisis de Sentencias con Delitos de la LEIV	164
4.6.1. Sentencias que Relacionan Delitos Regulados en la LEIV	165

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Conclusiones	175
5.2. Recomendaciones	177

<b>BIBLIOGRAFIA</b>	179
---------------------	-----

<b>ANEXOS</b>	190
---------------	-----

GLOSARIO	191
----------	-----

## RESUMEN

La presente investigación nace a raíz del aumento y la impunidad en las vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres; El Salvador, se compromete a erradicar la violencia por medio de la creación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual fue aprobada el 25 de noviembre de 2010 y entró en vigencia el 01 de Enero de 2012, misma que retoma principios de la Convención Belem Do Pará.

El propósito primordial de esta investigación es analizar cada uno de los delitos (que no estaban en anteriores cuerpos normativos) contemplados en La Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres para fundamentar el papel de la Institución Rectora en el cumplimiento de la normativa de la LEIV, estableciendo los tipos de violencia que se regulan en la normativa de la ley especial integral para una vida libre de violencia contra la mujer y determinar si todas las conductas de violencia se contemplan en ella.

El Salvador debe evaluar el fenómeno de la discriminación de género como causa coadyuvante de la violencia contra las mujeres, y el necesario tratamiento jurídico-social para contribuir a la promoción y el mejoramiento de los derechos de la mujer, y a la elaboración de programas y la formulación de políticas en materia legal que promuevan la igualdad y la equidad de género para la mujer.

La mera regulación no basta para erradicar la violencia contra las, es necesaria una política nacional con perspectiva de género que reeduce a la sociedad de los patrones estereotipados reconociendo la igualdad de derechos a la mujer y el hombre cuyo fin es el respeto de los mismos.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

### SIGLAS

<b>CSJ</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>FESPAD</b>	Fundación para el Estudio y aplicación del Derecho
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República
<b>IML</b>	Instituto de Medicina Legal
<b>ISDEMU</b>	Institutito Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
<b>LEIV</b>	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
<b>LIE</b>	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres
<b>PDDH</b>	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
<b>PGR</b>	Procuraduría General de la República
<b>PNM</b>	Política Nacional de las Mujeres
<b>UIAEM</b>	Unidades Institucionales de Atención Especializada para Mujeres
<b>UNESCO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura

**UNIMUJER ODAC** Unidad Institucional de Atención Especializada Mujeres en Situación de Violencia.

**USAID** Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

### **ABREVIATURAS**

**Art.** Artículo

**Cn.** Constitución

**C. Pn.** Código Penal

**C. Pr. Pn.** Código Penal

**Pág.** Página

## **INTRODUCCIÓN.**

Desde la época antigua, la violencia contra la mujer ha existido, por lo que la presencia de una cultura machista, conductas misóginas, era de los más normal en la vida, pero debido a las múltiples violaciones de derechos humanos a los cuales fueron sometidas las mujeres por el sólo hecho de ser mujer, y que a la fecha este tipo de estereotipos continúan violentando a las mujeres, surge la preocupación de Organizaciones Internacionales que salieron en defensa de este grupo vulnerado, alzando su voz por medio de conferencias, foros, logrando la creación de Convenios, Protocolos y Leyes que defendieran la erradicación de la violencia hacia las mujeres, las cuales por su lucha continua de años ha tenido buenos resultados, pero fue hasta la década de los años setenta su mayor apogeo, extendiéndose hasta hoy en día esas luchas por defender los derechos de las mujeres en todo el mundo.

Es debido a lo anterior que El Salvador se ha visto bajo la presión y obligación de crear una normativa, que erradique esas violaciones que las mujeres han venido sufriendo, motivo el cual después de tantas luchas se aprobó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, mediante Decreto Legislativo No. 520, fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el D.O. No. 02, Tomo 390 del 04 de enero de 2011, vigente a partir del 01 de Enero del 2012. No obstante ya existía la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Código de Familia, pero éstas eran más familistas y eso no era suficiente para visualizar el problema que enfrentaba la mujer, siendo que esta nueva ley va dirigida en sí a un grupo especial como es las mujeres. Es por ello que esta investigación bibliográfica está enfocada en analizar los delitos contemplados en la mencionada ley que garantiza a las mujeres que sean libres de toda forma de violación a sus derechos humanos, y con la educación de los hombres esa violencia

desaparezca poco a poco, y tanto hombres y mujeres reaprendan a relacionarse en igualdad y con el respeto debido a la integridad física, emocional y mental al que todo ser humano tiene derecho.

La realización del presente trabajo, es a partir de la entrada en vigencia de La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el año 2012, realizando una estructura capitular dividida en cinco de la siguiente manera:

Capítulo Uno: Antecedentes Históricos de la Violencia de Género, sentando las bases sobre las cuales se sostiene la investigación, es decir, se abordan los temas relacionados a la definición de violencia, enfocándolo específicamente en la violencia hacia la mujer, tipos, modalidades de violencia; de cómo los movimientos feministas han influido en la creación de normas que sean en beneficio de las mujeres, y que se han visto reflejados en Convenios, Tratados que son los que han dado origen a normativa que ponen de manifiesto los derechos de las mujeres, con la finalidad de erradicar la violencia hacia un grupo que estuvo por años invisibilizado.

Capítulo Dos: denominado Mecanismos de protección de los Derechos Humanos de las mujeres; basándonos que en El Salvador, a pesar de existir normativa que incluya a la mujer, no había sido creada con perspectiva de género, siendo ese uno de los motivos de la creación de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres, en adelante LEIV; así también este capítulo refiere por qué en esta nueva ley el bien jurídico lesionado es pluri ofensivo; además les compartimos alguna legislación internacional que protege derechos de la mujer, y que ha influido para que la violación a los derechos de las mujeres sea considerada una violación de derechos humanos.

Capítulo Tres: se encuentra a la Institución Rectora, encargada de velar por el cumplimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su relación con otras Instituciones encargadas de proteger a las mujeres. Al decir la institución rectora y responsable de hacer cumplir la LEIV nos referimos al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), que es la encargada de vigilar y garantizar el cumplimiento de la ley, es decir, que no quede sin supervisión o vigilancia el cumplimiento de cada uno de los mandatos de las entidades como la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República y demás entidades a quienes la ley les asigna obligaciones de trabajar en forma conjunta para el bienestar de la mujer.

En el Capítulo Cuatro, se ubica el tema principal: Análisis de los Delitos contemplados en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, agregando en este capítulo los Sistemas de Intervención Penal en la Violencia Contra las Mujeres que comprende cuatro modelos como son General, Especial, Exasperación Punitiva y el Derecho Penal Sexuado, así como la importancia de cada uno; la necesidad de crear una ley de segunda generación y ser incorporada como un cuerpo normativo a la legislación salvadoreña, por tener la protección del bien jurídico pluriofensivo para la mujer; con once delitos que no fueron agregados en el Código Penal, porque de haber sido incluidos, su interpretación se haría conforme a una concepción del derecho penal tradicional y no con perspectiva de género.

Y el Capítulo Cinco, donde están establecidas las Conclusiones a las que llegamos después de haber finalizado los cuatro capítulos, las cuales son conforme a los objetivos propuestos, y las Recomendaciones a diferentes Instituciones encargadas de brindar protección a la mujer, así como también al Ministerio de Educación, esperando que sean de gran utilidad.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

En éste Capítulo se expone el origen de la violencia de género como realidad que ha dejado secuelas graves para las mujeres que enfrentan agresiones a sus derechos humanos, tanto que a través de la historia la mujer ha estado oculta a la sombra del hombre, quien aprovechándose de las costumbres, tradiciones religiosas, culturas machistas, e incluso con la ley de su parte, no permitían que la mujer ejerciera una vida plena en sus derechos de igual forma que ellos, afectando de ese modo el desarrollo, capacidades y libertades en la vida de las mujeres.

Es por ello que El Salvador se ha visto en la necesidad de tener una normativa que reconociera la problemática con la finalidad de intervenir en su prevención, atención y erradicación, al mismo tiempo que respondía al objetivo estratégico acordado durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en el año de 1995, donde se comprometió a tomar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, contemplada también en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), ya que para la referida Convención, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

#### **1.1. Evolución de la Violencia de Género**

Desde los tiempos antiguos, la violencia es considerada como parte de la cultura, y en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar.



El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado grabado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales. “La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se tienen referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Amaximandro, Heráclito, y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores”<sup>1</sup>.

La violencia es universal en tiempo y espacio, en el tiempo porque ha estado y sigue estando presente encabezando las causas de defunción en las mujeres, y en el espacio porque se infiltra en todas las sociedades, cualquiera que sea su grado de desarrollo.

Todas las mujeres históricamente han vivido en mayor o menor intensidad formas de violencia, donde ésta está presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido. “Ya desde los albores de la historia está latente el dominio del hombre en las distintas sociedades.

En la religión Cristiana por ejemplo se apoya la idea de que la mujer por naturaleza es más débil e inferior a los hombres, donde en la Biblia podemos ver que Dios sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán, y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos”<sup>2</sup>. ¿Pero en realidad será eso lo que indica La Biblia? Durante siglos se ha establecido autoridad y la obediencia que deben tener las mujeres hacia sus maridos. Dicho eso, para justificar la discriminación de la mujer, así también se ha escuchado a

---

<sup>1</sup> Luis Pedro Menacho Chiok, *Violencia y Alcoholismo* (Santiago de Cuba: Editorial Oriente, 2006), 14.

<sup>2</sup> Ídem.

muchas personas decir que La Biblia es machista. Realmente ¿era la intención de Dios? ¿Que la mujer fuera despreciada y maltratada por el hombre? Génesis 1:27 dice: “Y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó; varón y hembra los creó”. Así que tanto el hombre como la mujer fueron creados con la capacidad de reflejar la personalidad de Dios. Y a pesar de tener una constitución física y emocional diferente, su Creador les encargó la misma comisión y les otorgó los mismos derechos<sup>3</sup>.

No obstante, la obediencia de la mujer hacia el hombre ha estado presente en todo tiempo y lugar. Un ejemplo de ello, es en las culturas y religiones orientales por medio del infanticidio femenino, en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, podían llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indicando la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina”<sup>4</sup>.

En el matrimonio tradicional la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varones, así como criarlos y ocuparse al mismo tiempo de las tareas del hogar. “En la Legislación Romana base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos.

En la edad media bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por líneas masculinas e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer”<sup>5</sup>. En 1839 (año del nacimiento de Hostos) escribió: “La relativa inferioridad de la mujer en este sentido es incontestable, poco capacitada como está en comparación con el hombre, para la

---

<sup>3</sup> Cipriano de Valera, *La Santa Biblia: Antiguo y Nuevo Testamentos* (Antigua Versión de Casiodoro de Reina, 1569).

<sup>4</sup> Menacho. *Violencia y Alcoholismo*, 16.

<sup>5</sup> Colectivo de autores, *Nosotras* (Cuba: Editorial Gente Nueva, 1997), 3.

continuidad en intensidad del esfuerzo mental, o bien debido a la debilidad intrínseca de su raciocinio, o a su ligera sensibilidad moral y física, que son hostiles a la abstracción científica y a la concentración”<sup>6</sup>.

Ésta indudable inferioridad orgánica del genio femenino ha sido confirmada por experimentos decisivos, incluso en las Bellas Artes, y en medio de las mejores circunstancias, en cuanto a los fines del gobierno, la radical ineptitud del sexo femenino es aún más evidente, incluso en el nivel más elemental que es el gobierno de la familia.

La violencia doméstica son actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de los setentas, las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

La violencia contra las mujeres es un importante tema de salud y derechos humanos. Tomando como referente la población femenina mundial, por lo menos una de cada cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por un hombre o varios hombres en algún momento de su vida. La preocupación de la comunidad internacional por la violencia contra la mujer en el hogar aumenta sistemáticamente. Trascendental ha sido su incorporación como tema central de análisis en la agenda de diversos e importantes foros de las Naciones Unidas, pero esta preocupación es reciente. El primer paso fue la conferencia mundial del Año Internacional de

---

<sup>6</sup> Chiqui Vicioso, “Concepción sobre la mujer”, *Periódico Listín*, (República Dominicana: Sección Ventana, periódico del 1 de julio del 2001), 3.

la Mujer, celebrada en 1975 en Ciudad México, porque aunque no hizo hincapié en la violencia contra la mujer en la familia, adoptó un plan mundial de acción para que las mujeres disfrutaran de iguales derechos, oportunidades y responsabilidades y contribuyeran al proceso de desarrollo en pie de igualdad con los hombres<sup>7</sup>.

La plasmación de esta preocupación no se manifestó plenamente hasta 1980 en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Copenhague que declaró que la violencia en el hogar era un problema complejo y constituía un delito intolerable contra la dignidad del ser humano.

Después de la Conferencia Mundial de Copenhague la cuestión fue debatida intensamente por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer y por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en sus periodos de sesiones celebradas entre 1982 y 1984.

El tema continuó recibiendo cada vez mayor atención en 1984 y 1985, en especial en la Conferencia Mundial de Nairobi para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de la Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvieron lugar en 1985. En las estrategias de Nairobi se reconoció que la violencia contra la mujer es un tema complejo y un obstáculo para el logro de la paz y de los demás objetivos del Decenio de la ONU para la mujer, que son la igualdad y el desarrollo. Un importante momento de concertación fue la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución 40/36 de 29 de

---

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Informe de la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las naciones unidas para la mujer: Igualdad, desarrollo y paz*. (Beijing: Publicación de las Naciones Unidas. Capítulo IV, Secc. C, 1995), párrafo 229.

noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar, resolución que patrocinaba una acción concertada y multidisciplinaria, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a fin de combatir el problema e instó a que se introdujeran medidas criminológicas específicas para lograr una respuesta equitativa y humana de los sistemas de justicia a la victimización de la mujer en la familia<sup>8</sup>.

Como parte de la labor de las Naciones Unidas a fines de 1986 se celebró la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia en la familia, en particular sus efectos sobre la mujer. En esta reunión, que agrupó a expertos de todo el mundo, se examinaron cuestiones medulares sobre esta problemática para conocer su naturaleza, sus causas y los efectos que sobre las víctimas produce. También evaluó los métodos de intervención que se pueden prestar a quienes son violentadas y formuló recomendaciones para hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar.

Un hito importante en estos empeños significó la aprobación el primero de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, donde uno de los aspectos más relevantes de la Declaración es que amplía el concepto de violencia contra la mujer, así como las recomendaciones de los Estatutos orientadas a neutralizar la impunidad existente y a restar validez a pretextos y justificaciones de situaciones violentas contra las mujeres<sup>9</sup>. Otra extraordinaria trascendencia, fue la IV Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre las mujeres que se celebró en Beijing, China, en septiembre de 1995. La Cumbre aprobó la Plataforma para la Acción; documento a cuyo cumplimiento, se comprometen los gobiernos, organismos nacionales e

---

8 *Ibíd.*

9 Rosibel Sánchez Pérez, *Las Mujeres y su Doble Vida* (Cuba: Universidad de Las Tunas, Trabajo de Diploma en Opción al Título de Licenciada en Psicología, 1995), 7.

instituciones internacionales. También se exhorta a la sociedad en general, los agentes sociales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que presten su decidido apoyo a las medidas diseñadas en el mismo.

La violencia contra las mujeres constituye la cuarta área de especial interés donde se realiza un diagnóstico de la situación de malos tratos que reciben las mujeres en la familia. Se aprobaron objetivos estratégicos así como un importante grupo de medidas y recomendaciones a los gobiernos para una acción coherente y coordinada.

El programa de medidas apunta a promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida. Reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.

El conjunto de medidas contenidas en la Plataforma de Acción pidió a los gobiernos, organismos e instituciones su concreción inmediata a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos para el año 2000.

Para que la Plataforma de Acción tenga éxito es indispensable la firme adhesión de los gobiernos, las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad toda, más allá de su rúbrica formal, sino traducida en planes de acción o estrategias nacionales que concreten políticas gubernamentales encaminadas a su cumplimiento.

A pesar de todo ello no puede desconocerse el avance que ha significado, por una parte, la comprensión de esta problemática como un problema social cuya atención y prevención no puede dejarse en manos del azar o de la voluntad de la víctimas, y de otra, en consecuencia, su conversión en tema

prioritario de la agenda y los acuerdos de importantes foros internacionales encabezados por la ONU y suscritos por la mayoría de los gobiernos a escala mundial.

Los resultados aunque discretos e insuficientes aún, marcan el despegue en el enfrentamiento de una de las “epidemias” más viejas de la humanidad con la que hemos convivido indiferentes como parte de la cotidianidad naturalizada.

## 1.2. Definición de Violencia

La raíz de la palabra violencia es la combinación de dos palabras en latín: “vis” (fuerza) y el participio “*latus*”, de la palabra “*fero*” (acarrear, llevar), “*acarrear fuerza hacia*”, violencia significa “*fuerza intensa*”<sup>10</sup>. La violencia (del latín violentia) es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes.

Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas. Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar en contra de quien considere débil emocional o físicamente. Suele ser de carácter predominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza<sup>11</sup>. La violencia en sus distintas

---

10 Diccionario Etimológico. [Http://etimologias.dechile.net/?violencia](http://etimologias.dechile.net/?violencia)

11 Ashley Montagu et al., *La naturaleza de la agresividad humana* (España: Editorial Alianza, Tomo I, Volumen II, 1989), 551.

manifestaciones, constituye un tema que afecta a todos, tanto los hombres como mujeres, niños o niñas suelen ser objeto o sujetos de hechos violentos que les afectan, esta situación se desarrolla en todos los ámbitos de la vida y forma parte de las experiencias cotidianas<sup>12</sup>, la mayor parte de veces existe en forma invisible o disimulada, de pronto nos sorprende una noticia relatando el cometimiento de acciones delictivas en la calle, centros comerciales, teatros o en cualquier otro lugar público.

### **1.3. Definición de la Violencia de Género**

La violencia de género es en sí la existencia de una forma de violencia específica y particularmente contra la mujer, por el hecho de serlo, por su propia condición de mujer, distinta a otros tipos de violencia que puedan plantearse en la sociedad o que hayan sido objeto de otro tipo de atención, tiene su origen mismo en el propio papel claramente secundario, subordinado que se le ha asignado históricamente, y que en buena medida aún se le asigna, a la mujer.

Desde el inicio de la civilización ha sido constatado la existencia de una discriminación a la mujer en todos los campos sociales imaginables: como en el trabajo, en el hogar, en la vida pública y política.

La violencia de género es el ejercicio, el mecanismo y la modalidad de relación de poder mediante el que un género domina, somete y controla el cuerpo, la subjetividad, el deseo, la sexualidad, la reproducción, la libertad y la identidad de otro género, en función a la condición y posición socio cultural, política y económica que detenta. En sociedades patriarcales y

---

12 *“En sentido semejantes se sostiene que la violencia forma parte de nuestras experiencias cotidianas y la mayor parte de las veces es una presencia invisible que acompaña gran parte de nuestras interacciones diarias, sin que nos demos cuenta, casi naturalmente, circula en todo el entorno...”* María Inés Amanto, *Pericia Psicológica en Violencia Familiar* (Buenos Aires: Ediciones La Rocca, 2004), 32.



machistas como la nuestra, la violencia de género contra las mujeres es ejercida de manera generalizada y sistemáticamente impune, naturalizada y tolerada inclusive por el Estado, la sociedad y la familia, a costa de la vida de las mujeres<sup>13</sup>.

Esta violencia de género, es aquella violencia que hunde sus raíces en definiciones y relaciones de género dominantes de una sociedad, en la nuestra el dominio es masculino.

Desde este enfoque se pueden analizar diferentes formas de violencia incluidas algunas que no tienen que ver con la mujer víctima, y se relaciona acá con la diversidad, la violencia a los transexuales, por ejemplo, fundamentalmente explicado al dominio de un género contra otros más débiles<sup>14</sup>. Eva Giberti y Ana María Fernández<sup>15</sup> a mediados de los años ochenta plantearon la violencia invisible en relación a la desigualdad, discriminación y violencia como un circuito de retroalimentación.

Esa violencia que no necesariamente tiene que ser directa, se despliega a través de la producción social de las diversas formas de aceptación que legitiman tanto la desigualdad como las prácticas discriminatorias y a la vez invisibilizan los violentamientos. Consecuentemente, para determinar concretamente la violencia de género que se aborda, se establece la relación heterosexual entre un hombre y una mujer. Y está delimitada o fijada como objeto de estudio ese vínculo, en razón que el género está determinado por la subjetividad del sexo masculino y femenino.

---

<sup>13</sup> Jesús María, "La Violencia De Género Mata", *Demus: Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer*, n. 2624 (Perú: 2009-2015), [www.demus.org.pe](http://www.demus.org.pe).

<sup>14</sup> Programa Género de la Secretaría de Extensión Universitaria (UNC), *Seminario de Formación en Derechos Humanos, Género y Violencias* (2009).

<sup>15</sup> Programa Género de la Secretaría de Extensión Universitaria (UNC), *Seminario de Formación en Derechos Humanos, Género y Violencias* (2009). Eva Giberti y Ana María Fernández Comp., *La Mujer y la violencia invisible* (Ed. sudamericana. Bs. As., 1989)

#### **1.4. Generalidades Sobre la Teoría de Género y Violencia de Género**

La violencia hacia las mujeres se considera una violación a los derechos humanos y de libertades fundamentales, lo que limita el goce y ejercicio de tales derechos y libertades. La Teoría de Género, abarca los planteamientos teóricos metodológicos, filosóficos, éticos y políticos fundamentales necesarios para comprender el complejo de relaciones de poder que determina la desigualdad entre hombres y mujeres, el dominio que los primeros ejercen sobre las segundas, la condición de preponderancia paradigmática y a la vez enajenante de ellos, y la condición de subordinación, dependencia y discriminación en que viven ellas<sup>16</sup>.

La Teoría de género permite visualizar a las sociedades y a las culturas en su conjunto, y por lo tanto a todos los sujetos que intervienen en sus procesos, mujeres y hombres. Es, pues, una teoría que busca no sólo entender el mundo de las relaciones de género, sino también proceder a transformarlo. La teoría del género, establece iguales oportunidades que el hombre y la mujer tienen, de desarrollar sus aptitudes y alcanzar sus ideales, se busca igualdad de un género frente al otro. Así también, la equidad de los beneficios, es decir, que los beneficios sean de igual valor para los hombres, como para las mujeres; el acceso a hacer uso de servicios o beneficios y tener capacidad para determinar el curso de esos servicios o beneficios.

La teoría del género pretende:

1. El empoderamiento, es decir, buscar la capacidad de autosugestión de mujeres en la toma de decisión, e incrementar su poder frente al hombre.

---

<sup>16</sup> Marcela Lagarde, "La perspectiva de género", *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia* (España: Ed. Horas y Horas, 1996), 13-38.

2. El auto estima, la estima que el individuo tiene sobre sus capacidades, para cumplir de la mejor manera con sus deberes.
3. La participación, una decidida participación de la población, en proyectos que traen consecuencias para su propio desarrollo, esto implica un proceso de educación muy complejo, usando para ello métodos de participación que aumenten la influencia de los individuos en los proyectos de investigación.

#### **1.4.1. Violencia de Género**

El hecho de que lo que hoy consideramos como violencia de género ha existido siempre es una realidad innegable. Ahora bien, si en otros momentos históricos dicha violencia quedaba amparada por el *ius corrigendi* que podía ejercitar el marido sobre su mujer, al trascender estas conductas del ámbito privado y encontrarse con el constante progreso de la mujer en múltiples ámbitos, surge la conciencia social acerca del problema de la violencia machista<sup>17</sup>.

La violencia por razones de género adquiere muchas formas: física, sexual, psicológica, libertades restringidas, coerción y amenazas, entre otras; se producen tanto en el ámbito público como en el privado. Pese a que los hombres, las mujeres y los niños pueden ser víctimas de cualquiera de las formas de violencia mencionadas, las formas de exteriorizarse así como la magnitud de la afectación que se produce varía de acuerdo al caso concreto, la variante más preponderante muestra al hombre como principal agresor, confirmándose que en este tipo de hecho se utiliza el poder de dominación

---

<sup>17</sup> María Acale Sánchez, *La Discriminación Hacia la Mujer por Razón de Género en el Código Penal* (Madrid: 2006), 23; J. Sanz Díez de Ulzurrun Escoriaza y J.M. Moya Castilla, *Violencia de Género: Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (Barcelona: Ediciones Experiencia, 2005), 19.

legitimado por las culturas androcéntricas que persisten en nuestra sociedad<sup>18</sup>.

La Declaración de la Asamblea General sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención de Belém Do Pará, proveen una lista no taxativa de las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer y los ámbitos en los que ocurre: la familia, la comunidad y el Estado, se incluyen la violencia física, psicológica, sexual, así como los tipos de violencia ejercidas por razones de etnia, tortura, secuestro y todos los tipos de abuso y explotación sexual.

En el Art. 2 de la Convención de Belém do Pará<sup>19</sup> se afirma que: “la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, tráfico de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de

---

<sup>18</sup> Maura Yanett Morán Castaneda. “El Derecho de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. El Femicidio, Aspectos Sociológicos y Jurídicos” (Tesina Universidad de El Salvador, 2013), 34 y siguientes.

<sup>19</sup> Patricia Morey, “Violencia de Género: hacia una comprensión global”, *Ciudades para Convivir: sin Violencias hacia las Mujeres, Debates para la Construcción de Propuestas* (Santiago de Chile: Ediciones Sur, 2007), p. 25. Otros autores amplían los tipos de violencia de género contra las partiendo de la agresión física, psicológica, sexual, laboral, patrimonial, simbólica, entre otras tantas. Así, Patricia Morey incluye en la definición de violencia: “*la explotación, la exclusión, la injusticia, la falta de satisfacción de necesidades básicas, la falta de educación, en fin todos los obstáculos que impiden el desarrollo como individuo autónomo...*”. Aucia, Analía, “Revisión de Aspectos Jurídicos y Propuestas de Transformación Referidos a la Violencia de Género en la Región” *Ciudades para Convivir: sin Violencias hacia las Mujeres*, 171. Por otro lado, la negación de las responsabilidades familiares por parte de los hombres, como otra forma de violencia que afecta la salud y la posibilidad de participar en la vida familiar y en la pública en condiciones de igualdad.

salud o cualquier otro lugar; y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde sea que ocurra”.

La combinación de tipos de tipos y modalidades permite dar cuenta en la práctica de la especificidad, las condiciones y los ámbitos en que sucede la violencia. La mayor parte de las veces las mujeres son víctimas de varios tipos de violencia en un ámbito determinado, así como la mayoría de las mujeres viven violencia en diversos ámbitos de manera simultánea a lo largo del ciclo de vida<sup>20</sup>.

La violencia es un problema social de gran impacto que atraviesa fronteras raciales, de edad, religiosas, educativas y socioeconómicas, es un fenómeno que lesiona los derechos de los seres humanos y muestra de forma nítida la opresión de género, por lo que se hace común la discriminación, ridiculización, los golpes, violaciones y abusos contra la mujer. Los tipos de violencia que se sancionan en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres son: económica, física, psicológica y emocional, patrimonial, sexual, simbólica, y feminicida.

Sobre las causas que provocan la violencia de género se puede mencionar, que a raíz de un sistema patriarcal, que modela de manera desigual las relaciones de poder entre hombres y mujeres dentro de todas las esferas sociales la violencia de género se manifiesta en dos supuestos a saber; la expresión de la relación de desigualdad entre hombres y mujeres, siendo el hombre producto de la formación androcéntrica en la que es él, el centro de todo, la afirmación de la superioridad de un sexo sobre el otro; y, la

---

<sup>20</sup> Marcela Lagarde, “*El derecho Humano de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*”, 509. La violencia contra la mujer debe considerarse en una dimensión integral que permita visualizar las afectaciones provocadas en los distintos ámbitos donde se desarrollan las mujeres; además, es caracterizada por la existencia de las relaciones de poder, entorpeciendo su desarrollo personal en los diversos espacios a desenvolverse.

socialización a través de la cual las personas asumen reglas y normas de comportamiento, y se producen y reproducen en todos los ámbitos: familia, política, religión laboral y administrativo. Comprende la violencia física, sexual, patrimonial y psicológica incluida las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de libertad, que ocurre en la vida pública o privada y cuyo principal factor de riesgo lo constituye el hecho de ser mujer.

La convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer/Belém Do Pará, reconoce tres ámbitos en los que la violencia contra la mujer se puede manifestarse estos son los siguientes<sup>21</sup>:

1. Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer.
2. En la comunidad ya sea perpetrada por cualquier persona o institución.
3. La Perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

Se entiende que la violencia contra las mujeres es consecuencia del orden de género que se establece en la sociedad, orden socialmente construido que determina una jerarquía y poder distintos para ambos sexos. Según éste orden las mujeres se encuentran en una posición subordinada frente a los hombres, los que a su vez ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, siendo la violencia una manifestación de ese poder. La violencia de género es un patrón de conducta de constante empleo de fuerza física o violencia psicológica, cuya intensidad alcanza límites de gravedad superiores incluso que los que resultan del ejercicio de violencia física.

---

<sup>21</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém Do Pará: Organización de los Estados Americanos, 1996), artículo 1.

Se adoptará la definición de violencia contra la mujer establecida por la CEDAW y la Convención de Belém Do Pará: cualquier acción o conducta, dirigida contra la mujer basada en su género, sea porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada, en grado de amenaza o efectiva, que tenga o pueda tener como resultado muerte, daño, lesiones, trastornos del desarrollo, privaciones o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.<sup>22</sup>

De modo que en la violencia contra la mujer se extiende la noción de violencia como una conducta concatenada e intencionada que hace un uso deliberado de la violencia, sea por acción o por omisión, como amenaza o acto, con o sin el uso de la fuerza. Tal definición, llama la atención sobre la violencia que tiene como víctima a las mujeres en razón de su género; es decir, que a las mujeres se les agrede con la intención de someterlas o degradarlas debido a la existencia de una representación social de inferioridad y de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que ha sido construida y reproducida por la sociedad.

En ese sentido, la definición establecida por la ONU, abarca la tipología de violencia como la violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que se ejerce contra las mujeres. Esto porque la violencia contra la mujer incluye la violación por el marido, los malos tratos y abusos sexuales a las niñas en la familia, las amenazas, las agresiones y acosos sexuales en el trabajo y la escuela, el tráfico de mujeres, la prostitución forzada, la coerción o privación arbitraria de libertad, tanto en la vida pública como privada<sup>23</sup>. El Estatuto de Roma tipifica como *“crímenes de lesa humanidad” la violación, la esclavitud*

---

<sup>22</sup> Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Nueva York: Organización de las Naciones Unidas, 1976).

<sup>23</sup> IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre las Mujeres (San Salvador: Programa Cultura de Paz de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), 60.

*sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;* así como también la persecución que sufren grupos sociales, entre otros motivos, en razón de género y que pueden ser cometidos en contexto de conflicto armado y de paz<sup>24</sup>.

De manera que el reto es posicionar el problema de la violencia de género contra las mujeres a nivel técnico y político, para que la seguridad pública en El Salvador incluya como prioridad aquellos delitos que afectan mayoritariamente a las mujeres y que, como es el caso de los delitos contra la libertad sexual, no se consuman en espacios públicos y no tienen el mismo perfil de personas que los cometen. Con lo que deben definirse estrategias policiales de prevención y atención de éstos delitos, asignarse recursos a nivel policial, fiscal y judicial a las áreas especializadas de atención y sanción de los mismos, e institucionalizarse el enfoque de género en todos los organismos del sector justicia.

La violencia contra las mujeres ocurre tanto en el ámbito público como en el privado. Los escenarios más frecuentes son la pareja, las relaciones familiares, el lugar de trabajo, los centros educativos, la comunidad, las relaciones fortuitas en el caso del trabajo sexual, la trata de personas. La violencia contra las mujeres tiene autores tanto individuales como colectivos, personales como institucionales, incluyendo al mismo Estado.

Debe reconocerse que a nivel estatal pueden ocurrir hechos de violencia contra las mujeres debido a instituciones y personas funcionarias que ignoren o irrespeten la dignidad y los derechos de las mujeres. Entre éstos se encuentran el no reconocimiento e invisibilización de la violencia contra

---

<sup>24</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Nueva York: Organización de las Naciones Unidas, 1988), Art. 7, literal g.



las mujeres como un problema de seguridad pública, no contemplar sus necesidades específicas al momento de formular e instrumentar políticas públicas desde las instituciones del Estado, la re victimización cuando las mujeres presentan la denuncia, la omisión de acciones encaminadas a la búsqueda de justicia, la falta de aplicación de las leyes en los delitos cometidos contra las mujeres, la tolerancia, la negligencia y la impunidad del sistema.

### **1.4.2. Tipos de Violencia**

Los tipos de violencia de que se trate, tienen algo común del sujeto que lo realiza, y es que lo que pretende es denigrar a la víctima para hacerla sentir que no vale y que no sirve para nada, ya que de esa forma el agresor se siente superior. Según el artículo 9 de la Ley Especial Integral para una Vida libre de violencia para las Mujeres, se contemplan los siguientes tipos de violencia y las define de la siguiente forma:

#### **1.4.2.1. Violencia Económica**

*“Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas”.* Las personas agresoras utilizan el dinero como medio para transgredir los derechos de las mujeres<sup>25</sup>.

Algunos ejemplos son: cuando la persona agresora le hace creer a la mujer que sin él, ella no podría ni siquiera comer, limitarla con el dinero, (por lo que muchas veces las mujeres tienen que hacer verdaderas maravillas para que

---

<sup>25</sup> Samuel Edgardo Carrillo Payes et al., “Vulnerabilidad del Derecho a La Integridad Personal De La Mujer Como Manifestación de la Violencia Intrafamiliar en el Municipio de San Salvador” (Tesis de la Universidad de El Salvador, 2012), 76 y sig.

el dinero alcance por lo menos para comer); no reconocerle el trabajo doméstico que realiza en el hogar porque esa actividad se considera su obligación.

La mayoría de las mujeres que trabajan en el espacio público también lo tienen que hacer en el hogar porque el esposo (y ellas) consideran que esas actividades son únicamente su responsabilidad, lo cual se deriva de parámetros culturales.

La violencia económica es muy frecuentada sobre las personas de la tercera edad, aquellas que no pueden sostener su economía por si solos y que necesitan de alguien que solvete sus gastos, puesto que en muchos de los casos la persona que aporta el dinero, también es quien limita al adulto mayor sobre sus gastos y no cubre con las necesidades básicas de este.

Las repercusiones de este tipo de violencia también son psicológicas ya que puede sentirse inútil e incapaz de remediar la situación y de estar sometido a alguien y sentirse carga de este lo cual viene terminando en huída del hogar o suicidio<sup>26</sup>. Este tipo de violencia también se puede ejercer por medio del robo, del fraude y por la destrucción de objetos que pertenecen a la mujer.

Algunos de los ejemplos más comunes son: quitarle las herencias recibidas, destruir sus objetos personales (como ropa, joyas, etc.), quitarle su salario, robarle objetos personales o bienes inmuebles, vender sus objetos personales o bienes inmuebles sin su consentimiento, esconderle su correspondencia o documentos personales, etc.<sup>27</sup>. La violencia económica hace referencia también, a todo acto de fuerza o de poder, ejercido contra las mujeres y que vulnera sus derechos económicos, causándoles daño o

---

<sup>26</sup> Lenore Walker. Psicóloga, II Informe latinoamericano, Ciclo de la Violencia Intrafamiliar (2004).

<sup>27</sup> FESAL, Informe final: Encuesta Nacional de Salud Familiar (El Salvador, 2008).

sufrimiento físico o emocional. Esta violencia estructural ejercida por personas, instituciones, empresas privadas e incluso sistemas sociales, excluye, discrimina y priva del acceso y control de los recursos como: derechos económicos como el trabajo o empleo digno, el acceso a créditos, tierra, tecnología y capacitación para la inserción a la vida productiva, salarios y prestaciones justas, acceso a servicios de comercialización y técnica apropiada, oportunidades de generación de ingresos, y algo muy importante, derecho a que se visibilice y reconozca el trabajo doméstico no remunerado, como un valioso aporte a la economía, son violentados cotidianamente y su impacto en la salud física y mental de las mujeres es altamente nocivo para el desarrollo de nuestro país.

La remuneración desigual por razón de género o edad, la doble y triple jornadas de las mujeres, la falta de trabajo y empleo, los maltratos y acosos en los centros de trabajo, el no pago de las prestaciones por parte de la patronal y la explotación inhumana en fábricas y maquilas, son expresiones de violencia económica. La socióloga, economista y además especialista en género Gloria María Araque, manifiesta que la violencia económica es “una situación a través del ejercicio del poder que genera violencia”. Este ejercicio de poder está ligado a la economía y se expresa en la vida de las mujeres como exclusión, discriminación y mayor pobreza, colocándolas en situación de privación e impidiéndoles su derecho a una vida digna<sup>28</sup>.

Una corriente doctrinaria confunde los términos de violencia económica con la patrimonial, ya que el autor Mario Sánchez la define como: “el conjunto de medidas tomadas por el agresor y omisiones, que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijos e hijas, así como el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, que implique la pérdida de la

---

<sup>28</sup> Gloria M. Araque G. y Adriana O. Vélez, “*La Violencia Económica hacia las mujeres en El Salvador, Aproximaciones a un Problema Social Invisibilizado*”, *Progressio*, (2008), 13.

casa de habitación o del lugar de vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, la tierra, otros bienes, así como los efectos personales de la afectada o en sus hijos e hijas”.

Otro aspecto propio de la violencia económica es el dominio que manifiesta el agresor, aunque no sea el único miembro de la familia que contribuya a la economía familiar, somete al resto de la familia a su voluntad, obligando a pedirles hasta para la satisfacción de la más elemental necesidad como ropa, alimento, vivienda. A nivel social se describe a los hombres como mejores administradores de los ingresos familiares y a las mujeres como derrochadoras, que gastan en artículos innecesarios, de lujo o decoración.<sup>29</sup> La calificación de tipología, deberá tomarse cada caso en particular, considerando las circunstancias propias, puesto que tanto la violencia económica como la patrimonial afectan aparentemente los mismos intereses económicos.

No obstante, es menester recalcar que la violencia económica se refiere a las acciones que impiden el desarrollo económico de las mujeres, por destinarlas a actividades relacionadas con la maternidad y el cuidado de los hijos desvalorizando el trabajo realizado, no permitiéndoles el aprendizaje de otras actividades que contribuyan con la formación profesional o técnica de ellas y excluyéndola del manejo y control de los ingresos y ganancias que se obtienen en el hogar, generando dependencia y control absoluto del menaje familiar.

Diferente de la violencia patrimonial, que está directamente relacionada con la destrucción de bienes, objetos, limitación de servicios y enseres necesarios para la satisfacción diaria de las necesidades de los miembros de

---

<sup>29</sup> Mario Sánchez, *Violencia de Género en el Ámbito Escolar*, (San Salvador: Colección Estudios para la Paz, 2004), 44.

la familia, con la intención de limitarlos en el uso y goce de los mismos, aunque sí afecta momentáneamente a la mujer, pueden sustituirse por otros similares si se tienen los medios para adquirirlos.

En fin, para evitar la violencia patrimonial o económica, lo primero es saber que cuando el hombre ejerce control, se apropia de los bienes del hogar y no cumple con la manutención está ejerciendo violencia económica se recomienda, antes de enfrentar a esa persona, buscar ayuda y asesoría de un abogado conocedor de la materia.

#### **1.4.2.2. Violencia Femicida**

*“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres”.* Este tipo de violencia es la forma más extrema y brutal de violencia contra las mujeres. Dentro de ésta, están contenidas principalmente la violencia psicoemocional, física y la sexual<sup>30</sup>.

Se ha reconocido que este tipo de violencia refleja el odio hacia las mujeres por el hecho de haber nacido mujeres, por ello, se le considera como la forma extrema de la violencia de género, la cual, afecta los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, a la seguridad, a la integridad física y el acceso a la justicia de las afectadas.

La violencia femicida es la forma de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas, maltrato y

---

<sup>30</sup> Marvyl F. Psicóloga, *Tipos de Violencia en la mujer y en la Niñez* (Editorial latina, Tomo I, Volumen. II, 1987), 98.

violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia<sup>31</sup>.

### **1.4.2.3. Violencia Física**

*“Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral”.*

La violencia física son actos que atentan o agreden el cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, etc. Según las estadísticas, la mayoría de las personas han sufrido alguna vez en su vida violencia de este tipo; la cual se hace presente en todos los lugares, tanto que se hace natural ver a dos personas golpeándose y más aún se ve normal que un padre eduque a su hijo a través de los golpes y los insultos<sup>32</sup>. En ésta se incluyen los golpes de cualquier tipo (a veces a los senos, al vientre y a los genitales) las heridas, las mutilaciones, las cachetadas, pellizcos etc., los medios utilizados por las personas agresoras pueden ser las armas de fuego u objetos punzocortantes como cuchillos y navajas.

---

<sup>31</sup> Morán, “Derecho de las Mujeres”, 47.

<sup>32</sup> Carrillo et al., “Vulnerabilidad del Derecho a la Integridad, 67.

También se pueden emplear otros objetos o el propio cuerpo, por ejemplo: aventar algún objeto al cuerpo de la mujer, golpear con los pies, con la cabeza, con los brazos, etc.<sup>33</sup> Se considera también, que existe violencia física, si la persona con quien la víctima se encuentra en una relación íntima experimenta lo siguiente:

- 1) Le pega, le da de cachetadas, la muerde, la corta, la pateo, la quema.
- 2) Le tira objetos, con los cuales sabe que ocasionará un daño físico en el cuerpo, esto con el propósito de conseguir lo que persigue para satisfacción de su ego.
- 3) Detención bruscamente contra su voluntad.
- 4) Lástima o amenaza con arma mortal, sea de fuego, arma blanca o cualquier objeto peligroso.
- 5) Daños físicos: incluye lesiones leves, incapacidades y lesiones permanentes.
- 6) Problemas emocionales: ansiedad, hipervigilancia y depresión hacia el peligro, negación, cambios cognoscitivos, recuerdos que emergen espontáneamente, incapacidad para expresar enojo, hostilidad guardada, miedo de confianza, impotencia, agresión a menores, aislamiento<sup>34</sup>.

Puede decirse también que la violencia física es una invasión del espacio físico de la otra persona y puede hacerse de dos maneras; la primera, es el contacto directo con el cuerpo de la otra persona mediante golpes,

---

<sup>33</sup> Ana María Fernández, *Poder Imaginario y Social en la Mujer* (Buenos Aires: Paidós, Tomo II, Volumen II, 1993), 44.

<sup>34</sup> G. Margarita Ulloa, "Las Mujeres en el Mundo de la Violencia Física", *Revista de Trabajo Social*, N° 63 (1993), 28.

empujones y jalones, como ya se indicó anteriormente. De tal manera que las lesiones son tomadas como delito cuando sea mayor de cinco días la curación de la víctima de violencia aunque sea dentro del vínculo familiar sea este tío, primos, abuelos. La segunda se refiere a limitar sus movimientos encerrándola, provocándole lesiones con armas de fuego, forzándola a tener relaciones sexuales y produciéndole la muerte.

De esta manera, la violencia física tiene un impacto directo en el cuerpo de la víctima, aunque el espacio emocional es el que más sufre, a excepción lógicamente de que la agresión le produzca la muerte. De hecho, toda violencia tiene por objetivo último dañar emocionalmente a la víctima, porque esto la desgasta y le quita su poder de sobrevivir.

Por otro parte, este tipo de violencia también afecta a la víctima en el ámbito social, pues en muchas ocasiones se sienten avergonzadas de salir a la calle por los moretones y cicatrices que le quedan. La existencia de la violencia física que afecta a las mujeres, debe ser entendida según Ramón García Albero, como: “cualquier forma de agresión, generada contra la persona a través de muchas posibilidades, doblegando siempre la dignidad y el respeto obligando entre quienes conviven en familia. Se trata de un ataque claro que puede ser siempre violencia incluso disimulado, pero ha de ser siempre física que naturalmente no tiene por qué dejar señales exteriores que valorar (hematomas, heridas, sangre, etc.). Es, en suma, la clásica bofetada que se propina sin más consecuencias físicas”<sup>35</sup>. Patricia Morey refiere que: “La violencia más evidente es la física, que atenta contra la integridad corporal

---

<sup>35</sup> Ramón García Albero, Disposiciones Fundamentales de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2008), 173.



de una persona y se asocia con la actividad delictiva, los robos y ataques directos, que incluyen el feminicidio”<sup>36</sup>.

José Augusto de Vega Ruiz, incluye entre las manifestaciones más comunes de la violencia física: jalones de cabellos, bofetadas, lanzamiento de objetos, escoriaciones, patadas, entre otras, acciones que lleven como finalidad causar un menoscabo en la integridad personal de la víctima<sup>37</sup>. En el caso de producir lesiones concretas las posibilidades son varias: si el resultado lesivo de las acciones supera los cinco días de curación, constituye delito de conformidad a lo establecido en el Art. 142 del Código Penal y si dicho plazo es inferior a cinco días de curación constituye la falta penal de lesiones y golpes o también puede presentarse un concurso con otros hechos de igual o mayor gravedad.<sup>38</sup>

Algunos penalistas comentan sobre las causas de los malos tratos realizados en el ámbito familiar, los que tiene como resultado un hecho delictivo. Pues reconocen que se deriva de aspectos culturales encubiertos en el seno de la familia y que por tanto, darle respuestas penales a esos hechos es inadecuado, por el principio del derecho penal como última ratio, debiéndose aplicar salidas procesales distintas que tengan como finalidad la aplicación de políticas sociales tendientes a proteger a las víctimas, como medida

---

<sup>36</sup> Patricia Morey, *Violencia de Género: Hacia una Comprensión Global*, 25. Violencia física es cualquier ataque dirigido hacia una persona, produce dolor y malestar como heridas, hematomas, mutilaciones, o la muerte. Todo ataque contra la integridad física debe ser investigado, independientemente del instrumento utilizado con el fin de obtener un resultado grave o fatal.

<sup>37</sup> José Augusto de Vega Ruiz, *“Las agresiones familiares en la Violencia Doméstica”*, Editorial Arazandi, (Pamplona, 1999), 173.

<sup>38</sup> La PGR registró un total de 1,177 denuncias por violencia física contra mujeres entre el año 2011 y de enero a junio de 2012; un total de 463 nuevos casos. La PNC reportó 1,293 casos de lesiones contra mujeres en el año 2012, según el Informe Nacional 2012 Estado y Situación de la Violencia Contra Las Mujeres en El Salvador, ISDEMU para el período comprendido entre enero del 2011 a junio del 2012.

preventiva de otros hechos similares<sup>39</sup>. Cabe mencionar que la violencia física es el último recurso que el hombre utiliza, ya que por lo general antes ya ha intentado controlar a su pareja de otras maneras más sutiles, como la violencia emocional y verbal<sup>40</sup>.

#### **1.4.2.4. Violencia Psicológica y Emocional**

*“Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación”.* ¿Significa simplemente darle golpes a otra persona? Evidentemente que no; hasta ahora se había creído que ello representaba la única forma de Violencia. Sin embargo la Psiquiatría moderna nos ha dado una nueva visión del ser humano y de sus necesidades psicológicas.

Ahora se sabe que hay otras formas de Violencia que pudieran hacer daño a las mujeres<sup>41</sup>. Consiste en una serie de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que

---

<sup>39</sup> María Acalé Sánchez, *El Delito de Malos Tratos Físicos y Psíquicos en el Ámbito Familiar* (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2000), 59; citando a Juan Bustos Ramírez, *Manual de Derecho Penal. Parte Especial* (Barcelona: 2ª Edición, Ariel, 1991), p. 64.

<sup>40</sup> A. Martínez Melara, “Derechos de la Mujer Mayormente Vulnerados como Consecuencia de la Violación en la Violencia Intrafamiliar y su Regulación Jurídica” (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2008), 66.

<sup>41</sup> T. Zubizarreta, “La Violencia en Contra de la Mujer, un Problema de Salud Pública”. *Revista Salud Pública y Nutrición*, No. 1 (Vol. 1, 2007), 14.

provoca en las mujeres alteración auto cognitiva y auto valorativo que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

Este tipo de violencia puede ser muy peligrosa debido a que el daño que se produce no se percibe a simple vista, porque se presenta en el ámbito psico-emocional. Destruir la autoestima de una persona mediante críticas constantes y persistentes, desprecios, abandonos e insultos también son formas patológicas de violencia. No cabe duda de que a veces los golpes al espíritu son dañinos como los golpes al cuerpo y producen heridas y secuelas profundas.

Las víctimas de este tipo de violencia por lo general continúan sufriendo calladamente y por ello no reciben nunca la ayuda que tanto necesitan. Una persona golpeada en su cuerpo puede comprobar las lesiones y recibir ayuda. Sin embargo la que es golpeada sistemática progresivamente en su psiquis, en su espíritu, no tiene muchas veces formas claras de mostrar lo que ocurre. Cuando esto pasa solamente en la privacidad del hogar generalmente pasa desapercibido durante muchos años<sup>42</sup>. Esta incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales.

Para algunas mujeres, los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma. Un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional. Se ha informado que las mujeres opinan que el peor aspecto de los malos tratos no es la violencia

---

<sup>42</sup> R. Hernández Serrano *Violencia Contra la Mujer: la Cara Oculta de Salud*, (2ª edición, Editorial Perdís, Tomo II, Parte II Volumen. I, 2000), Pág.69.

misma sino la "tortura mental" y "vivir con miedo y aterrorizada"<sup>43</sup>. Es conocido también este tipo de violencia como violencia emocional, es una forma de maltrato, por lo que se encuentra en una de las categorías dentro de la violencia doméstica.

La intención que trae consigo la violencia psicológica es humillar, hacer sentir mal e insegura a una persona, deteriorando su propio valor. Difiere del maltrato físico ya que éste es sutil y es mucho más difícil de percibirlo o detectarlo, este trastorno puede tener bases en la infancia de las personas cuando se llevan a cabo la falta de atención por parte de los padres o familiares, y la violencia intrafamiliar<sup>44</sup>.

Los medios empleados por los agresores son: la burla, la ironía, la mentira, la ridiculización, el chantaje, los sarcasmos, el silencio, las ofensas, las bromas hirientes, el aislamiento y las amenazas de ejercer otra violencia como la física y la sexual<sup>45</sup>.

La violencia moral o psicológica se convierte en la mayor forma de control y de opresión social, a través de la cual, se logra establecer una relación basada en la dominación, se caracteriza por ser sutil, difusa, rutinaria e irreflexiva y omnipresente en las categorías sociales subordinadas generando mayor intimidación en la víctima.

Se reproduce mediante acciones que pretendan poner en ridículo a la víctima, intimidación, desvalorización de las capacidades personales, aspectos sexuales y laborales de los afectados, así mismo se constituye de

---

<sup>43</sup> Jorge Corsi, *Violencia Familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social* (Buenos Aires: Paidós, 1994), 23-26.

<sup>44</sup> Organización Panamericana de la Salud "La Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina" (2000)

<sup>45</sup> Juan Lafarga Corona, "Las Dos Caras de la Agresividad: Violencia y Salud" *Revista Psicología Americana* N° 3 (1995), 35-40.

omisiones, cuyo fin sea mantener controlada a la persona y sometida a la voluntad del agresor<sup>46</sup>.

#### **1.4.2.5. Violencia Patrimonial**

*“Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial”.*

Se considera violencia patrimonial toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir. Una forma de manipular y ejercer la violencia patrimonial se da mediante la omisión de aportar la cuota alimenticia, si bien, constituye uno de los derechos de los hijos frente a los padres, al no cumplir con la ayuda económica se está tratando de afectar al cónyuge que cuida a los hijos para limitarlo y provocar mayor descontento.

---

<sup>46</sup> Morán, “Derecho de las Mujeres”, 40 y siguientes.

Se destaca que la violencia patrimonial está vinculada a la verbal y psicológica, y en algunos casos a las agresiones físicas, por lo que en caso de que el agresor amenace a su víctima, ésta puede buscar ayuda. El agresor baja la autoestima de su pareja, le repiten con frecuencia que ella está loca, que nunca poseerá sus propiedades, que no ha aportado nada porque no realiza trabajos remunerados, al extremo de hacerles creer a la mujer que no tiene derechos sobre los bienes adquiridos<sup>47</sup>.

#### **1.4.2.6. Violencia Sexual**

*“Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima”.* Se dice también que son todas acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las mujeres, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de las mujeres.

La Organización Mundial de la Salud definió la violencia sexual<sup>48</sup> como: “cualquier acto sexual, intento para obtener un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o actos para traficar o de otra manera

---

<sup>47</sup> Carrillo et al., “Vulnerabilidad del Derecho a La Integridad”, 79 y siguientes.

<sup>48</sup> Citado por Vilma Guadalupe Portillo Cienfuegos, *Estudio Sobre la Situación y la Calidad de los Servicios Seleccionados de Atención a la Violencia Sexual en El Salvador* (San Salvador: ARDISA, 2011), 7. Sobre este aspecto, El Estatuto de Roma en el artículo 7 ha tipificado algunos de los delitos de naturaleza sexual, como crímenes de lesa humanidad, entre ellos la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo y esterilización forzados.

dirigido, en contra de la sexualidad de la persona por medio de coerción, por cualquier persona sin importar su relación a la víctima, en cualquier lugar, incluyendo pero no limitado al hogar o el trabajo”.

La Violencia Sexual es una de las formas más críticas de violencia, es una forma de ejercicio de poder y una expresión de las desigualdades que existen entre los sexos, afecta en mayor proporción a las mujeres y a las niñas. Atenta contra la dignidad y la libertad sexual de las personas, vulnerando sus derechos sexuales o reproductivos mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, el chantaje, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal acerca de la sexualidad o reproducción.

En el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>49</sup> sobre derechos sexuales, se menciona que la utilización de la violencia sexual es una forma de tortura por parte del Estado, pues en varias ocasiones y en circunstancias de situaciones de emergencia, los militares con frecuencia recurrían al abuso sexual y violación contra grupos de civiles sobre los que se sospechaba que actuaban colaborando con grupos insurrectos. Así se demostró que la violencia sexual es utilizada como una forma de tortura, ya que no hubo para la víctima otro tipo de agravios<sup>50</sup>. Este tipo de violencia se da muchas veces entre los parientes de los niños como tíos, primos, abuelos, etc., que obligan a los niños a realizar actos sexuales frente a ellos, tales como masturbación o mostrarles sus órganos sexuales, etc.

---

<sup>49</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estándares Jurídicos Vinculados a la Igualdad de Género y a los Derechos de las Mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y Aplicación* (2011), 27. La recomendación general 19 del CEDAW refiere que la pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata, existen nuevas formas de explotación sexual: el turismo sexual, contratación de trabajadoras domésticas en países en desarrollo y el casamiento de mujeres de países subdesarrollados con extranjeros.

<sup>50</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe No. 5/96, Referencia 10.970*, (Perú, 1986).

En estos casos la familia o la víctima difícilmente recurre a las autoridades a denunciar el caso de violencia sexual por vergüenza, porque las autoridades no dan resultados a la situación, porque no les creen a los niños o porque consideran que los mayores tienen todo el derecho sobre ellos y que el esposo tiene todo el derecho sobre la mujer, lo cual es una ideología errónea<sup>51</sup>.

En este tipo de violencia, está contenida la violencia física y la psicoemocional pues el daño producido es tanto físico (por que el sometimiento corporal) como el psicoemocional (el uso de palabras hirientes, devaluatorias y, humillantes). Algunas manifestaciones más evidentes son:

La violación, tocamientos corporales sin su consentimiento, obligar a la mujer a tener relaciones sexuales o adoptar ciertas posiciones sexuales, burlarse de su cuerpo o compararla con otras mujeres, obligarla a ver o acariciar el cuerpo del agresor, hostigarla sexualmente, entre otras. Comentarios y gestos sexuales no deseados, exigencias sexuales bajo presión o amenaza, agresiones sexuales con armas u objetos<sup>52</sup>.

Se considera que en esta etapa se pueden dar lo que en lenguaje coloquial se llama los famosos piropos de parte del hombre hacia la mujer y de mujeres con diferente identidad sexual para llamar la atención de la mujer.

#### **1.4.2.7. Violencia Simbólica**

*“Son mensajes, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se*

---

<sup>51</sup> Arístides Vara Horna, *Mitos y Verdades Sobre la Violencia Familiar. Hacia una Delimitación Conceptual Basada en Evidencias* (Lima: Tomo II, Volumen. II, 2ª edición, 2006), 43 y 44.

<sup>52</sup> Santiago Genovés Tarazaga, *Comportamiento y Violencia Sexual en Contra de la Mujer* (México: Editorial terranova, 2000), 656.



*establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad*". Carolina Grajales Valdespino, conceptualiza la violencia simbólica como: "la lógica de la dominación de género (misma que) parte de una oposición binaria: lo propio del hombre y lo propio de la mujer. Se desarrolla a través de los esquemas de percepción, apreciación y de acción constitutivos de los hábitos que sustentan una relación de conocimiento profundamente oscura para ella misma"<sup>53</sup>.

Los medios de comunicación juegan un papel determinante en la existencia de este tipo de violencia, ya que siguen utilizando el cuerpo de la mujer para la publicidad y algunos eslóganes mantienen resabios discriminatorios. Marta Plaza Velasco, la define como: "una forma de poder que se ejerce directamente sobre los cuerpos y como por arte de magia, al margen de cualquier coacción física, es una violencia que se practica de manera suave, invisible e insidiosa en lo más profundo de los cuerpos"<sup>54</sup>.

Del mismo modo, se ha considerado como una forma de violencia insensible ejercida con la finalidad de mantener la sumisión de las mujeres, mediante la cultura, los medios de comunicación y del conocimiento, contando con el reconocimiento y aprobación de las afectadas.

Esta violencia tiene sus raíces y sus orígenes en la dominación, discriminación y desigualdades; naturaliza la subordinación de la mujer en la sociedad, partiendo que se valora el ámbito público y no el ámbito privado.

---

<sup>53</sup> Carolina Grajales Valdespino, "Género y Sexualidad", *Perspectiva de Género* n° 1. En el campo académico se elude analizar el sentido de la violencia mediática en la reproducción de los patrones culturales y el contexto histórico social concreto que dificultan el análisis de la violencia simbólica utilizado en los medios de comunicación. Véase Fernando R. Contreras, *Culturas de Guerra: Medios de Información y Violencia Simbólica* (Madrid: Ediciones Cátedra, Grupo ANAYA S.A., 2004), 22.

<sup>54</sup> Marta Plaza Velasco, "Sobre el Concepto de Violencia de Género. Violencia Simbólica, Lenguaje, Representación" *Revista Electrónica de Literatura Comparada*, N° 2 (Universidad de Valencia), <http://www.uv.es/extravio>.

Es importante mencionar que los medios informativos fomentan las desigualdades entre mujeres y hombres fomentando los roles establecidos para cada sexo, al utilizar el cuerpo de las mujeres en la publicidad<sup>55</sup>.

### **1.4.3. Modalidades de Violencia.**

Existen diversas modalidades de violencia de género, manifestadas de diferentes formas o ámbitos donde ocurren estas agresiones. La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia según el artículo 10 define las que consideran modalidades de violencia las siguientes:

#### **1.4.3.1. Violencia Comunitaria:**

*“Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión”.* Existe resistencia para reconocer que el problema de la violencia contra la mujer no constituye sólo una forma más de violencia social, sino que por el contrario se instrumentaliza a fin de mantener la discriminación por razones de sexo, reduciendo su campo de afectación a la vida privada de las mujeres.

La violencia que afecta a las mujeres es un reflejo de las amplias estructuras de desigualdad genérica de la sociedad y, en cambio de representar una aberración, se tolera, se justifica y se reproduce ampliamente. Constituye además, un fenómeno aceptado como natural, inherente a la condición de la naturaleza femenina y, a la vez, extensión del papel que se espera que el hombre desempeñe a todo nivel en el contexto social en el que se

---

<sup>55</sup> Victoria Ferrer Pérez, Conferencia titulada: Misoginia en y desde los medios de comunicación, expuesta en el Primer Seminario Periodismo y Misoginia, desarrollado el 11 y 12 de noviembre de 2011, Memoria editada por VAQUERANO Vilma y Patricia PORTILLO, con la cooperación de ONU Mujeres, OXFAM y Cooperación Belga al Desarrollo, San Salvador 2011, Pág. 16

desenvuelve. En el análisis del papel de la comunidad respecto a la violencia hay que tener presente la ausencia de servicios de salud adecuados para atender las necesidades de protección y confidencialidad de las víctimas de abusos sexuales, frente a este tipo de hechos no siempre se toman las medidas adecuadas y necesarias para cada caso y cuando se han tomado, los servicios de salud, los servicios legales y forenses no brindan un servicio cercano, eficiente e inmediato para las víctimas<sup>56</sup>.

La seguridad ciudadana de las mujeres es constantemente amenazada, la frecuencia y brutalidad con que se cometen los crímenes contra ellas, sumado a la impunidad, envía un mensaje simbólico que hace que las mujeres cedan su participación en el espacio público, deciden no arriesgarse a ocupar los espacios de recreación, participar en la toma de decisiones y construir redes sociales de apoyo comunitario por el temor engendrado con las acciones cometidas contra ellas.<sup>57</sup> La violencia de género en el espacio público implica también fuertes limitantes para las mujeres en el ejercicio de su ciudadanía, si esas acciones no son abordadas correctamente y si no se destinan fondos, medios y recursos sociales e institucionales se multiplicaran las acciones defensivas y de estrategias individuales que implican mayor restricción a la movilidad de las mujeres en la Ciudad.

---

<sup>56</sup> Las mujeres deben someterse a una larga espera para una cita con especialistas, agravando el riesgo de cáncer de mamas o de útero. La falta de presupuesto para las oficinas de la mujer en las municipalidades, si es que existen, denota el interés por construir una sociedad igualitaria. Es violencia la ausencia de proyectos de vivienda de interés social, especialmente para las madres que solas sacan adelante a una familia, pero no pueden pagar una casa a los precios del mercado. La inexistencia de programas de educación sexual, por la intromisión de las iglesias en los asuntos del Estado, también genera violencia. Sonia Montañó y Diane Almeras, *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe* (Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe “CEPAL”, 2007), 46.

<sup>57</sup> Vilma Vaquerano y Silvia Juárez, *Indicadores de la Violencia Contra las Mujeres*. La violencia es una forma de interacción humana en la cual, mediante la fuerza, se produce daño a otra persona para la consecución de un fin. En este caso, la violencia es entendida sólo en relación a la fuerza en cualquiera de sus modalidades y como el poder representa la dominación de las féminas.

El Estado es parte esencial en el problema de seguridad ciudadana, a través de las políticas públicas que se ponen en marcha o las privadas que se permiten o toleran directa o indirectamente, se mantiene la brecha generada por la desigualdad social entre hombres y mujeres.

Esta misma desigualdad es una fuente de inseguridad, debiéndose incorporar la teoría de género en la elaboración de las políticas a los bienes y que esos servicios sean sustentables, ya que es responsabilidad del Estado mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, brindarles servicios de calidad y acordes a las necesidades de cada uno.

#### **1.4.3.2. Violencia Institucional:**

*“Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en la ley”.*

Deben entenderse constitutivas de esta modalidad, las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano del Estado, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en las Leyes creadas con la finalidad de reconocer el derecho a una vida libre de violencia.

Al concebir la violencia hacia la mujer como una forma natural de control o sometimiento social, se genera un estado de impunidad e inseguridad

ciudadana, las instituciones encargadas de controlar y erradicar todas las formas de violencia, exteriorizan actitudes de insensibilidad al problema y mucha resistencia al cambio, persistiendo los comportamientos violentos promovidos por las sociedades patriarcales.

Sobre este tipo de violencia expresa que: “se manifiesta mediante la criminalización de la víctima en policías o juzgados, la negligencia para investigar las causas detrás de las demandas en los servicios de salud, la repetición traumática de la experiencia en todas las fases de la investigación, la lentitud y complejidad de los procedimientos en las etapas administrativas y judiciales, así como la mínima prioridad que representan en las políticas y presupuestos gubernamentales”.<sup>58</sup>

#### **1.4.3.3. Violencia Laboral:**

*“Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo”.* El mercado laboral representa una situación de desventaja para las mujeres, reflejadas en los distintos salarios percibidos por hombres y mujeres aunque realicen las mismas tareas, la dificultad para alcanzar puestos direccionales, condiciones de trabajo inadecuadas,

---

<sup>58</sup> Sonia Montañó y Diane Almeras, *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe* (Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe “CEPAL”, 2007). Este tipo de violencia se realiza por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, cuyo fin es retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. También incluye las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil, dentro de la LEIV se sanciona este tipo de hechos mediante el delito de Obstaculización al Acceso a la Justicia en el artículo 47.

peligrosas, aunado a las situaciones de acoso o abuso sexual que puedan manifestarse<sup>59</sup>. La discriminación en el ámbito laboral por razón de género consiste en proporcionar a las mujeres un trato diferente y menos favorable en el empleo y la ocupación por su condición de mujer, sin tomar en consideración los méritos ni las calificaciones necesarias para el puesto de trabajo.

Es decir, el solo hecho de ser mujer contribuye a la segregación laboral por discriminación; se compone de ciertos elementos:

- a) Cuando los salarios o una parte de ellos se otorgan según el rendimiento y no están cuantificados;
- b) Al cancelar horas extras, ya que muchas mujeres las rechazan por las obligaciones familiares;
- c) Al preferir a las mujeres para que laboren a tiempo parcial o por horas, ya que se les cancela menos;
- d) Cuando a las mujeres se les exige mayor cualificación profesional que a los hombres aunque sean las mismas plazas”<sup>60</sup>.

Los avances legislativos que a nivel internacional se han alcanzado para combatir las desigualdades generadas por la violencia laboral, gracias al desempeño de La Organización Internacional del Trabajo son: el convenio 100 sobre Igualdad de remuneración por trabajos iguales; el Convenio 111

---

<sup>59</sup> A fin de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por El Salvador, y por respeto a los derechos y garantías de las Mujeres, el ISDEMU creó la ventanilla para la atención integral de casos de acoso sexual en el ámbito laboral, ya sea del sector privado o público.

<sup>60</sup> María Luisa González Marín, “Discriminación Laboral: un mal que no ha sido erradicado”, *Perspectiva de Género* n° 1 (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdez S. A. Editores, 2004), 144.

Sobre Igualdad de Oportunidades y de trato en el empleo; y, el Convenio 156 Sobre Igualdad de oportunidades para trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.

En el ámbito laboral las mujeres enfrentan el acoso sexual que implica cualquier conducta sexual intencionada que influye en las posibilidades de obtener el empleo, ascensos, permanencia y las condiciones laborales de cada lugar de trabajo se vuelven muy irregulares. Sonia Montañó, caracteriza este tipo de violencia, por la preexistencia de tres componentes que pueden extrapolarse en cualquier espacio:

- a. Acciones sexuales no recíprocas, referente a conductas verbales y físicas relacionadas con la sexualidad, que son recibidas por alguien sin ningún tipo de interés, aunque no siempre alcanzan el intercambio sexual;
- b. Coerción sexual, consistente en la intención de causar algún perjuicio o un beneficio a alguien, si rechaza o acepta las propuestas; y
- c. Sentimientos de desagrado, incluye los malestares provocados a causa de esos comportamientos, las humillaciones, insatisfacciones, molestia y hasta depresión<sup>61</sup>.

Cabe destacar la dificultad de encontrar estos tipos de manifestaciones de la Violencia debido a que se presenten aisladamente. Salvo en algunos casos donde encuentra únicamente la figura de la violencia psicoemocional. En la

---

<sup>61</sup> Sonia Montañó y Diane Almeras, *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*, Ob. Cit., 48. Las denuncias por violencia laboral realizadas en enero de 2011 a junio de 2012 son: 62 denuncias por despidos y discriminación de mujeres embarazadas; 4 casos de marginación exclusión y discriminación a mujeres; 5 casos de discriminación por ser portadora de VIH; 3 casos por desigualdades y brechas salariales; 13 casos de acoso sexual; 108 denuncias por agresiones físicas y malos tratos. Según el Informe Nacional sobre la Situación de Violencia Contra la Mujer, ISDEMU, 22.

mayoría de las ocasiones el ejercicio de una violencia necesariamente conlleva al inicio y desarrollo de otra.

Por ejemplo, en una relación de pareja primero se violenta a las mujeres a través de los silencios castigadores, después con las palabras humillantes, luego con golpes y dar paso a la violación, y así un día puede ocurrir una golpiza brutal que lleva a las mujeres al hospital o a la muerte<sup>62</sup>.

#### **1.4.4. Ciclos de la Violencia de Género**

Se entiende como violencia de género toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, o basada en la pertenencia a determinada cultura, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

La violencia se establece de forma progresiva y se va agravando conforme pasa el tiempo, denominándose Escala de Violencia que va por peldaños. La violencia contra la mujer, las autoras lo explican como: “Un estado cambiante no fijo, que cambia continuamente en respuesta a circunstancias dadas.

El aumento o disminución de estados fisiológicos podría estar inducido o causado por situaciones del medio o del estrés. Explicar la causa de la violencia sólo por características biológicas reduce su esencia y desdibuja los efectos del proceso interactivo entre individuos y entre estos y sus ambientes sociales. La razón de la violencia en contra de la mujer y los feminicidios hay que entenderla en el cruce de factores negativos

---

<sup>62</sup> María Jesús Miranda López, *Violencia Contra las Mujeres y las Niñas* (España, Editorial Cofre, Universidad Complutense de Madrid, 1998), 43.



provocados para mantener el sistema patriarcal<sup>63</sup>. La violencia contra la mujer es cíclica, repetitiva y más grave aún progresiva. Ana Kipen y Mónica Caterberg, identifican en el círculo de la violencia tres fases las cuales son<sup>64</sup>:

- a) La acumulación de tensión: Se caracteriza por acciones mínimas que van aumentando en fuerza y maltrato. Se atacan sus capacidades y ello produce un deterioro emocional es anterior a la física, aunque con el tiempo las dos agresiones se entremezclan. El deterioro puede ser tan intenso que la víctima termina aceptando el menoscabo de su autoestima. Este maltrato se registra en el inconsciente, se comporta de forma pasiva y la agresión cada vez es mayor.
- b) Episodio agudo, golpes o equivalentes: Hay una descarga incontrolada de la tensión que se acumuló en la fase anterior. Puede ir desde un pellizco a un homicidio. Se inicia por una situación exterior o por un estado emocional del agresor. La mujer queda paralizada en una situación de indefensión aprendida, oculta las lesiones por vergüenza, se siente culpable y se aísla. Muchas veces la mujer anticipa el hecho violento y entra en depresión, sufre ansiedad, angustia, miedo, insomnio y muchas veces enferma para evitar la agresión, durante un tiempo. En esta fase donde algunas mujeres piden ayuda, o denuncian el maltrato.
- c) Fase de luna de miel: idealización. En realidad la podríamos llamar manipulación afectiva, ya que depende del agresor cuando finaliza esta fase. Es seguramente el momento de más confusión de la mujer. Es cuando ella entra en un estado de refuerzo de la relación,

---

<sup>63</sup> Ana Kipen, y Mónica Caterberg, *Maltrato un permiso milenario, la violencia contra la mujer*, 100

<sup>64</sup> *Ibíd.*, 152.

ya que no sabe si el maltratador cambia su comportamiento o se arrepiente. Ella quiere creer que es así y va a justificar y a minimizar la situación, si puso una denuncia se arrepiente de haberlo hecho.

Poco a poco las situaciones de tensión se repiten y se reanuda el ciclo. La escalada de violencia es cada vez más grave y los ciclos cada vez más breves. La interrupción de este ciclo de violencia siempre se da con la intervención de ajenos.

El caso de la intensidad creciente se visualiza en una escalada de agresiones, desde el menosprecio a la denigración absoluta. En algunos casos puede llegar a la denigración o a la muerte.

La fase de reconciliación de la pareja (la cual es propiciada por el hombre) ocurre debido a que la mujer tiene sentimientos de confusión emocional, por un lado su agresor la golpea y la minimiza y por el otro es amable, cariñoso y comprensivo con ella, en el mayor número de casos la mujer perdona a su agresor manteniéndose dentro del círculo de la violencia, situación que se repite una y otra vez la cual puede resultar fatal pues la mujer lo idealiza, justifica y minimiza la situación violenta en que se encuentra.

Las fases descritas anteriormente comprenden el círculo en que las mujeres se encuentran atrapadas e imposibilitadas a salir, ya que siempre cree en el arrepentimiento del maltratador y el vínculo que crea con el agresor se hace todavía más fuerte, lo que incrementa el riesgo mortal para la víctima, con episodios violentos que puede ser de tal magnitud que el hombre maltratador le provoque una herida con arma de fuego o arma blanca, estas mujeres pueden salir de este ciclo de violencia únicamente con la intervención de terceros ya sea familiares, centros de ayuda a víctimas de violencia o de las autoridades.

### **1.5. Influencia de Movimientos Feministas en la Erradicación de la Violencia de Género en El Salvador**

Movimientos de mujeres y movimientos feministas, no es sinónimo, ya que el movimiento de mujeres se conforma con todas las mujeres que están a favor de que las reivindicaciones sociales tomen en cuenta los intereses de las mujeres; por ejemplo que se elimine la violencia contra las mujeres; que participen activamente en las decisiones fundamentales que regulan al Estado y a la Sociedad, que en el desempeño laboral se de equivalencia de salarios por igual trabajo; simplificando diríamos que se les respeten a las mujeres todos sus derechos humanos<sup>65</sup>.

Desde la perspectiva anterior, el movimiento de mujeres reivindica cambiar para mejorar sus condiciones y en eso, posiblemente todas estamos de acuerdo, pero lo más probable es que muchas de ellas no se planteen la erradicación del sistema patriarcal ni de las concepciones que lo sustentan. En el movimiento feminista, las mujeres lo adhieren en la medida que van tomando conciencia de las innumerables irregularidades generadas por el poder patriarcal, atentando incluso contra los más elementales de sus derechos humanos, ejemplo de ello: el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a tener derechos y libertades humanas, entre otros.

El feminismo propugna un cambio en las relaciones sociales que conduzca a la liberación de la mujer y también del varón, a través de eliminar las jerarquías y desigualdades entre los sexos. También puede decirse que el feminismo es un sistema de ideas que, a partir del estudio y análisis de la

---

<sup>65</sup>Fidelina Martínez Castro, *Historia del Feminismo en El Salvador* (El Salvador: ISDEMU, 2010), [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=80%3Aforo-historia-del-feminismo-y-sus-aportes-a-los-derechos-humanos-de-las-mujeres&Itemid=0&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=80%3Aforo-historia-del-feminismo-y-sus-aportes-a-los-derechos-humanos-de-las-mujeres&Itemid=0&lang=es).

condición de la mujer en todos los órdenes familia, educación, política, trabajo, etc., pretende transformar las relaciones basadas en la asimetría y opresión sexual mediante una acción movilizadora.

Para lograr el reconocimiento de los derechos humanos para las mujeres sea una realidad, estos movimientos u organizaciones feministas han tenido una lucha continua, que a la fecha siguen en pie, velando por su cumplimiento. Ejemplo de ellos que se han visto implicadas en la creación de instrumentos jurídicos, como la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, destinadas a la protección de los derechos de la mujer y presentadas como respuesta por parte de las instituciones del Estado a las peticiones de las mujeres para mejorar su condición de vida.

Con el paso del tiempo se denota que la búsqueda de la equidad de género no es exclusividad de las mujeres en general, ni de las organizaciones feministas en particular; es algo que concierne a toda la sociedad, pues mientras se les nieguen sus derechos, ya sean por razones de género, estatus económico o cualquier otra diferencia, no se le estará permitiendo de manera directa a la sociedad la posibilidad de alcanzar una vida más plena<sup>66</sup>.

Esto significa que participan de manera activa en las decisiones fundamentales que regulan al Estado y a la sociedad, son actores fundamentales de la sociedad en general. Los movimientos feministas, están siempre a la expectativa de innumerables irregularidades que genera el poder patriarcal, que atentan incluso contra los más elementales de sus derechos humanos<sup>67</sup>. En El Salvador, muchas personas manifiestan que están de acuerdo con que a las mujeres se les den igualdad de

---

<sup>66</sup> María Candelaria Navas, “Los Nuevos Movimientos y los Movimientos de Mujeres en El Salvador”, *Realidad* N° 113 (El Salvador: Universidad de El Salvador, 2007), 363

<sup>67</sup> Secretaría de la Cultura, “Feminismo y Cultura en El Salvador” *Secretaría de Cultura de la Presidencia* N°106 (2011), 23.

oportunidades y desde esa perspectiva son integrantes del movimiento de mujeres; pero muchos de estos movimientos no se cuestionan que a las mujeres se les criminalice por decidir no procrear, hecho que si cuestionan las feministas por ser una flagrante violación a los derechos humanos de las mujeres, al obligarlas por ley a procrear aun cuando su vida está en peligro o cuando su consentimiento, como expresión de libertad humana, no ha tenido nada que ver, que es el caso de las violaciones.

Sin embargo, a pesar de la diferencia que existe entre ambas definiciones se tiene como centro a las mujeres y buscan de una u otra manera el empoderamiento y la equidad de género, generado con esto que la violencia hacia ellas se minimice. Algunos de los movimientos feministas, como ORMUSA, ISDEMU, LAS DIGNAS y CEMUJER, han realizado numerosos esfuerzos por medio de una larga lucha, logrando el proceso de construcción participativa en la incorporación de la equidad e igualdad de género en El Salvador.

Estas organizaciones conscientes de la urgencia de contar con instrumentos que orienten el proceso de equidad de género y de la necesidad de aportar insumos trabajan en conjunto, para permitir mayores niveles de consenso democrático y participación en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales de las mujeres, a tal punto de trabajar en conjunto para presentar anteproyectos de ley para la creación de leyes en las que el irrespeto a sus derechos sean penalizados.

Es de hacer notar que estas organizaciones tomaron mayor auge en el siglo XIX, por las injusticias hacia ellas mismas; las mujeres de hecho tratan de jugar un papel importante dentro de la política para poder crear, normar delitos que antes no eran ni siquiera tomados en cuenta. Es de suma importancia esta temática para valorar los esfuerzos que las mujeres en El

Salvador han logrado, ya que vivir sin igualdad de género impide el desarrollo personal de las mujeres y estar sumergidas en un sistema patriarcal significa que no existe una verdadera igualdad y como consecuencia se ven violentados sus derechos<sup>68</sup>.

El feminismo propugna un cambio en las relaciones sociales que conduzca a la liberación de la mujer y también del hombre, a través de eliminar las jerarquías y desigualdades entre los sexos. También puede decirse que el feminismo es un sistema de ideas que, a partir del estudio y análisis de la condición de la mujer en todos los órdenes familia, educación, política, trabajo, etc. Pretende transformar las relaciones basadas en la asimetría y opresión sexual, mediante una acción movilizadora.

La teoría feminista se refiere al estudio sistemático de la condición de las mujeres, su papel en la sociedad y las vías para lograr su emancipación. Se diferencia de los Estudios de la Mujer por su perspectiva estratégica. Además de analizar y/o diagnosticar sobre la población femenina, busca explícitamente los caminos para transformar esa situación. Aunque el feminismo no es homogéneo, ni constituye un cuerpo de ideas cerrado ya que las mismas posturas políticas e ideológicas que abarcan toda la sociedad, se entrecruzan en sus distintas corrientes internas, podemos decir que éste es un movimiento político integral contra el sexismo en todos los terrenos (jurídico, ideológico y socioeconómico), que expresa la lucha de las mujeres contra cualquier forma de discriminación.

---

<sup>68</sup> Flor de María Durán Rivas et al., "El Empoderamiento de las Mujeres y su Incidencia en la Transformación del Régimen Jurídico y Sistema Político Salvadoreño; en el Marco de los Tratados Internacionales Sobre Equidad, Igualdad y Erradicación de la Discriminación y la Violencia Contra las Mujeres. Periodo 2010- actualidad" (Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, 2014)

## **CAPITULO II**

### **MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

El derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia, desigualdad, y discriminación, ha sido vulnerado una y otra vez a través de la historia, debido a la arbitrariedad del hombre, que desde tiempos inmemorables se ha sentido superior a la mujer, por el hecho de ser el proveedor monetario al hogar, sin tomar en cuenta que el trabajo realizado por la mujer en la vivienda también se debe valorar, al contrario el hombre siente que le hace un favor por mantenerla y no dejar que se desarrolle en un ámbito diferente, vulnerando de esa forma los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres al limitarlas total o parcialmente al goce y ejercicio de sus derechos como lo establece La Convención Belem Do Pará.

Las luchas continuas de las Organizaciones feministas nacionales e internacionales que defienden los derechos y libertades de las mujeres, han jugado un papel importante para que surjan los mecanismos de protección señalados a continuación; logrando el reconocimiento de derechos humanos hacia la mujer y la creación de legislación con perspectiva de género significan una importante evolución en materia de reconocimiento y protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

#### **2.1 Los Derechos Humanos Relativos a la Protección de los Derechos de la Mujer**

Es hasta el año 2003, que el concepto “Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos” es aceptado por la gran mayoría de los y las defensoras

de los derecho humanos, aunque no se podría decir lo mismo del público en general. Pero dentro del mundo de los derechos humanos el concepto es tan aceptado, en teoría al menos, que muchas personas que recién entran a este mundo se preguntan por qué es necesario aun definirlos. ¿No son las mujeres humanas? ¿No son los derechos humanos inherentes a todos los seres humanos? Pues bien, no siempre fue así. Las mujeres han tenido que luchar por la humanidad durante quizás miles de años.

En realidad, la idea de los derechos de las mujeres, sin lo humano y lo internacional, es un concepto muy reciente si tomamos en cuenta los cinco o seis mil años que la humanidad ha estado viviendo bajo el Patriarcado. Es más, las mujeres han luchado por la humanidad y sus derechos, aun después de que se aceptó la noción de derechos humanos internacionales para todos (por “todos” entiéndase “todos los hombres”, por supuesto). Para sintetizar un desarrollo muy complejo, cabe decir que al menos seis conceptos tuvieron que establecerse antes de que los derechos humanos internacionales de las mujeres pudieran ser realidad<sup>69</sup>:

1. Las personas individuales tuvieron que adquirir derechos frente al estado bajo leyes internacionales. Este cambio conceptual se dio en el siglo XIX por medio de tratados internacionales que otorgaban derecho a las personas contra los estados respecto a la esclavitud y la guerra. Una vez establecido esto, las organizaciones no gubernamentales de mujeres pudieron cabildear a favor de otros tratados concernientes explícitamente a ellas, como fueron las Convenciones de 1904 y 1910, destinadas a combatir el tráfico de mujeres, estas no eran aun

---

<sup>69</sup> Alda Facio, “Los Derechos Humanos Desde una Perspectiva de Género y las Políticas Públicas”, *Revista Electrónica: Otras Miradas*, n. 1 (Universidad de los Andes Mérida, Venezuela, vol. 3, 2003), 15-26.



consideradas convenciones de derechos humanos y por supuesto, no garantizaban a las mujeres la igualdad ni eran género sensitivas, ya que estos conceptos vinieron mucho después.

2. El concepto de derechos humanos internacionales tenía que ser acatado. La magnitud de los horrores de la Segunda Guerra Mundial y la necesidad de proteger a las y los individuos de abusos a tal escala, ofreció suficientes incentivos a los estados para acordar la necesidad de un sistema de protección de los derechos humanos; así se creó la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.
3. Se tenía que considerar a las mujeres capaces de tener derechos legales, las leyes habían negado durante siglos esos derechos, a través de la historia, muchos que los derechos de las mujeres; fue hasta el siglo dieciocho que un movimiento de mujeres tomó forma. Mary Wollstonecraft, publicó la Reivindicación de los Derechos de las Mujeres, en 1779 y, Olimpe de Gouges, escribió, en 1791 su Declaración de los Derechos de la Mujer, basado en los principios encontrados en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano francés. Otra proclamación temprana sobre los derechos de las mujeres fue la Declaración de Seneca Falls, escrita en 1848<sup>70</sup>.
4. La idea de que hombres y mujeres podían tener iguales derechos tuvo que ser aceptada. Este concepto ni siquiera fue tampoco en cuenta por las organizaciones intergubernamentales hasta después de que se había creado y ya tenía camino recorrido la Liga de Naciones. Un grupo de diez delegaciones latinoamericanas, consecuentes con sus exitosas experiencias en la redacción y adopción de instrumentos de derechos

---

<sup>70</sup> Por supuesto que otras mujeres que vivieron mucho antes que Mary y Olimpia hablaron y lucharon contra la subordinación y explotación de las mujeres, pero no se conoce que lucharan o hablaran específicamente sobre los “derechos” de las mujeres.

de las mujeres en América Latina, pidió formalmente que un tratado sobre igualdad de derechos para las mujeres se pusiera en la agenda de la Asamblea de la Liga. Desdichadamente, el comité se reunió solamente en tres oportunidades antes de la discusión de la Liga, por lo tanto el tratado nunca fue ni siquiera redactado.

5. El feminismo tenía que desarrollar metodologías y teorías que pusieran las vidas de las mujeres en primera fila y que borrarán la distinción artificial entre las esferas pública y privada. Las metodologías género sensitivas y las teorías de género desarrolladas durante los años sesenta y ochenta en todo el mundo demostraron que el género no solamente se refería a las maneras en las cuales los roles, las actitudes, los valores y las relaciones con respecto a los niños y niñas, mujeres y hombres se construyen en las sociedades; demostraron que el género también construye instituciones sociales como el Derecho, el control social, la religión, la familia, el imaginario, la ideología, etc., las cuales crean posiciones sociales distinguibles para una asignación desigual de derechos y responsabilidades entre los sexos. El desarrollo de perspectivas de género ayudo a visibilizar las relaciones de poder entre los sexos y, por lo tanto, la increíble discriminación padecida por las mujeres en todas las esferas a través de todo el mundo.
6. El sesgo en la teoría práctica de los derechos humanos internacionales tenía que ser develada. Esto no se empezó a dar sino hacia el final de los años ochenta, cuando las pensadoras feministas iniciaron su crítica del paradigma de los derechos humanos y a proponer uno más inclusivo, género sensitivo, que incluyera mujeres de todos los colores,

edades, capacidades, regiones, y prácticas sexuales, religiosas y culturales.<sup>71</sup>

Antes de la década de los noventa, la mayoría de las agencias y órganos de las Naciones Unidas no utilizaba el sistema de derechos humanos para promover el adelanto de la condición jurídica y social de las mujeres. Es más, se podría decir que no utilizaban ningún sistema para ello, que pareciera que la mayoría de estas agencias y órganos no se había percatado que las mujeres eran seres humanos y no solo madres. Ciertamente que antes de esta década existían entidades de la ONU que se dedicaban exclusivamente al mejoramiento de las condiciones de las mujeres, pero no lo hacían desde la óptica de los derechos humanos, sino más bien desde una óptica asistencialista o cuando mucho, desde el enfoque del desarrollo.

Sin embargo, después de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, la necesidad de trabajar el tema del adelanto de las mujeres desde el marco de los derechos humanos se hizo obligatoria al evidenciarse que las mismas características del Derecho Internacional de Derechos Humanos y sus procedimientos lo hacen así<sup>72</sup>:

1. Los derechos humanos son universales. El principio de universalidad significa que todos los seres humanos tienen derechos inherentes a su humanidad; por lo tanto, todas las mujeres de cualquier etnia, edad, clase, condición, capacidad, etc., al ser igualmente humanas que los hombres, tienen derecho al goce y ejercicio de todos ellos.

---

<sup>71</sup> Muchas mujeres defendieron los derechos humanos antes de la década los 80's, sin embargo, no lucharon por sus derechos sino como miembros de la clase trabajadora contra algún imperio, contra las dictaduras, etc.

<sup>72</sup> Donna Sullivan, *The Integration of Women's Human Rights Into United Nations Activities: Trends and Case Studies*, Background Paper (1999), 1-2.

2. Los Estados tienen la obligación legal de promover, respetar y garantizar los derechos humanos: son legalmente responsables de su implementación y por su violación deben rendir cuentas ante la comunidad internacional. Por lo tanto, los Estados tienen el deber de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres y son responsables por las violaciones a estos.
3. Los derechos humanos deben ser garantizados sin discriminación. El principio de igualdad está garantizado en todos los tratados de derechos humanos y desarrollados específicamente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW.
4. Los derechos humanos no son discrecionales, no son metas sociales ni aspiraciones políticas. A diferencia de las metas de desarrollo concerniente a la situación de las mujeres, los derechos humanos de las mujeres deben ser promovidos, protegidos y garantizados por todos los gobiernos.
5. Los derechos humanos tienen mecanismos de dar a conocer, es decir, mecanismos legales y políticos para esclarecer los hechos, establecer el rendimiento de cuentas y las responsabilidades por no obrar de acuerdo con las obligaciones que ellos establecen. Por lo tanto, los Estados y la comunidad internacional están obligados a crear y mantener mecanismos legales y políticos para los derechos humanos de las mujeres.
6. La protección y promoción de todos los derechos humanos es un interés legítimo de la comunidad internacional, por encima de todo reclamo de soberanía. Por lo tanto, también los derechos humanos de las mujeres están por encima de todo reclamo de soberanía.

### **2.1.1 Reconocimiento Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres**

La violencia contra la mujer tiene un impacto fuerte y negativo en la salud, bienestar y desarrollo de las víctimas, sus familias y entorno inmediato, la comunidad en que viven y la sociedad más amplia. Esta situación motivó que en 1993 la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) la declarara problema de salud pública y aprobara una resolución recomendando a sus gobiernos miembros que formularan políticas y planes para su prevención y control.

El marco jurídico vigente en América Latina y el Caribe obliga a los Estados a implementar intervenciones contra la violencia doméstica en base al carácter universal de los derechos humanos, la indivisibilidad de los mismos y la obligación del Estado de respetar y hacer respetar esos derechos. Ello implica combatir las violaciones a todos los derechos humanos menoscabados por la violencia doméstica, tales como el derecho a la salud, al bienestar, a la integridad física y psicológica y a la libertad, entre otros.

Las instituciones responsables de la salud pública, que son centrales en el ordenamiento jurídico latinoamericano, son cruciales para erradicar la violencia contra las mujeres. Esas instituciones cuentan con experiencia en la modificación de actitudes y prácticas de la población y, lo que es crucial, conocen la importancia de las medidas de prevención y tienen experiencia en su implementación<sup>73</sup>.

La victimización constante de un gran número de mujeres, por medio de la violencia física o sexual, impide su participación activa en procesos de

---

<sup>73</sup> Ana Guezmes y María Claramunt. *La Violencia Contra la Mujer: un Problema de Salud Pública y una Violación a los Derechos Humanos*. (Santo Domingo: Pro familia, 2004).

desarrollo y desalienta los cambios culturales e institucionales necesarios para el desarrollo democrático y económico. Esta vinculación se ha reconocido a nivel mundial debido en gran parte a los movimientos feministas y de derechos humanos.

Lo que alguna vez se consideraba como un problema personal ahora se aborda desde una perspectiva mucho más amplia basada en los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres. Estos cambios, especialmente en los dos últimos decenios, han conducido a la adopción de leyes y políticas nacionales e internacionales para ayudar a prevenir, abordar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993), en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1994) y en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994) se recomendaron diversas directrices e iniciativas para afrontar este flagelo.

El marco jurídico establecido primero por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y posteriormente, con criterios más específicos, por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará, 1994) exige a los Estados Miembros que ejecuten y vigilen las leyes y las políticas para prevenir, abordar y sancionar la violencia contra las mujeres. La mayoría de los países de América Latina y el Caribe han ratificado ambas convenciones y han aprobado leyes relativas a la violencia intrafamiliar y doméstica, algunas de las cuales se centran en el maltrato de las mujeres; sin embargo, las leyes y las políticas públicas vigentes en América Latina y el Caribe no se han centrado en los derechos y el empoderamiento de las mujeres por completo, según lo estipulado en las convenciones.

En algunos países, los instrumentos jurídicos y los códigos penales siguen siendo deficientes, ya que todavía no reconocen ni tipifican delitos graves como la violación en el matrimonio, la violencia sexual en el hogar y el acoso sexual en el lugar de trabajo. Sólo unos pocos países ofrecen servicios generales psicológicos, médicos y legales. Es más, las mujeres afectadas siguen careciendo de acceso al asesoramiento legal y a los mecanismos para protegerlas una vez que presentan una queja ante la policía o un juez<sup>74</sup>.

#### **2.1.1.1 Tratados Internacionales**

La Constitución de la República regula estos instrumentos en el Art. 144 de la siguiente manera: *“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.”* Es en virtud del mandato constitucional que los tratados internacionales gozan de preferencia frente a leyes internas.

#### **2.1.1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948<sup>75</sup>. Esta Declaración considera que la libertad, la justicia, y la paz en el mundo tienen por base, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Proclama la igualdad de derechos entre hombre y mujeres, en los siguientes artículos:

---

<sup>74</sup> *Ibíd.*

<sup>75</sup> Luz García et al., “Enfoque Jurídico de la Violencia Intrafamiliar como Generador de conductas...”, 45.

Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Art. 5.- Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección contra tales injerencias o ataques.<sup>76</sup>

Las disposiciones antes anotadas reflejan los derechos y garantías individuales de que gozan hombres y mujeres en todo el mundo, sin distinción alguna; así como de la protección que gozan sus familias ante cualquier injerencia arbitraria.

---

<sup>76</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos (Paris: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).



### **2.1.1.3 Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer**

Esta declaración fue Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de Noviembre de 1967 (resolución 2263 XXII)<sup>77</sup>. En esta Declaración encontramos disposiciones tendientes a abolir todos los vestigios de la discriminación contra la mujer que pudieran existir en los Estados.

Claramente se observa el tenor literal de su texto la equiparación que se establece entre la mujer y el hombre es decir que se deben dar los mismos derechos a los hombres y a las mujeres.

En el Artículo 2, en lo pertinente al tema, establece: “Deberán adoptarse las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y de la mujer...”

El artículo 6 indica: 2. “Deberán adoptarse todas las Medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular: c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.”

Artículo 8. “Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres”.

---

<sup>77</sup> Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 7 de Noviembre de 1967, Normas Nacionales e Internacionales de protección contra la discriminación de la mujer, Naciones Unidas 1998.

#### **2.1.1.4 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**

Adoptada y abierta a la firma, y ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre, Decreto Legislativo N° 705 de fecha 2 de junio de 1981 y publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo N° 271, de fecha 9 de junio de 1981. Dentro de sus disposiciones se encuentra lo que se entiende por discriminación contra la mujer:

Art.1: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esferas política, social, cultural y civil o en cualquier esfera<sup>78</sup>. En la presente convención los estados partes se comprometen a:

1. Consagrar el principio de igualdad del hombre y de la mujer.
2. Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
3. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes u de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

---

<sup>78</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Separata de la revista Judicial”, Recopilación de Leyes de Familia, Corte Suprema de Justicia pág. 280.

4. Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminaciones.
5. Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
6. Adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
7. Dentro de esta convención se encuentra varias disposiciones referentes siempre a la reprensión de la discriminación hacia la mujer ya sea ésta de carácter social, político o económico.

#### **2.1.1.5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém Do Para”**

Este Instrumento fue adoptado el 9 de junio de 1994 en Belem do Para, Brasil, y ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 430 de Fecha 23 de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial N° 154, Tomo N° 328, de fecha 23 de agosto de 1995<sup>79</sup>.

Dentro de sus considerandos se encuentra que indica: "Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente

---

<sup>79</sup> Adoptado el 9 de junio de 1994 en Belem do Para, Brasil, y ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 430 de fecha 23 de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial N° 154, Tomo N° 328, de fecha 23 de agosto de 1995, Oficina del alto comisionado para los derechos humanos, Normas Nacionales e Internacionales de Protección contra la Mujer, Naciones Unidas, 1998

desiguales entre mujeres y hombres y convencidos de que la eliminación contra la violencia en la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida" , dentro de sus disposiciones se encuentra :

Artículo 1: "Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." 10 En esta convención se encuentran disposiciones referentes a:

1. Los Derechos protegidos: vida libre de violencia, reconocimiento goce y ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por lo instrumentos regionales e internacionales y entre ellos:
  - a. El derecho a la vida.
  - b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
  - c. El derecho a la libertad y seguridad personal.
  - d. A no ser sometida a torturas.
  - e. Al respeto de su dignidad.
  - f. Igualdad de protección de la ley y ante la ley.
  - g. Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos.
  - h. Libertad de asociación.
  - i. Igualdad de acceso a las funciones públicas.
  - j. A ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

#### Deberes del Estado:

1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer.
5. Asegurar a la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de comprensión justos y eficaces, y
6. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención.

#### **2.1.1.6 Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**

Aprobado en 1999 por la Asamblea General, completó el marco internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres. Permite a los nacionales de los Estados que lo ratifica la posibilidad de presentar comunicaciones al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>80</sup>, denunciando al Estado por el incumplimiento de su obligación en el

---

<sup>80</sup> Crea accesos para las mujeres a la justicia internacional, sin embargo, este tratado aun no reconoce nuevos derechos sustantivos, pero permite a las mujeres la posibilidad de que sus demandas sean examinadas por un comité de expertos que monitorean el cumplimiento de la Convención de la CEDAW actuando junto con el Protocolo Facultativo.

marco de la Convención. Entre los aspectos positivos que se han derivado de la adopción de este instrumento se encuentran: que el único procedimiento disponible en relación con la aplicación de la Convención CEDAW era el de supervisión y presentación de informes por parte de los Estados, mientras que con la aprobación del Protocolo Facultativo se coloca esta Convención en condiciones de igualdad con tres de los seis grandes tratados internacionales de derechos humanos, así como con los sistemas Interamericano y Europeo, que dan a sus organismos de supervisión y monitoreo autoridad para recibir y considerar comunicaciones.

Reconoce muchos avances con relación a la protección de los derechos de las mujeres, pues, establece un mecanismo de exigibilidad de los derechos sustantivos establecidos en la CEDAW y que son obligaciones de los Estados Parte. Equipara la Convención a otros instrumentos internacionales de derechos humanos como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Además, constituye un mecanismo de supervisión de la Convención y de su aplicación práctica y no tiene carácter jurisdiccional. Permite comunicaciones sobre denuncias e investigación de casos individuales o violaciones extensivas de derechos humanos de las mujeres. Permite la identificación de medidas o recomendaciones que constituyan una reparación de la violación causada.

Pese a los avances obtenidos, el esfuerzo debe sobrepasar las acciones legislativas tendientes a proteger a la familia, para que se aborde el fenómeno de manera general y que se protejan los derechos de las mujeres de todo tipo de agresiones, sean o no cometidas por sus parejas, de manera tal que el acento debe ser puesto en las medidas de prevención para actuar tempranamente en aquellos casos en los que pudiesen culminar con la muerte de las víctimas.

Esas medidas de protección no sólo referidas a la capacitación y concientización de los operadores del sistema, sino formular protocolos de actuación adecuados e incluir además, modificaciones estructurales y político culturales, que promuevan cambios a nivel de educación, salud, hacienda, trabajo y otros aspectos sociales, económicos y políticos.

Aún falta mucho por hacer, pues la sola ratificación de normas o la creación de leyes de segunda generación, equiparan formalmente a las mujeres respecto a los hombres, debiéndose adoptar además, políticas públicas específicas que promuevan la exclusión de patrones culturales, estereotipos sexistas y creencias que han cultivado las desigualdades de género en nuestro país.

El desafío actual para combatir la violencia contra la mujer consiste en aplicar las normas existentes de derechos humanos para garantizar que se haga frente en todos los niveles, desde el doméstico al transnacional, a las causas profundas y a las consecuencias de la violencia sexista.

La multiplicidad de formas que adopta la violencia contra la mujer, así como el hecho de que se produzca frecuentemente en la intersección de diferentes tipos de discriminación, obliga a adoptar estrategias multifacéticas para prevenirla y combatirla.

Es por ello que la perspectiva de género enriquece la acción en materia de derechos humanos y facilita el cambio de construcciones socio-culturales que han derivado en desigualdad y discriminación hacia las mujeres. Es una herramienta conceptual y práctica que contribuye además, a posibilitar cambios en las culturas de las organizaciones o instituciones para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las ventajas que conlleva la tendencia integradora de ésta perspectiva en materia de derechos humanos permite visualizar inequidades construidas artificial, socio culturalmente; y detectar mejor la especificidad en la protección que precisan quienes sufren desigualdad o discriminación, siendo lógico y necesario que el concepto de género y su perspectiva, calen hondo en la protección internacional, llegando a transversalizar por completo la tutela que se ofrece a las personas a través de sus mecanismos e instituciones.

## **2.2 Protección de los Derechos de las Mujeres en la Legislación Salvadoreña**

Según el orden jerárquico de la Ley, se explicarán con detalles algunos Derechos que le son reconocidos a la mujer salvadoreña; sin embargo hemos tratado de hacer un estudio profundo del tema, analizando la mayoría de las leyes y artículos relacionados, haciendo una aproximación teórica analítica sobre la base de criterios y derechos ya dados y que como resultado de la observancia se consideran vulnerados, señalamos de forma ordenada y deductiva cada una de esas leyes, partiendo de la Constitución de la República hasta llegar a las leyes especiales ya que a través de todas estas normativas se pretende asegurarle a la mujer mejores derechos además de prevenir, sancionar y erradicar tal problema que necesita una solución en la sociedad en general.

### **2.2.1 La Constitución de la República**

La Constitución de la República posee características propias como norma fundante y fundamentadora de todo el ordenamiento jurídico Salvadoreño, consagra las garantías, principios y derechos básicos para todas las personas. Desde el Art. 1 Cn., se reconoce a la persona humana como el



origen y fin de la actividad del Estado y por tanto surge la obligación de respetar los derechos fundamentales, garantizar los principios de organización Estatal y proteger la libertad, dignidad e igualdad de los Ciudadanos, como ejes ideológicos del Estado democrático de Derecho.

En el Título II de la Constitución se consagran los derechos y garantías fundamentales de la persona, está dividido en dos capítulos, el primero regula los derechos individuales y el régimen de excepción; en el artículo dos se establece que toda persona tiene derecho a la vida; integridad física; a la libertad, derecho a la libertad de conciencia y de religión; a la propiedad y posesión; al honor e intimidad personal.

En el capítulo dos, los derechos sociales, se reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad Art. 32, las personas tienen el derecho a constituir una familia, a contraer matrimonio libremente, existe un reconocimiento específico en cuanto a que el estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia, debiéndose garantizar los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas.

En este mismo apartado, se reconoce que toda persona tiene derecho un nombre que la identifique. Sobre la protección familiar<sup>81</sup>, debe incorporarse la autonomía de las mujeres para decidir sobre la maternidad, reconocimiento de los diferentes tipos de organización familiar y la protección del Estado a los grupos más vulnerables de la población femenina, otorgando rango constitucional a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. En la

---

<sup>81</sup> Está claro que familia y mujer no son sinónimos y que una cosa es proteger a la madre por la función reproductora dentro de la célula familiar y otra muy distinta, es ubicar en planos equivalentes a la mujer en sí misma y al hombre, la equidad de género se delinea en los dos planos: en la relación hombre – mujer y en la función biológica de madre. Carlos Bohrt, “El Enfoque de Género en el Derecho Constitucional Comparado”, *Informe final Seminario Internacional*, (Santa Cruz de I Sierra, 2005)

Sección segunda, se reconocen los derechos laborales y la seguridad social, considerando el trabajo en función social. Con relación a las mujeres, existe una disposición especial sobre el derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo.

### **2.2.2 Código de Familia**

El Código de Familia, entra en vigencia en de 1994, vino a dar un cambio rotundo en las relaciones familiares que hasta entonces estaban reguladas por el Código Civil, con un articulado, desfasado y donde no daba ninguna garantía de igualdad tanto para los hijos como a la madre, fomentando con ello el patriarcado. Por lo que para poder ejecutarse dicho Código se dan una serie de hechos como reformas a la Ley Orgánica Judicial, creación de los Juzgados y Cámaras de Familia.

### **2.2.3 Ley Procesal de Familia**

La Ley Procesal de Familia, que también entro en vigencia en el mismo tiempo que el Código de Familia, establece los Procedimientos: para que se desarrollen los procesos en forma ágil y eficaz, siendo su objeto facilitar a toda persona una solución inmediata y rápida de acuerdo a los conflictos que surjan dentro de la familia, garantizando así el cumplimiento de los Derechos que establece la Ley Sustantiva.

### **2.2.4 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, como ente con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, debe de estar regulado por una ley que venga a dar soporte a su funcionamiento, para ello en 1996 se creó la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual competencias

específicas al Instituto para la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres, como las establecidas en los artículo Art. 3, el cual dice que el Instituto tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña.

Para realizar efectivamente sus objetivos, el Instituto promoverá la participación de las Instituciones Gubernamentales, Organismos Internacionales, Municipalidades, Instituciones no Gubernamentales, Empresa Privada, otras entidades y personas naturales.

### **2.2.5 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar**

Es la primera Ley en El Salvador con carácter especial, cuyo enfoque primordial es prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, entra en vigencia a partir de Junio de 1997, dándole cumplimiento a las observaciones y recomendaciones que la OEA emitió con respecto a la Convención Belem do Pará. Es una Ley con carácter preventivo, y producto de la creación o reformas que el Estado Salvadoreño, ha debido crear en las leyes internas. Con la cual se pretendía proteger al grupo familiar de cualquier agresión que pudiera causar cualquier individuo dentro del grupo familiar. Por lo cual se creó un procedimiento sencillo y con la rapidez e importancia que se necesita para resguardar los derechos de las personas que están siendo víctimas de abusos, tanto físicos, sexuales, psicológicos y patrimoniales.

### **2.2.6 Código Penal**

El Código Penal, ha tenido una serie de reformas y se ha adecuando a las necesidades o circunstancias que la sociedad ha tenido, así, se incorporó como delito el de Violencia Intrafamiliar, en su artículo 200; el delito de

homicidio que incluye tanto el asesinato de hombres como de mujeres, aun y cuando desde más de una década los asesinatos de mujeres han venido en aumento y con lujo de barbarie no han logrado hacer eco en los legisladores y separar la muerte de las mujeres con la de los hombres.

### **2.2.7 Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres**

Es una ley que fue propuesta a la Asamblea Legislativa, por las organizaciones sociales de nuestro país, ORMUSA, LAS DIGNAS, CEMUJER, entre otras, a raíz de las graves violaciones de Derechos Humanos que las mujeres han estado sufriendo en los últimos años, y que el Estado no ha tomado las medidas necesarias y urgentes para poder terminar con estas violaciones.

Finalmente y a raíz de mucha presión fue aprobada en noviembre de 2010, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, considerada una de las Leyes más completas en lo que a protección de los derechos humanos de la mujer se refiere, ya que protege a las mujeres en su universo, desde el derecho a la vida hasta sus derechos patrimoniales, así como también las sanciones impuestas a los que transgreden esta norma, sean estos personas particulares o que forman parte de instituciones públicas. Para darle cumplimiento se involucra a diferentes instituciones estatales. La adopción de esta ley especial complementa el catálogo de leyes secundarias mediante las cuales, se ha protegido a las mujeres ante cualquier vulneración de sus derechos.

Nació a fin de acabar con las restricciones normativas que brindaban una protección limitada de la mujer en el ámbito familiar o penal; para el caso del Código de Familia y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, limitó la

respuesta efectiva ante los procesos iniciados a petición de las víctimas en los casos exclusivamente que se demostrara el vínculo familiar con la persona denunciada. Los bienes jurídicos comunes y especiales establecidos en El Código Penal con respecto a la investigación y sanción de los hechos delictivos, normas que seguirán operando en favor de las mujeres en los casos en que sea necesario integrarlas y aplicarlas.

En los considerandos de la LEIV se menciona que es necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos como una obligación del Estado; se vuelve indispensable, la introducción de un instrumento legal que oriente adecuadamente, las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres, y que garantice, una mejor calidad de vida y un adelanto en sus capacidades de manera integral.

Este instrumento es aplicable a todas las mujeres, sin distinción de raza, religión, ciudadanía, edad, la finalidad es que se les garantice el derecho a una vida libre de violencia, lo cual, remite a la valoración de la definición contenida en el Art. 2 significa ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

## **CAPITULO III**

### **INSTITUCIÓN RECTORA ENCARGADA DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES Y SU RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROTEGER A LAS MUJERES**

En el presente capítulo encuentra los datos más importantes del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, mejor conocido como ISDEMU, desde su creación, objeto, funciones y atribuciones, así como también se conocerá la relación que existe con cada una de las Instituciones que velan por lo protección de los derechos de las mujeres en El Salvador, como son Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil, Instituto de Medicina Legal entre otras.

Su ámbito de actuación se rige, por las disposiciones establecidas en su Ley de creación y reglamentos, es por ello que al crear la Ley Especial para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, es al ISDEMU que se le asigna la función rectora, fundamentada en los artículos del 12 al 15 de la LEIV, lo cual se hizo para el avance de los derechos de las mujeres en El Salvador.

El objeto de esta rectoría tiene cuatro alcances, el principal es el de vigilancia y garantía del cumplimiento de la LEIV, es decir, que no quede sin supervisión o vigilancia el cumplimiento de cada uno de los mandatos, de las entidades gubernamentales y demás entidades a quienes la ley les impone obligaciones de hacer.

### **3.1. Creación de la Institución Rectora**

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer fue creado por medio de Decreto Legislativo No. 644, Publicado en el Diario oficial Número 43, Tomo 330, de fecha 1 de marzo de 1996, en respuesta a los compromisos adquiridos por el Gobierno de El Salvador, en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, 1995, como la Institución Nacional para el Adelanto de las Mujeres, con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con el objeto de diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña.

Entre el periodo de 1996-2009 se han realizado tres planes de acción bajo los cuales se ha dado la ejecución de la Política Nacional de la Mujer. En 1996, se realizó una consulta nacional para la elaboración de la Política Nacional de la Mujer, en la que participó el movimiento de mujeres. Este proceso dejó como resultado una PNM estructurada en áreas, cuyo marco operacional rige la actuación de un conjunto de instituciones estatales.

La Política Nacional de la Mujer (PNM), fue aprobada por el Órgano Ejecutivo en abril de 1997. Los principios que rigen a la PNM están basados en la igualdad de todas las personas en la sociedad, la sostenibilidad de las oportunidades generadas y la promoción de las mujeres, de modo que participen del proceso de desarrollo y se beneficien de dicho proceso.

En el 2009, el ISDEMU realiza una evaluación de la PNM para valorar la efectividad de lo realizado, conocer el impacto de la ejecución del plan de acción de dicha política y definir estrategias para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas orientadas hacia la equidad e igualdad de

género, con el propósito de actualizar la Política Nacional de la Mujer y su plan de acción del período 2010-2014. Además de ser el ente rector de la LEIV, es el ente rector de la PNVLV, y tiene competencia en brindar atención integral a mujeres que enfrentan hechos de violencia.

El ISDEMU no recibe denuncias, sino que es una institución de atención especializada con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, con énfasis en el derecho a tener una vida libre de violencia. Por lo que su respuesta institucional es de contención emocional, asesoría legal, acompañamiento, orientación, atención psico-social e información de utilidad para las mujeres que enfrentan violencia.

En el centro de atención integral para una vida libre de violencia el enfoque del servicio que brinda el Instituto está centrado en la autonomía y el empoderamiento de la mujer y la promoción del cumplimiento de su acceso a la justicia para lograr una reparación integral.

El ISDEMU además tiene a su cargo la coordinación y supervisión del Programa de Casas de Acogida, el que actuará articuladamente con el Programa de Protección a Víctimas y Testigos a que coordina la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, y los albergues de protección del ISNA cuando corresponda enviar allí a niños, niñas y adolescentes que no puedan ingresar a la Casa de Acogida.

El ISDEMU realiza además otras acciones como orientación a través de la línea telefónica 126; intervención psicológica (en crisis, tratamiento y grupos de apoyo); asesoramiento legal; acompañamiento de trabajadora social (elaboración del plan de seguridad, plan de vida, articulación con recursos de apoyo, y de empoderamiento socio-económico-laboral) y seguimiento de casos.



### **3.1.1. Objeto**

En la Ley del ISDEMU, se regula en el Art. 3, que la Institución tiene por objetivo diseñar, dirigir, ejecutar, asegurar y velar por el cumplimiento de la PNM; promoviendo el desarrollo integral de la mujer salvadoreña. A partir de esa premisa, el ISDEMU funciona como instancia enfocada en programas y proyectos de servicios y atención a las mujeres y sus familias, con una visión de mujeres en desarrollo.

Con la vigencia del nuevo marco normativo, el ISDEMU se apropió el mandato de Rectoría, el cual asume desde la formulación de la PNM en el año 2011 al 2014 y adopta un enfoque más estratégico e integral. Para ello elaboró una Hoja de Ruta, con el objetivo de trazar el camino a seguir para fortalecer las capacidades, instrumentos y metodologías con las que el Estado debe contar para avanzar en la normativa de la igualdad y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.

Inicialmente se establecieron tres fases, que fueron monitoreadas durante su proceso para realizar los ajustes necesarios e incorporarlos como productos de diferentes factores de tipo político, normativo y social.

A la fecha, esta hoja de ruta ha logrado avances sustantivos, como la creación y funcionamiento de mecanismos de coordinación interinstitucional (SNIS y Comisión Técnica Especializada); la formulación y puesta en marcha del Plan Nacional de Igualdad y Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la construcción y funcionamiento del Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad Sustantiva.

La formulación, divulgación y asesoría para los lineamientos institucionales para la igualdad y lineamientos para aplicación de compromisos a nivel municipal; el establecimiento de espacios de interlocución con las mujeres

organizadas en los territorios; entre otros, como procesos de asistencia técnica en materia de presupuestos públicos para la igualdad, gestión de refuerzos presupuestarios y partidas etiquetadas para el avance en los compromisos de ley. Para todo ello, el ISDEMU también ha institucionalizado un esfuerzo de formación y gestión de conocimiento a través de la Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva.

Esto no ha sido fácil, pero con la ayuda de mujeres comprometidas que han dejado un importante legado en políticas públicas y acciones clave, en los últimos años se ha observado una incidencia mucho más tangible de las mujeres que están en cargos públicos y que asumen la bandera de la igualdad y el empoderamiento de las mujeres. Entre ellas se puede destacar al Grupo Parlamentario de Mujeres,<sup>82</sup> que reúne a las parlamentarias de diferentes partidos políticos, pero que han trabajado en conjunto sin importar las tendencias ideológicas.

Este grupo fue clave para la aprobación y vigencia de la LEIV y la LIE, así como de otras iniciativas en el ámbito legislativo. En el Gabinete Ejecutivo, se ha contado con el liderazgo de una Secretaria de Inclusión Social<sup>83</sup> que ha logrado mover al aparato del Estado hacia una visión más inclusiva, bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Además, posicionó temas como: Diversidad Sexual; Adultos y adultas mayores; Personas con discapacidad; y Mujeres quienes se están viendo beneficiadas con el programa de Ciudad Mujer, que en conjunto con la Dirección Ejecutiva del ISDEMU, se han convertido en las impulsoras de las

---

<sup>82</sup> Véase Grupo Parlamentario de Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa), <https://www.asamblea.gob.sv/noticias/mediateca/videos/legislatura-2012-2015/grupo-parlamentario-de-mujeres-gpm>.

<sup>83</sup> Programa Ciudad Mujer (El Salvador), [http://www.ciudadmujer.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=78&Itemid=176](http://www.ciudadmujer.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=78&Itemid=176).

defensoras de los derechos de las mujeres en todo el país, desde el más alto nivel logrando llevar las políticas y normativas a los territorios.

Además, el liderazgo en el ISDEMU ha sido clave para el establecimiento de mecanismos y lineamientos en materia de igualdad y vida libre de violencia, que ha logrado una coordinación y articulación con las distintas instituciones y en los tres órganos del Estado salvadoreño.

Esta articulación y el liderazgo de las mujeres, ha sido un factor de oportunidad para poner en marcha iniciativas concretas y de políticas públicas y se ha favorecido el diálogo con las organizaciones y movimiento de la sociedad civil, quienes han sido protagonistas, en los progresos más importantes a nivel nacional, como la creación del Mecanismo para el adelanto de la Mujer.

### **3.1.2. Funciones y Atribuciones**

La LEIV, establece para el ISDEMU las siguientes atribuciones:

- a)** Elaborar una política marco que será la referente para el diseño de las políticas públicas a que se refiere la presente ley.
- b)** Presentar propuestas a las instituciones del Estado de Políticas Públicas para al Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c)** Aprobar, modificar, monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se define en la presente ley.
- d)** Definir estrategias y gestionar ante la situación de emergencia nacional o local, a efecto de prevenir y detectar hechos de violencia contra las mujeres.

- e) Rendir informe anual al Órgano Legislativo sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres de conformidad con esta ley y con los compromisos internacionales adquiridos en esta materia.
- f) Establecer mecanismos y acciones de coordinación y comunicación con los Órganos del Estado, Alcaldías Municipales y otras Instituciones Autónomas.
- g) Efectuar evaluaciones y recomendaciones sobre la aplicación de la presente ley.

### **3.2. Aprobación y entrada en Vigencia de la Normativa Nacional para la Igualdad Sustantiva**

La incidencia y aporte activo del movimiento de mujeres y feminista, logró la aprobación de dos leyes que han marcado un hito en la historia de El Salvador y desde el Mecanismo para el adelanto de la Mujer, se formularon instrumentos de políticas públicas que fortalece y organiza la implementación de leyes y la Política Nacional de las Mujeres. Este conjunto de instrumentos jurídicos y políticos específicos para los derechos de las mujeres conforman la Normativa Nacional para la Igualdad Sustantiva como son:

- a) La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)<sup>84</sup>, de 2012, tiene como objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por medio de políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la

---

<sup>84</sup> Decreto Legislativo 520, 25 de noviembre de 2010, vigente desde el 1° de enero de 2012

seguridad personal, la igualdad real y la equidad. Esta Ley cuenta con un concepto amplio de violencias contra las mujeres,<sup>85</sup> y tiene sustento principalmente, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”, entre otros instrumentos internacionales.

- b) La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres (LIE)<sup>86</sup>, cuyo propósito es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación en el ejercicio y goce de los derechos consagrados en la legislación nacional e internacional.
- c) La Política Nacional de las Mujeres (PNM)<sup>87</sup>, que fue actualizada en 2009, es un instrumento de políticas públicas que retoma las diferentes plataformas de las organizaciones de mujeres y feministas, condensando las necesidades prioritarias de las mujeres. Este documento marca la línea de trabajo de las instituciones, con medidas específicas de trabajo, y que además permite visibilizar las apuestas estratégicas vinculadas con el Plan Quinquenal de Desarrollo 2009 – 2014.

Esta política se define como el marco político-estratégico a largo plazo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de medidas que incluyen la detección, prevención, atención, protección y reparación y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus

---

<sup>85</sup> LEIV, artículo 9.

<sup>86</sup> Decreto Legislativo 645, 17 de marzo de 2011, El Salvador.

<sup>87</sup> ISDEMU. *Política Nacional de las Mujeres*, [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=46%3Apoliticas-publicas&Itemid=234&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=46%3Apoliticas-publicas&Itemid=234&lang=es).

manifestaciones. Es importante destacar que ambos instrumentos se formularon de manera participativa en procesos de consulta a nivel nacional, por medio de talleres regionales, lo que permitió contar con la validez, no solo de las instituciones del Estado, sino de las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos de las mujeres y movimientos de la sociedad civil.

Además de contar con un marco jurídico, político e institucional a favor de los derechos de las mujeres, también es importante contar con programas que brinden servicio de calidad a las mujeres en todo su ciclo de vida, particularmente a aquellas históricamente excluidas y de zonas vulnerables, es por ello que el Programa Presidencial Ciudad Mujer<sup>88</sup>, creado en el año 2011, como un modelo de atención especializado construido y liderado desde la Secretaría de Inclusión Social, que busca asegurar la realización de una vida digna para las mujeres y adolescentes, con pleno respeto de sus derechos, de una manera integral.

Ciudad Mujer está destinada a la atención integral de las mujeres, con un enfoque de derechos que supera la visión del asistencialismo y de caridad, es decir, el propósito es mejorar sus condiciones de vida y superar las inequidades entre los géneros. Está integrada por 15 instituciones estatales<sup>89</sup> y se rige por cuatro principios rectores: i] equidad de género; ii] equidad de derechos; iii] integralidad de acciones; y iv] abordaje territorial. Estos

---

<sup>88</sup> Programa Ciudad Mujer, [http://www.ciudadmujer.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=175&Itemid=84](http://www.ciudadmujer.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=175&Itemid=84) (última consulta 23 de abril de 2016).

<sup>89</sup> En Ciudad Mujer se encuentran: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Instituto de Medicina Legal, Procuraduría General de la República, Secretaria de Cultura de la Presidencia, Registro Nacional de las Personas Naturales, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Instituto Salvadoreño de Formación Profesional, Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, Banco de Fomento Agropecuario, Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Secretaría de Inclusión Social.

servicios se integran en cuatro módulos de atención: Atención y Prevención a la Violencia de Género; Salud Sexual y Reproductiva; Módulo de Autonomía Económica; y Educación Colectiva; y Sala de Atención Infantil.

### **3.3. Relación del ISDEMU con otras Instituciones Encargadas de Proteger a las Mujeres.**

Existe una estrecha relación de las instituciones gubernamentales con el ISDEMU, la cual conlleva a la creación de unidades especializadas de atención a las mujeres, velando porque cada institución cumpla con la función encomendada, esto lo regula la LEIV en su Art, 25, por lo que existirá una unidad de atención especializada en las siguientes instituciones y en sus correspondientes delegaciones departamentales:

- 1) Órgano Judicial.
- 2) Fiscalía General de la República.
- 3) Procuraduría General de la República.
- 4) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- 5) Policía Nacional Civil.
- 6) Instituto de Medicina Legal.
- 7) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 8) Otras que tengan competencia en la materia.

El ISDEMU es la institución encargada de velar y supervisar que la atención de las unidades sea prestada de la manera prevista en el mismo artículo. El acceso a la justicia para las mujeres que enfrentan violencia, requiere que

cada uno de los sistemas de justicia realice las transformaciones institucionales necesarias para que sean capaces de proveer servicios adecuados, eficientes, oportunos y de fácil y seguro acceso, con pertinencia cultural y con medidas correctivas que reconozcan las relaciones desiguales de poder que subyacen en todas las manifestaciones de violencia, desigualdad y discriminación que enfrentan las mujeres, los avances y desafíos en materia de Derechos de las Mujeres y promover programas de análisis, gestión de conocimiento y pensamiento crítico sobre la situación y condición de las mujeres, que permita realizar evaluaciones del impacto de las políticas públicas que se desarrollen, la sistematización de experiencias y la difusión de estudios e investigaciones específicas.

Además, se hace necesario desarrollar Programas de formación y capacitación profesional especializada, con el propósito de fortalecer las habilidades, capacidades y competencias de servidores y servidoras públicos, para garantizar la adopción y aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Política Nacional.

De igual manera, es indispensable reconocer y promover la articulación y participación del movimiento feminista, de mujeres y de defensoras de los derechos de las mujeres, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, lineamientos, protocolos de actuación y coordinación; planes y estrategias a nivel municipal, departamental y nacional que se realicen en materia de Derechos de las Mujeres, particularmente para una vida libre de violencia para las mujeres. Para garantizar la plena aplicación del Principio de Igualdad, el Estado salvadoreño ha promulgado importantes cuerpos normativos, entre los más importantes se encuentra como ya se ha señalado la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación



contra las Mujeres<sup>90</sup>, y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres<sup>91</sup>; instrumentos jurídicos que constituyen los lineamientos y medidas encaminados hacia la igualdad de derechos, tal y como lo señala la Constitución de la República y los diversos compromisos y tratados internacionales.

Por ello es necesaria la participación en equipo de todas las Instituciones Gubernamentales, Organismos Internacionales, Municipalidades, Instituciones no Gubernamentales, Empresa Privada, otras entidades y personas naturales, para realizar efectivamente los objetivos del ISDEMU, y asegurar el fiel cumplimiento de la LEIV.

La Directora Ejecutiva del ISDEMU, licenciada Yanira Argueta Martínez, en la presentación del documento SNA: como institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres LEIV, el ISDEMU presentó en noviembre de 2013, la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (PNVLV), la cual establece una serie de lineamientos estratégicos para la Prevención, Atención, y Procuración y Administración de Justicia frente a la vulneración de los derechos humanos de las mujeres, en particular las generadas por la violencia basada en género<sup>92</sup>.

En la aplicación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el ISDEMU presenta a las instituciones del Estado, el Sistema Nacional de Atención (SNA), que constituye el mecanismo de gestión y articulación interinstitucional e intersectorial para la atención

---

<sup>90</sup> Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, Decreto No. 645. Diario Oficial No. 70. (2011)

<sup>91</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres, Decreto No. 520. Diario Oficial No. 02. (2011).

<sup>92</sup> ISDEMU, *Sistema Nacional de Atención para Mujeres que enfrentan Violencia*, (San Salvador).

integral y especializada de las mujeres que enfrentan hechos de violencia. El propósito de este sistema es operativizar el ámbito de atención de la Política Nacional en la materia y aportar herramientas técnicas a las instancias que brindan atención a mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades Institucionales de Atención Especializadas a Mujeres para mejorar las condiciones de atención, protección y el acceso a la justicia de las víctimas.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, reconoce que el camino hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres requiere de trabajo articulado de la institucionalidad del Estado, desde un enfoque sistémico de la política pública, que priorice el bienestar de las mujeres cuyos derechos se ven vulnerados por la persistencia de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, que reproducen la violencia en género contra las mujeres<sup>93</sup>.

Se tiene claro lo difícil que es el camino para erradicar la violencia de género contra las mujeres, por ello el ISDEMU, insta a las instituciones del Estado a trabajar en conjunto para priorizar el bienestar de las mujeres que les hayan sido vulnerados sus derechos por patrones estereotipados y de esa forma lograr erradicar la violencia contra las mujeres.

Siendo las instituciones presentadas a continuación.

### **3.3.1. Policía Nacional Civil**

Los principales roles y funciones de la Policía Nacional Civil, relativos al SNA, a través de las UIAEM (que han sido denominadas por la institución policial como UNIMUJER-ODAC), son:

---

<sup>93</sup> Ibídem

- 1) Recibir a la denunciante o víctima en las instalaciones de las ODAC y en donde existen UNIMUJER ODAC o vía telefónica 911.
- 2) Brindar atención en crisis y escucha activa.
- 3) Suministrar el kit de higiene a las víctimas de violencia sexual, y otro tipo de necesidades urgentes (como alimentación para ella y sus hijas e hijos).
- 4) Trasladar a la mujer al centro hospitalario más cercano cuando hay lesiones y/o en caso de violación sexual.
- 5) Asesorar e informar sobre derechos, las medidas para su protección y seguridad, servicios de emergencia y acogida, y el estado en que se encuentran las actuaciones administrativas de su denuncia.
- 6) Acompañar a la mujer para la denuncia a las instancias competentes.
- 7) Acompañar a la mujer que ha enfrentado violencia hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para su seguridad.
- 8) Brindar un espacio dentro de la UNIMUJER-ODAC donde la mujer puede descansar (máximo 24 horas) hasta que se le encuentra alojamiento de emergencia.
- 9) Coordinar con otras dependencias policiales, si correspondiera (ej. Para solicitar arrestos ante situación de flagrancia, delito de desobediencia ante Medidas de Protección; para allanar domicilios en caso de flagrancia aun sin orden escrita; dictado de medidas de protección especiales temporales (art. 10, literal f, de la LVIF).
- 10) Colaborar en la investigación de delitos. Informa a la Fiscalía del acompañamiento que realiza.
- 11) Apoyar a la Fiscalía en la investigación, compilación de pruebas, captura, etc.
- 12) Informar sobre servicios de emergencia y acogida y sobre el estado en que se encuentran las actuaciones administrativas de sus denuncias, entre otros.

- 13) Las jefaturas de la ODAC-UNIMUJER participan en el mecanismo para la verificación y seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección: articula, coordina, formaliza reuniones y brinda asesoría a las Unidades Policiales (Sub Delegaciones y puestos policiales), para facilitar el cumplimiento en forma adecuada de las medidas de protección.
- 14) Acompañar y dar seguimiento: Coordinara con otros servicios especializados acciones de carácter asistencial y multidisciplinaria para las víctimas, cuando requieren asistencia médica (tratamiento de retrovirales, anticoncepción de emergencia), exámenes de reconocimiento médico legal, búsqueda de asistencia psicológica, y traslado a otro lugar.
- 15) Referir a los grupos de apoyo o auto-ayuda del ISDEMU, el MINSAL, Ciudad Mujer u ONG's de mujeres. Para tratamientos psicológicos deriva al MINSAL y ONG's que brindan dicho servicio y Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda.
- 16) Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

### **3.3.2. Fiscalía General de la República.**

Los principales roles y funciones de la Fiscalía General de la República, relativos al SNA, a través de las UIAEM (que han sido denominadas por la institución fiscal como Unidad Especializada para Mujeres-UEM), son:

- 1) Recibir la denuncia de hechos de violencia contra la mujer que constituyen delitos, a través de las delegaciones policiales, y a través de la línea telefónica 911.
- 2) Investigar judicialmente y aportar pruebas en los procedimientos penales que se iniciaren en los tribunales correspondientes.
- 3) Dirigir a la PNC en todo lo relativo a la investigación.

- 4) Ordenar a la PNC la realización de pruebas conducentes para la investigación.
- 5) Solicitar peritajes al Instituto de Medicina Legal u otras instituciones y organizaciones donde existan personal pericial acreditado.
- 6) Realizar visitas y examen de la escena donde se cometieron los delitos.
- 7) Ordenar medidas de protección, inclusive la derivación a la atención en servicios especializados.
- 8) Llevar a cabo diligencias urgentes de investigación y comprobación con o sin intervención judicial, solicitar anticipo de prueba, entrevista a víctimas y testigos, girar la dirección funcional, ordena peritajes, etc.
- 9) Ordenar la detención administrativa –según el caso-, promueve la acción penal u ordena el archivo administrativo del expediente.
- 10) Orientar a la víctima.
- 11) Disponer el procesamiento y ordena la captura a la persona agresora.
- 12) Brindar atención psicológica a las mujeres que enfrentan violencia: atención en crisis; escucha activa; evaluación del riesgo; junto con la mujer construir su Plan de Seguridad; acompañamiento psicológico de las mujeres denunciantes y durante el proceso judicial.
- 13) Brindar atención médica: de emergencia, de profilaxis por violencia sexual, de consejería, etc., a través de convenio de cooperación con FOSALUD.
- 14) Elaborar un plan de recuperación. La trabajadora social realiza acompañamiento y derivaciones hacia Ciudad Mujer para facilitar los procesos de empoderamiento.

- 15) Efectuar, por medio de la trabajadora social, el seguimiento del caso mediante contactos telefónicos y visitas domiciliarias a la mujer, coordinando con la PNC el acompañamiento a zonas consideradas de alto riesgo.
- 16) Derivar a atención de terapia lúdica infantil para las NNA que acompañan a la mujer que está siendo atendida.
- 17) Realizar referencias a los grupos de apoyo o auto-ayuda del ISDEMU, el MINSAL, Ciudad Mujer u ONG's de mujeres y niñez. Para tratamientos psicológicos más allá del acompañamiento psicológico que realiza la UIAEM, refieren a Ciudad Mujer, ISDEMU, MINSAL, ONG's que brinden dicho servicio, y Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda.
- 18) Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

### **3.3.3. Procuraduría General de la República.**

Los principales roles y funciones de la Procuraduría General de la República, relativos al SNA, a través de las UIAEM (que han sido denominadas por esta institución como Unidades de Atención Especializada), son:

- 1) Asesorar legalmente a las mujeres para las gestiones y tramites que ellas pueden realizar relacionadas con los delitos de violencia de género.
- 2) Redactar la denuncia para que la mujer la presente en Fiscalía o en el Juzgado; solicita medidas de protección a la instancia competente; cumple con las actividades de la etapa judicial.
- 3) Asesorar y representar a las víctimas en procesos judiciales por violencia intra-familiar; referir al Ministerio de Salud si la denunciante presenta lesiones; acompañar en la realización de los trámites judiciales, representar a las mujeres en las audiencias de violencia intra-familiar,

asesorar a la mujer para la presentación de pruebas para la Audiencia Pública y realización de entrevista para obtención de prueba testimonial, interposición de recursos de apelación en los casos que proceda, y dar seguimiento a los casos.

- 4) Gestionar judicialmente la asignación de una cuota alimenticia de las mujeres que denuncian la violencia de parte de su pareja o expareja cuando hay separación.
- 5) En los casos de delitos de violencia de género contra la mujer, ya sea que la mujer haya iniciado proceso en sede fiscal o en la PNC, se determina la necesidad de Medidas de Protección, tomándose la solicitud y elaborando el oficio requiriendo al tribunal competente se decreten las medidas de protección.
- 6) Ante la entrega de la resolución de autoridad competente que otorga las Medidas de Protección, se brinda la orientación necesaria a la denunciante para que la presente a la PNC más cercana a su residencia y se da seguimiento al proceso iniciado en sede fiscal.
- 7) Ejercer vigilancia y control sobre las instituciones para que se garantice la atención y protección integral de las víctimas en el establecimiento de sus derechos (art. 39 y 41 LIE).
- 8) Promocionar y divulgar la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y la Ley de Igualdad, Equidad y erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.
- 9) Brindar atención psicológica a las mujeres que enfrentan violencia: atención en crisis; escucha activa; evaluación del riesgo; y acompañamiento psicológico de las mujeres denunciadas y durante el proceso judicial.
- 10) Realizar el informe social, la coordinación con otras instituciones, la colaboración en la elaboración del proyecto de vida, el seguimiento de casos.

- 11) Referir a los grupos de apoyo o auto-ayuda del ISDEMU, el MINSAL, Ciudad Mujer u ONG´s de mujeres. Para tratamientos psicológicos deriva al MINSAL y ONG´s que brindan dicho servicio y Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda.
- 12) Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiere alojamiento de emergencia para su protección.
- 13) Derivar a la mujer que enfrenta hechos de violencia a los programas de empoderamiento socio-económico y laboral de Ciudad Mujer.

### **3.3.4. Órgano Judicial**

Los principales roles y funciones del Órgano Judicial, relativos al SNA, a través de las UIAEM, son:

- 1) Brindar asesoría jurídica, atención en crisis, atención psicológica, recepción de denuncias, atención médica, acompañamiento y seguimiento en el proceso judicial, referencias a otras instituciones y organizaciones.
- 2) Colaborar en la recepción de la denuncia.
- 3) Informar a la PNC sobre las denuncias que se encuentran en término de flagrancia; coordinar con la PNC la verificación de medidas de protección dictadas por los tribunales respectivos.
- 4) Coordinar para que la mujer reciba la atención médica que requiera, aplicando guías de atención en violencia sexual, consejería en salud sexual y reproductiva, y suministrando planificación familiar; implementando reconocimientos médicos legales; iniciando tratamiento con retrovirales según criterio médico con el marco de prevenir ITS en víctimas de violencia sexual; refiriendo a la red hospitalaria según corresponda, etc.



- 5) Brindar atención psicológica a las mujeres que enfrentan violencia consistente en atención en crisis; escucha activa; evaluación del riesgo; construcción del Plan de Seguridad junto con la mujer; y acompañamiento psicológico de las mujeres denunciantes y durante el proceso judicial.
- 6) Referir a Ciudad Mujer, para el seguimiento a procesos de empoderamiento de la mujer atendida.
- 7) Referir, para tratamientos psicológicos más allá del acompañamiento psicológico en crisis, al MINSAL, ISDEMU, Ciudad Mujer u ONG´s que brinden dicho servicio, y Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, según corresponda.
- 8) Referir a los grupos de apoyo o auto-ayuda del ISDEMU, el MINSAL, Ciudad Mujer u ONG´s de mujeres. Para tratamientos psicológicos deriva al MINSAL y ONG´s que brindan dicho servicio y Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda.
- 9) Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

### **3.3.5. Instituto de Medicina Legal**

Los principales roles y funciones del Instituto de Medicina Legal, relativos al SNA, a través de las UIAEM, son:

- 1) Ofrecer dentro del Instituto de Medicina Legal (IML) un servicio de atención en crisis con enfoque de derechos dirigido a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia.
- 2) Brindar atención médica, aplicando guías de atención en violencia sexual, consejería en salud sexual y reproductiva, y suministrando planificación familiar; implementando reconocimientos médicos

legales; iniciando tratamiento con retrovirales según criterio médico en el marco de prevenir ITS en víctimas de violencia sexual; y refiriendo a la red hospitalaria según corresponda, etc.

- 3) Identificar y fortalecer las redes de apoyo social de las personas afectadas por abuso sexual, a fin de disminuir la escalada del daño psico-social.
- 4) Brindar escucha activa, evaluación de riesgo, identificación de posibles soluciones, recursos para satisfacer las necesidades básicas de alimentación e higiene, y transporte a la mujer que enfrente hechos de violencia hacia otras instituciones donde sea referida.
- 5) Acompañar a la mujer, niña o adolescente dentro del IML a la realización de los peritajes físico, de genitales y psicológico, toxicológico y de laboratorio, conforme a la dirección funcional de la Fiscalía.
- 6) Referir a la mujer a los grupos de apoyo o auto-ayuda y tratamientos psicológicos que brinda Ciudad Mujer, el MINSAL, el ISDEMU, u ONG's de mujeres y de niñez, según corresponda.
- 7) Referir a Ciudad Mujer, para el seguimiento a procesos de empoderamiento de la mujer atendida.
- 8) Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

### **3.3.6. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.**

Los principales roles y funciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos relativos al SNA, a través de las UIAEM (denominadas por esta institución como Unidad de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia), son:

- 1) Asesorar jurídicamente a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, colaborando en la redacción de sus denuncias.
- 2) Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres en sus trámites judiciales.
- 3) Recibir denuncias por violencia institucional contra las mujeres, cometidas en forma inicial o en el transcurso de una referencia que se efectuara a una institución pública desde una UIAEM, ONG u otra institución.
- 4) Brindar atención psicológica de escucha activa e intervención en crisis, realizando una Evaluación del Riesgo y Plan de Seguridad.
- 5) Ejercer Vigilancia y control sobre las instituciones para que se garantice la atención y protección integral de las víctimas en el restablecimiento de sus derechos.
- 6) Referir a la mujer a los grupos de apoyo o auto-ayuda y tratamientos psicológicos que brinda Ciudad Mujer, el MINSAL, el ISDEMU, u ONG's de mujeres y de niñez, según corresponda.
- 7) Referir a Ciudad Mujer, para el seguimiento a procesos de empoderamiento de la mujer atendida.
- 8) Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.

### **3.3.7. Ministerio de Salud.**

Los principales roles y funciones del Ministerio de Salud, relativos al SNA, a través de las UIAEM (denominados por esta institución como Áreas de Atención Especializada de Mujeres que enfrentan hechos de Violencia), son:

- 1) Detectar e identificar hechos de violencia contra las mujeres en todos los servicios de atención, y específicamente en las Áreas de Atención Especializadas a la Mujer brindar intervención en crisis, asesoramiento, información y acompañamiento.

- 2) Dar aviso a la Fiscalía General de la República, en caso de lesiones y violación sexual. En todo caso de atención a niña que se encuentre embarazada, aunque el motivo de consulta por hecho de violencia sea otro, deberá dar aviso a la Fiscalía General de la República por “violación sexual”, conforme a la tipificación de violación del Código Penal, ya que el embarazo de niñas es un indicador jurídico de violación sexual.
- 3) Como parte de las medidas específicas en los casos de lesiones y violación sexual se priorizará la atención médica.
- 4) Aplicar de manera urgente servicios de profilaxis para infecciones de ITS, VIH y anticoncepción de emergencia y terapias correspondientes, en casos de violación sexual.
- 5) Realizar la primera protección cuando la mujer corra peligro, y gestionar con la Fiscalía General de la República, la PNC, las medidas de protección que necesite.
- 6) Realizar seguimiento médico y psicológico de las mujeres que enfrentan violencia física, psicológica y sexual.
- 7) Referir a la mujer a los grupos de auto-ayuda que funcionan dentro del MINSAL, del ISDEMU, de Ciudad Mujer u ONG'S de mujeres y de niñez. Y, para tratamientos psicológicos prolongados a referir a la mujer a los servicios de Salud Mental del MINSAL, ONG's que brinden servicio, y Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda.
- 8) Referir a Ciudad Mujer, para el seguimiento a procesos de empoderamiento de la mujer atendida.
- 9) Realizar las coordinaciones necesarias en aquellos casos en que la mujer requiera alojamiento de emergencia para su protección.
- 10) Detectar, prevenir y realizar las referencias que correspondan a través del trabajo que promotores y promotoras de salud realizan en

las comunidades, así como la incorporación del indicador de violencia contra las mujeres en los mapas de riesgo elaborados por el MINSAL.

### **3.3.8. Ciudad Mujer**

En Ciudad Mujer se implementa un Programa desde 2011 y se caracteriza por aplicar un modelo de atención y prevención en una misma infraestructura, en donde se encuentran todas las instituciones gubernamentales que brindan servicios integrales e integrados con calidad y calidez.

El enfoque que emplean todas estas instituciones se centra en la mujer como destinataria de su atención. Dentro de Ciudad Mujer, las instituciones participantes de sus diferentes módulos proveen los servicios de acuerdo a sus competencias.

El Programa Ciudad Mujer, favorece el empoderamiento vital de las mujeres a través de sus diferentes módulos, proveyendo servicios para el fortalecimiento de la autonomía física, económica, y en la toma de decisiones. La atención que brinda cumple con los parámetros establecidos por la LEIV en cuanto a la integralidad, calidad y calidez de la atención a las mujeres, a través del cumplimiento de los objetivos que orientan su trabajo:

- 1) Fortalecer las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y la atención a las mujeres que sufren violencia, evitando la re-victimización de las mujeres afectadas.
- 2) Fortalecer y promover la autonomía económica de las mujeres, con énfasis en la salud sexual y reproductiva.
- 3) Facilitar la atención integral de la salud de las mujeres, con énfasis en la salud sexual y reproductiva.

- 4) Facilitar servicios de atención infantil, que contribuyan a que las mujeres que asistan a los Centros de Ciudad Mujer hagan una mejor (o adecuada) utilización de los servicios brindados.

El ISDEMU como institución no recibe denuncias, pero si brinda atención especializada, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, con énfasis en el derecho a vivir una vida libre de violencia. Por lo tanto, su respuesta institucional es de contención emocional, asesoría legal, acompañamiento, orientación, atención psico-social e información de utilidad para las mujeres que enfrentan violencia.

En el Centro de Atención Integral para una vida Libre de Violencia el enfoque del servicio de atención que brinda el Instituto está centrado en la autonomía y el empoderamiento de la mujer y la promoción del cumplimiento de su acceso a la justicia para lograr una reparación integral.

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES**

La mujer como un sector de población ha sido invisibilizada a través de la historia, siendo objeto de agresiones, discriminación y un sinnúmero de conductas violentas que han generado inseguridad en las mujeres y preocupación en grupos feministas y organizaciones de mujeres, quienes han luchado por años, para que esta violación de derechos humanos desaparezca. Este logro se ha visto materializada con la aprobación de una Ley de Segunda Generación con perspectiva de género, incluyendo once nuevos delitos, que se analizarán en este capítulo y las razones por las que no han sido incluidos en el Código Penal.

#### **4.1. Sistemas de Intervención Penal en la Violencia Contra las Mujeres**

Según el autor Ramón García Albero, la intervención jurídico penal como una respuesta a la violencia contra la mujer se puede clasificar según el nivel de intervención en cuatro modelos: modelo de protección penal común, modelo de la mera exasperación punitiva, modelo de protección penal específica y modelo del Derecho Penal sexuado<sup>94</sup>.

##### **4.1.1. Modelo de Protección Penal Común.**

Se entiende que el Derecho Penal como un instrumento de control social formalizado regido por sus propias características que lo diferencian de otros

---

<sup>94</sup> Ramón García Albero y Alex Marroquín, "*Ley Contra la Violencia Intrafamiliar Comentada y Delitos Conexos*", (San Salvador: Escuela de Capacitación Judicial, CNJ, 2008), 25.

mecanismos de control social. Para el autor Ramón García Albero, ese sistema no representa un sistema de protección encaminado a las mujeres contra las formas de violencia que las afecta específicamente a ellas, sino mas bien, funciona bajo una premisa de universalidad y generalidad de la ley, se criminalizan comportamientos que afectan por igual a hombres y a mujeres, sin tener en cuenta que algunos de esos comportamientos representan actos de dominación sobre las victimas en general, y para el caso sobre las mujeres en particular.<sup>95</sup> Este modelo podría recibir controversias desde el feminismo, por no dar una respuesta diferenciada a un fenómeno que, constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres.

#### **4.1.2. Modelo de la Exasperación Punitiva.**

Este modelo se conforma con la sola regulación de agravaciones generales o específicas respecto de delitos contra bienes jurídicos personalísimos, cuando la víctima es mujer en una situación específica, normalmente de relación afectiva – familiar respecto del autor; pero no se prevé tampoco, una norma que regule un tipo penal especial sobre la violencia contra las mujeres<sup>96</sup>.

#### **4.1.3. Modelo de Protección Penal Específica.**

En éste modelo la ley regula formas especiales de protección a la mujer contra la violencia de género. Los ordenamientos jurídicos que crea establecen uno o varios tipos penales específicos en relación a la violencia contra la mujer, pero también normalmente se regulan agravantes generales o específicas respecto de delitos contra bienes jurídicos personalísimos,

---

<sup>95</sup> *Ibíd.*, 25.

<sup>96</sup> *Ibíd.*



cuando se dan situaciones concretas y específicas, un ejemplo es cuando existen relaciones afectivas sentimentales.

Estos modelos que explica el autor están en función de la violencia intrafamiliar, pero, también resultan útiles para entender cómo los sistemas penales han reaccionado frente a la violencia de género, es decir, a la violencia contra la mujer, en El Salvador esa protección se ha logrado con la promulgación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; el recurso de una legislación especial es expresión de un reconocimiento global acerca de la gravedad que supone la violencia contra la mujer<sup>97</sup> y el origen de la misma tiene en las desigualdades sociales que representan un desequilibrio de poder entre hombres y mujeres, que mantienen a estas últimas en situación de discriminación y marginación.

#### **4.1.4. Modelo del Derecho Penal Sexuado.**

Parte del actual debate feminista gira en torno al denominado “derecho sexuado” el cual significa interrogarse sobre la neutralidad e imparcialidad del derecho mismo. Interrogarse sobre esta cuestión tiene interés desde la perspectiva de las limitaciones legislativas en determinados contextos, puesto que cualquier proyecto de transformación más amplio no podría ya eludir la crítica que el movimiento feminista ha realizado del derecho<sup>98</sup>. Al intentar las mujeres que el derecho diera cuenta de nuevos problemas hasta entonces marginalizados, fueron encontrando numerosas dificultades, la interpretación de las causas de esas dificultades ha sido diversa y plantea

---

<sup>97</sup> Jeannette Urquilla, “Feminicidio, Violencia Feminicida. La Responsabilidad del Estado Salvadoreño en su Erradicación”, *Violencia de Género Contra las Mujeres y Feminicidio: un Reto para el Estado Salvadoreño* (San Salvador: ORMUSA, 2008), 7.

<sup>98</sup> Roberto Bergalli y Encarna Bodelón, “La Cuestión de las Mujeres y el Derecho Penal Simbólico” *Anuario de Filosofía del Derecho IX* (España: Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, 1992), 47. Los instrumentos han sido criticados debido a que el derecho no ha podido resolver en diversos campos los problemas materiales de las mujeres.

problemas concretos en los diferentes ámbitos jurídicos, pero tienen en común haber identificado el denominado problema de la “sexuación” del derecho. Como se puede fácilmente advertir la idea de la falta de neutralidad imparcialidad del derecho, es resaltada por el concepto de un “derecho sexuado”<sup>99</sup>.

Desigualdades son en su esencia y en general, todas las relaciones sociales, esa es una característica de la modernidad y frente a ella han sido los modernos quienes, con la intervención del derecho, han requerido a este que traduzca en términos normativos una igualdad que no existe, así en este modelo de intervención se toma en cuenta que la víctima pertenezca al género femenino y el autor pertenezca al masculino, con lo que se trata de poner en igualdad jurídica a ambos<sup>100</sup>.

Lo que se pretende con éste sistema de intervención es brindarle a la mujer una tutela reforzada frente a la violencia ejercida por los hombres, sin necesidad de que exista una situación específica que la genere. Es decir, todo delito en el que la mujer sea el sujeto pasivo constituye una agravante si el sujeto activo es hombre.

#### **4.2. El Bien Jurídico.**

El Derecho Penal tiene como función la protección de bienes jurídicos, en un primer momento, bien jurídico fue pensado para separar la moral del Derecho Penal, para impedir que se criminalizara cualquier conducta, aun cuando este solo representara meras contrariedades a la moral o al interés del Estado. La primera aproximación a la definición del bien jurídico, puede encontrarse en la afirmación que hacia Feuerbach, acerca de que el Derecho

---

<sup>99</sup> *Ibíd*em, Pág.48.

<sup>100</sup> *Ibíd*em, Pág.49

Penal protege derechos subjetivos. Esto supuso una fuerte restricción al Derecho Penal pues había una nomina bastante limitada de esa clase de derechos. Luego y gracias a Birnbaum se va a reconocer que lo que el Derecho Penal protege no son derechos subjetivos sino bienes; a partir de este momento y a lo largo de su historia, el concepto de bien jurídico va a recibir diferentes significados, hasta llegar a una concreción más o menos unánime acerca de su contenido<sup>101</sup>.

El autor Santiago Mir Puig<sup>102</sup>, propone dos condiciones esenciales que deben concurrir en todo aquello que puede ser considerado como bien jurídico penal, y por supuesto, han de incidir en la definición de este concepto dice que para que un bien pueda considerarse a su vez como un bien jurídico penal y cabe exigir de él dos condiciones:

a. Suficiente importancia social: Determinada por lo esencial que pueda resultar para la sociedad un determinado bien jurídico, sin embargo esta cualidad no es suficiente, ya que si solo se atiende a la esencialidad de un bien para la vida social, podría permitir el ingreso, en el ámbito de lo punible, casi cualquier conducta que afecte al sistema social, con el consecuente riesgo de hacer el Derecho Penal un mero instrumento sancionador de infracciones morales.<sup>103</sup>

En ese orden de ideas y para evitar dicho riesgo el autor propone dar contenido a esa fundamentalidad social del bien jurídico, a partir de criterios que permitan delimitarlo más claramente. En primer lugar acepta que puede tenerse en cuenta el reconocimiento constitucional que pueda hacerse de un

---

<sup>101</sup> Gonzalo Fernández: *Bien Jurídico y Sistema del Delito. Un Ensayo de Fundamentación Dogmática*, (Montevideo- Buenos Aires: Editorial B de F, 2004), 11.

<sup>102</sup> Santiago Mir Puig, *Estado, Pena y Delito*, (Montevideo–Buenos Aires: editorial B de F 2006), 87.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, 88.

determinado bien. Esto se encuentra sustentado en el carácter fundamental de la Norma constitucional y su valor como norma de ordenación de la sociedad, pero advierte que no todo bien reconocido en la Constitución ha de merecer una protección jurídico penal.

En segundo lugar sugiere como criterio de valoración de esencialidad para la vida social, su referencia al individuo y para ello propone comparar cualquier bien respecto del que se pretenda una protección penal, con los bienes que desde siempre han integrado el núcleo del Derecho Penal y que son precisamente aquellos bienes jurídicos del individuo<sup>104</sup>. Esto no excluye la consideración de bienes colectivos, bienes de la sociedad, como merecedores de protección penal; pero, su protección a través del Derecho Penal no está o no puede estar determinada por su valor intrínseco, sino más bien por su valor instrumental, por su valor para asegurar la vida de los individuos en la sociedad.

b. Necesidad de protección por el Derecho Penal: En éste sentido se ha de exigir que la conducta que se criminaliza provoque un daño o un grado de lesividad en la persona, pues esto también ha de determinar la necesidad o no de la protección penal de ese bien jurídico. Si la lesividad o puesta en peligro de un determinado bien jurídico puede evitarse a través de medios menos agresivos de defensa que el Derecho Penal como el civil o el administrativo habrá que prescindirse del Derecho Penal para la protección de ese bien jurídico o respecto de alguna forma específica de ataque. En El Salvador, se reconoce el principio de lesividad o protección exclusiva de bienes jurídicos por el Derecho Penal, que goza de rango constitucional, y del mismo pueden derivarse una serie de consecuencias que ha de tener en cuenta el legislador secundario: a) únicamente pueden considerarse

---

<sup>104</sup> *Ibíd.*, 90

infracciones penales aquellas acciones y omisiones que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos: b) no cualquier entidad o bien puede ser elevada a tal categoría merecedora de protección penal, si no solamente aquellos que son valiosos para la continuidad y que tengan como referencia esencial a la persona humana, y de forma refractaria a la Constitución<sup>105</sup>.

A partir de eso es necesario establecer que bien jurídico es el protegido en la intervención del Derecho Penal en la violencia género a partir de la tipificación de los delitos en la Ley especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

#### **4.2.1. Bien Jurídico protegido en la Violencia contra la Mujer**

En consideración a lo antes mencionado, se determina que el derecho de las mujeres de llevar una vida libre de violencia, reúne las condiciones necesarias para constituirse como un bien jurídico merecedor de la tutela a través del Derecho Penal, porque existe relevancia social, ya que la violencia contra la mujer tiene una gran importancia en el contexto social en los últimos años, por considerarse un problema multidisciplinario de salud pública, cultural, jurídico, político, etc., incluso ha existido iniciativa de Organismos Internacionales para combatir esta situación, por lo que además se vuelve necesario la intervención del Derecho Penal, lo cual en este caso en particular lo hace por medio de la LEIV.

Es de recalcar que los delitos contemplados en al LEIV tienen algo en común, que el bien jurídico lesionado, es pluri ofensivo, ya que en todos los casos a las mujeres se les lesiona su derecho a una vida libre de violencia y además, algún otro derecho específico, como el patrimonio, la libertad

---

<sup>105</sup> Sala de Lo Constitucional, *Inconstitucionalidad, Referencia Nº, 5-2001* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010).

sexual, la educación sin estereotipos sexistas, etc., es decir, cada delito deriva en la realización de otro.

Para representar los delitos desde el punto de vista del género se ha considerado inicialmente la teoría del delito aplicada a los delitos de odio. El delito ha sido considerado, desde el siglo pasado, como la acción típica, antijurídica, culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad<sup>106</sup>. Lo que es igual a decir que es la vulneración de la ley, divulgada para proteger la seguridad en este caso de las ciudadanas, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso<sup>107</sup>.

Desde este punto de partida corresponde analizar los elementos del tipo penal en los delitos de odio en esta nueva legislación. En este sentido, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la LEIV tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres, tal como lo señala su artículo 7.

La dogmática penal sostiene que el objeto jurídico en la teoría del delito está constituido por el bien jurídico penalmente protegido, que resulta lesionado por el acto delictivo y sobre el cual recae el efecto jurídico del delito<sup>108</sup> criterio que es aplicable si se considera la clasificación particular de los delitos por

---

<sup>106</sup> Luis Jiménez de Assúa, *Principios de Derecho Penal. La Ley y el Delito* (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, Editorial Sudamericana, 3ª. Ed., 1958), 205 El insigne maestro español citando a Carlos Binding en su obra *Die Lehre Von Verbrechen* destaca y precisa los elementos del tipo penal para que este sea tal.

<sup>107</sup> Ernesto Albán Gómez, *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*, (Quito: Colección Profesional Ecuatoriana, 2ª. Ed.), 107. El autor ecuatoriano hace suya la definición dada por el célebre tratadista decimonónico Francesco Carrara con una connotación evidentemente clásica.

<sup>108</sup> *Ibíd.*, 121. De esta manera, los tipos penales tienen legitimidad en tanto y en cuanto tutelan bienes jurídicos que están debidamentepreciados en la percepción jurídica del conglomerado social.

este particular factor. Entonces, en un delito, casi por regla general, debe haber un bien jurídico afectado y en algunos casos puede haber más de un bien jurídico. En esta ley de Segunda Generación, los 11 delitos tienen algo en común, y es que el bien jurídico lesionado es pluri ofensivo, ya que en todos los casos a las mujeres se les lesiona su derecho a una vida libre de violencia y además, algún otro derecho específico, como el patrimonio, la libertad sexual, la educación sin estereotipos sexistas, etcétera.

La determinación precisa del objeto jurídico es de trascendental importancia para establecer con absoluta especificidad el propósito de la ley penal. Por otra parte, el objeto material del delito es la persona o cosa sobre la cual se ejecuta o recae la acción u omisión del delito, considerando que en delitos contra las personas el objeto material se confunde con el sujeto pasivo de la infracción, tal cual acontece en el homicidio, lesiones o violación. Cuando el objeto material recae sobre una cosa nos encontramos frente a los bienes sustraídos en el robo o en el hurto, los bienes destruidos en delitos de daño contra la propiedad, etc., diferenciándose también aquellos casos en que no hay objeto material alguno como en las injurias, el perjurio o la intimidación en los que la acción delictiva puede ser puramente verbal.

En lo procesal esta determinación del objeto material sirve para la fijación de la prueba material de un delito considerando el tipo penal de que se trate. El maestro Hanz Welzel estima que la verdadera misión del derecho penal consiste en la protección de los valores elementales de la conciencia, de carácter ético social, y solo por inclusión la protección de los bienes jurídicos particulares<sup>109</sup>, que inicialmente pueden ser particulares para luego trasladarse al ámbito social. Precisadas así las nociones generales sobre los elementos del tipo penal corresponderá precisar cada uno de ellos con

---

<sup>109</sup> Hanz Welzel, *Derecho Penal Alemán*, trad. por los Profesores Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez, 4ª. Ed. Castellana (Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1993), 1-18

señalamiento de bien jurídico protegido, sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector, punición.

La fijación de estos necesarios elementos permitirá definir si los tipos penales son técnicamente adecuados y cumplen su propósito en la tutela de derechos de género desde la dogmática penal considerando que otra es la situación de la víctima dentro del proceso.

### **4.3. Análisis de los Delitos.**

A través de la historia, la mujer como un sector de población ha sido invisibilizada, por lo que ha sido objeto de agresiones, malos tratos, discriminación y un sinnúmero de conductas violentas, generando inseguridad en las mujeres y preocupación en grupos feministas. Por lo que por años, mujeres y organizaciones de mujeres, han luchado para que esta violación de derechos humanos desaparezca.

Todo eso ha traído la necesidad de ajustar el marco normativo a la realidad social, dando lugar a la tipificación de nuevas conductas consideradas como delitos, a raíz de la violencia. Que el Estado prevenga y combata la realización de tales conductas, es el espíritu principal de dicha normativa, que por la incidencia y gravedad de los hechos contra las mujeres, se viene reconociendo como un problema público, exhortando a la aplicación universal de principios y derechos para garantizar la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todas las mujeres.

Por lo anterior, ha sido obligatorio promover una normativa sobre la violencia de género que responda al objetivo estratégico acordado durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, en el año 1995, de tomar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia que se ejerce contra las mujeres, y que también se contempló en la Convención Interamericana



para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, 1994), pues parte del reconocimiento de la violencia contra la mujer, y su consecuente protección y ayuda desde el ámbito legal.

Es en cumplimiento de dicha convención que la Asamblea Legislativa de El Salvador aprueba la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Siendo que la finalidad de la mencionada ley es disminuir hasta desaparecer la violencia de género contra las mujeres, lo cual se ve reflejado en su Art. 1, que establece como objeto el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Ley en el Título II, despliega una serie de nuevos tipos penales o delitos, que pueden ser cometidos por hombres contra las mujeres. Pretendiendo de esta forma que el sujeto activo no realice conductas misóginas, es decir, aquellas que evidencian menosprecio u odio a la condición femenina. Esos delitos que se incorporaron en la Ley, sancionan la violencia de tipo física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, política, simbólica e institucional ejercida contra las mujeres<sup>110</sup>.

Como ya se mencionó, las disposiciones de esos once delitos se encuentra en el Título II de la LEIV y no en el Código Penal, porque su interpretación típica debe realizarse conforme las disposiciones establecidas en el Título I de la LEIV, y de no ser así, su interpretación sería incorrecta<sup>111</sup>, así también no olvidar que la LEIV, es considerada una Ley de Segunda Generación, por el hecho de ir dirigida a un grupo de población en especial, en este caso las mujeres, quienes han sido discriminadas y vulneradas en sus derechos

---

<sup>110</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), D.L. No. 520 del 25 de noviembre de 2010, publicado en el D.O. No. 2, Tomo 390, del día 4 de enero de 2011.

<sup>111</sup> Alba Evelyn Cortez, "Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres", *Red Feminista frente la Violencia de Género*, (San Salvador: Impresos Continental, 2012), 75.

humanos por parte del hombre. Para Alfonso Arroyo<sup>112</sup>, atendida a la ley que los define y sanciona, los delitos se clasifican en comunes y especiales. Los primeros son aquellos definidos y sancionados en el Código Penal; los segundos son los sancionados y descritos en leyes penales separadas y de carácter propio, en este caso la LEIV. A continuación los delitos y su análisis según el orden en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres.

#### **4.3.1. feminicidio y su Análisis Doctrinario.**

Esta ley especial, es relativamente nueva, es por ello que no se encuentra suficiente doctrina relacionada a todos los delitos, pero en sí del principal que es el feminicidio, es por ello que a continuación se desarrolla ese delito. En ocasiones se admite la sinonimia de los términos femicidio y feminicidio, en otras muchas se utilizan como vocablos diferentes, no antónimos pero sí distintos, aun cuando complementarios por basarse en una realidad común: la muerte violenta de una mujer por el simple hecho de ser mujer.

Si bien ésta pudiera parecer una cuestión superficial o simplemente teórica, la necesidad de diferenciar los conceptos a que han de responder tales términos, se evidencia al detectar que existen realidades diferentes que son denominadas, a veces, con el mismo término, ya sea el de femicidio o feminicidio.

Por ello, es de vital importancia distinguir entre Femicidio y Feminicidio, por lo que hemos de abordar la problemática referida a su conceptualización. El término "femicidio" como anteriormente se ha establecido está relacionado con el de "Gendercide" o "genericido" que fue utilizado por Mary Anne

---

<sup>112</sup> Alfonso Arroyo de Las Heras, *Manual de Derecho Penal: El Delito*, (Pamplona: Editorial ARANZADI), 261.

Warren en 1985 en su obra "Gendercide: The Implications of Sex Selection" y que es un neologismo que se refiere a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo. Femicidio, según diversa literatura, empieza a utilizarse en los años 60 a consecuencia del brutal asesinato del día 25 de noviembre, para el caso de 3 mujeres dominicanas "las hermanas Mirabal, Patricia, Minerva y M<sup>a</sup> Teresa", las cuales fueron ejecutadas por el Servicio de Inteligencia Militar de su país.

Pero quien lo utilizó públicamente por primera vez, ante una organización feminista que fue denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer y que se celebró en Bruselas en 1976 fue Diana Russell, en esta conferencia inaugurada por Simone de Beauvoir, alrededor de 2000 mujeres de 40 países diferentes dieron su testimonio y refirieron las múltiples formas en que se manifiesta la violencia sobre la mujer.

El término femicidio/feminicidio es el resultado de diversas investigaciones sobre una problemática común: el asesinato de mujeres y niñas. En la década de los noventa, las feministas anglosajonas Radford y Russell introdujeron el paradigma teórico de *femicide*, mientras que en los países de habla hispana se utilizó el término femicidio o feminicidio<sup>113</sup>.

Cuando Russell utilizó el término por primera vez en su testimonio en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas en 1976, no proporcionó una definición explícita de este concepto. No es sino hasta 1990 cuando ofrece una definición completa, junto con Jane Caputi: "El asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres".

---

<sup>113</sup> Susana Chiarotti, "Contribuciones al Debate sobre la Tipificación Penal del Femicidio/Feminicidio" (Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM, 2011), 109-110.

Doctrinariamente, el asesinato es definido como la forma más brutal de que una persona mate a otra, es decir, para el caso en particular, que si a esa muerte le sumamos que haya sido cometida por un hombre en contra de una mujer y por motivos de odio; entonces tenemos una muerte cometida con extrema maldad respecto de la integridad física de una mujer.

En este estado de la investigación se hace necesario hacer un distingo entre asesinato y homicidio. El asesinato es definido como “matar con extrema maldad”<sup>114</sup>; pero Francisco Muñoz Conde, prefiere definirlo como “la muerte de una persona a consecuencia de la acción realizada por otra, valiéndose de medios especialmente peligrosos o revelando una especial maldad o peligrosidad, ha sido tradicionalmente castigada más severamente que el simple homicidio”<sup>115</sup>. Asimismo define al homicidio en un sentido amplio equivalente a la muerte de un hombre por otro, comprendiendo todas sus modalidades y variantes.

El homicidio y el asesinato tienen en común que ambos son delitos que implican matar a otra persona. La diferencia está en que se considera asesinato cuando una persona causa la muerte de otra y lo lleva a cabo con alguno de los tres supuestos: alevosía, ensañamiento o concurrencia del precio. Existe alevosía<sup>116</sup>, cuando el hechor provoca o se aprovecha de la situación de indefensión de la víctima para prevenir el ataque o defenderse de la agresión sin riesgo para su persona. Por lo que debe reunir dos

---

<sup>114</sup> Guillermo Cabanellas de Torres, *Diccionario Jurídico Elemental*, (Buenos Aires: Editorial Eleastra S.R.L, 1993).

<sup>115</sup> Francisco Muñoz Conde, *Derecho Penal, Parte Especial*, (Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 18º ed., 2010), 34-46

<sup>116</sup> Es una de las agravantes tradicionales que la encontramos desde las legislaciones penales más antiguas, así como en todos los Códigos Salvadoreños, desde el primero de 1826. En su esencia no ha cambiado, observando únicamente modificaciones en cuanto a su redacción. Se le definía en los antiguos Códigos de España y en los salvadoreños diciendo simplemente que tal agravante existía cuando se actuaba a “traición” y “sobre seguro”. Manuel Arrieta Gallegos. *El Nuevo Código Penal Salvadoreño. Comentarios a la Parte General*. (San Salvador, 1973), 242.

requisitos: a) la indefensión de la víctima para prevenir el ataque y b) la total ausencia de riesgo por parte del delincuente en el cometimiento del hecho.<sup>117</sup>

Cuando se habla de ensañamiento se hace referencia al aumento deliberado e inhumano del sufrimiento de la víctima sin que esta situación sea necesaria para producirle la muerte; un ejemplo clásico del ensañamiento es el hecho en el cual el sujeto se encuentra a solas con la víctima, con un arma de fuego en su mano; sin embargo, no la mata inmediatamente; le dispara un tiro en la pierna, luego en el brazo, le deja sufrir varias horas y luego la última con un disparo en la cabeza.

Ha de advertirse que para la existencia del ensañamiento, es indispensable que el agente haya decidido dar muerte desde el inicio de las lesiones que produce a la víctima. De lo contrario, si la decisión de matar llega a la mente con posterioridad a las lesiones, no estaremos ante un homicidio calificado, sino simple.

Por último la concurrencia del precio es cuando el hecho es cometido a cambio de una retribución económica o material. Por lo que se considera homicidio cuando una persona causa la muerte a otra, pero en el crimen no se contempla ninguno de los tres supuestos citados en el apartado anterior.

Se puede tener la intención de matar a alguien pero no ensañarse, ni realizarlo alevosamente o bajo recompensa, por lo que se diría que se ha cometido un “homicidio doloso”, aunque habitualmente no solemos verlo acompañado del término “doloso”, sin embargo existe además una variante cuando de homicidio se habla pues podría ocurrir el caso en que una persona mata a otra sin tener la más mínima intención o voluntad de hacerlo y es el llamado homicidio culposo.

---

<sup>117</sup> *Ibíd.* Pp. 241–242.

En el Código Penal de 1973<sup>118</sup>, se regulaba el “homicidio doloso”, en el Art. 152 C. Pn., que literalmente decía: “*El que intencionalmente matare a otro será sancionado con prisión de diez a veinte años*”; sin embargo con la entrada en vigencia del actual código pasa a ser “homicidio simple” regulado en el art. 128 C. Pn., como: “*El que matare a otro será sancionado con prisión de diez a veinte años*”.

A diferencia del delito de asesinato que era regulado en el art. 154 C.Pn. de 1973 junto al parricidio y se encontraba en conexión al Art. 153 que establecía el homicidio agravado, en dicha legislación se regulaba tanto el homicidio, el homicidio agravado y el asesinato; de manera que según el Art. 154 inc. 2° C.Pn, se consideraba asesinato cuando concurría una o más circunstancias de las señaladas en los ordinales del 2° al 6° del Art. 153 del C.Pn. que regulaba el homicidio agravado, los cuales eran: “2°) *alevosía o premeditación*; 3°) *con veneno u otro medio insidioso*; 4°) *usando medio idóneo para producir grandes estragos o peligro común*; 5°) *por precio o promesa remuneratoria*; y 6°) *para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar su resultado o la impunidad para sí o para sus cooperadores o por no haber logrado la finalidad perseguida al intentar otro delito*”.

Por lo que el asesinato se configuraba con el solo hecho de efectuarse una o más circunstancias de las anteriormente expresadas, consideradas por el legislador en aquel entonces como las situaciones más crueles de dar muerte a una persona, a tal punto que la penalidad impuesta para este delito era la pena de muerte en lugar del máximo de prisión.

Respecto de la causal primera del homicidio agravado constituía el parricidio cuando era cometido contra ascendente o descendente en primer grado; y el

---

<sup>118</sup> Código Penal, (El Salvador: Asamblea Legislativa, actualmente derogado, 1973)

resto de causales eran consideradas entonces como homicidio agravado propiamente. En relación a estas figuras, el código penal vigente subsumió al parricidio y asesinato, constituyéndolo ahora dentro del homicidio agravado el cual es regulado en el art. 129 C.Pn.

En 1992, Russell junto con Radford, definieron el feminicidio como “el asesinato misógino de mujeres por hombres”; porque no es el simple acto de matar, sino es dar muerte a mujeres por razones asociadas con su condición de mujeres (dándose algunas formas como: mutilación, violación sexual, estrangulamiento, desmembramiento, etc.), lo identifican como la forma más extrema de la violencia basada en la inequidad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres, en su deseo de obtener poder, dominación o control; sin embargo el feminicidio va más allá de los asesinatos misóginos, para aplicarlo a todas las formas de asesinato sexista.

Es decir, los asesinatos misóginos se limitan a aquellos motivados por el odio hacia las mujeres, en tanto que los asesinatos sexistas incluyen a los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres.

Autores como Russell y Jane Caputi, definió el femicidio como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres", y más tarde, en 1992, junto a Hill Radford, definió el femicidio como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres"<sup>119</sup>. La violencia contra las mujeres tiene muchas expresiones: la psicológica, la física, la sexual (acoso y abuso sexual) la económica, y se observa en distintos ámbitos públicos y privados: el escolar,

---

<sup>119</sup> Chiarotti, “Contribuciones al Debate”, 110.

en los diferentes servicios que brinda el Estado, el comunitario, el laboral y el familiar o doméstico. Estos actos de violencia se dan en todas las clases sociales, pero pueden afectar en mayor medida a las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por su edad, condición física o pertenencia étnica, sobre todo porque disponen de menos recursos materiales y simbólicos para enfrentar tales actos.

En el plano teórico se viene admitiendo que el femicidio es "el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida".

En la legislación salvadoreña, se contempla en el Art. 8 de la LEIV, la definición de violencia contra las mujeres, *como cualquier acción basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico, tanto en el ámbito público y privado*. Para comprender de mejor manera el femicidio es importante atender a la definición contenida en el Art. 9 LEIV, que señala como *Violencia Femicida la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conlleva a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en femicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres*.

#### **4.3.1.1. Características.**

El Femicidio conlleva ciertas particularidades respecto de otros delitos, que lo convierten en un ilícito específico con situaciones muy particulares, pues



llevan inmersa aspectos de discriminación, daño, severidad y crueldad usada a la hora de cometerlo, hostilidad y muchas situaciones a considerar antes, durante y después de efectuado este delito.

Existen características en común que fácilmente se pueden identificar en la determinación de cualquier clase feminicidio, en las que si bien no son todas notorias, la mayoría de estas se presentan como comunes en la ejecución del crimen; estas son las siguientes:

- a) Los crímenes son cometidos con odio, desprecio y poco valor hacia la vida de las mujeres, esta característica es fundamental en la comisión del feminicidio en cualquiera de sus formas;
- b) Son crímenes que en su mayoría devienen de una serie de situaciones de violencia de género, manifestando como la forma más extrema de violencia contra las mujeres;
- c) Existe un alto grado de violación a los derechos humanos de las mujeres radicadas en las relaciones de poder que ejerce el hombre sobre ella, valiéndose de esta, la domina y por consiguiente tiene el control hasta de su voluntad misma;
- d) Crímenes con alto grado de violencia sexual contra mujeres,
- e) Usualmente las mujeres son desaparecidas previamente, además de que sus cuerpos son mutilados y abandonados en los lotes baldíos, arrojados en los basureros o en lugares públicos.
- f) La violencia está presente de diversas formas en la vida de las mujeres antes del homicidio, después de perpetrado éste continúa como violencia institucional a través de la impunidad que caracterizan

a cada caso en particular, porque la institucionalidad es omiso, no hace nada, en vez de proceder, actuar, enfrentar el problema, omiten acción y en ese sentido la fuerza del Estado no contribuye a eliminar la violencia de género contra las mujeres<sup>120</sup>. Esta característica puede indicar un feminicidio íntimo.

Los feminicidios no son cometidos únicamente con el afán de quitarle la vida a una mujer solo porque si, ni tampoco puede catalogarse como un simple asesinato, pues no todas las muertes de mujeres podemos llamarlas feminicidio, sin embargo las formas de cómo estos se perpetúan conllevan situaciones específicas que dejan marcado sin lugar a dudas un mensaje de superioridad y machismo por parte del autor hacia la víctima mujer; encontrándose entonces ese aspecto esencial de todo feminicidio, y es que la víctima es torturada, abusada y asesinada por el hecho de ser una mujer, tendiendo entonces a su género.

La idea de tipificar el feminicidio como un delito deviene de los altos índices de muertes extremas de mujeres que atañe al país, por lo que cuando fue creado se pensó en que un fenómeno de este calibre necesitaba ser contrarrestado por una Ley Especial y no solamente ser una causal más del homicidio agravado, ya que según Emma Julia Fabián<sup>121</sup>, durante el proceso de creación de la ley especial, se llegó a la conclusión que si fuera parte del Código Penal mediante algunas reformas, se perdía el carácter especial de los delitos y su tratamiento de parte de los ejecutores de justicia. Entonces debido a la necesidad de combatir un problema grave que atenta contra la vida de las mujeres en grandes magnitudes no bastaba la regulación ya

---

<sup>120</sup> Lagarde, "El Derecho Humano de las Mujeres", 43

<sup>121</sup> Alejo Campos, Entrevista a Emma Julia Fabián. (El Salvador: Asamblea Legislativa, Grupo de Mujeres Parlamentarias), [http://www.asamblea.gob.sv/pleno/gpm/prensainfo/legislatura-2009-2012/Emma\\_Julia\\_Fabian.pdf](http://www.asamblea.gob.sv/pleno/gpm/prensainfo/legislatura-2009-2012/Emma_Julia_Fabian.pdf)

existente del homicidio y homicidio agravado, pues no solventaba la disminución de estos casos en el país.

Sin embargo la creación de esta ley especial ha sido muy criticada en el sentido que es vista como innecesaria, ya que a pesar de la implementación de esta en la legislación salvadoreña no ha sido suficiente para contrarrestar los altos índices de casos de muertes violentas contra las mujeres, razón y motivo por la cual inicio el proceso de creación de una Ley Especial que tipificase al feminicidio como un delito específico.

#### **4.3.1.2. La Misoginia.**

La misoginia es un tema de relevancia para el feminicidio ya que en muchas de las ocasiones concluye lamentablemente en este, teniendo relación con la violencia de género, violencia directa a las mujeres, discriminación y disminución de lo que es su dignidad e integridad. La Real Academia de la Lengua Española proporciona la siguiente definición: *es un sentimiento de aversión u odio a las mujeres y se relaciona algunas veces con el machismo y sexismo, como rechazo hacia los símbolos femeninos.*

La Misoginia procede del griego antiguo y está formado por las voces *miseo* que significa odiar, y *gyne* que designa a la mujer, en su definición etimológica esta alude a odio, rechazo aberración y desprecio a la mujer y a todo lo relacionado con lo femenino<sup>122</sup>.

Hablar de misoginia básicamente se hace una alusión de odio, desprecio o subestimación hacia la mujer solo por el hecho de serlo. Con relación a poder esta tiene manifestaciones en control, dominio que tienen como propósito la sumisión de la mujer y discriminación de esta.

---

<sup>122</sup> Urquilla, "Feminicidio, Violencia Feminicida", 11.

Se hace referencia a todas las áreas donde se desarrolla la mujer, tanto en el sistema educativo, en la sociedad, en el área laboral etc., y es que dentro de estos ámbitos es donde las mujeres interactúan y se desenvuelven como tales relacionándose con hombres en todo momento, además podemos notar esta misma aversión hacia las mujeres en aspectos como los medios de comunicación, publicidad, y en fin violencia en general a las mujeres; en expresiones como la cultura, como pensamiento y comportamiento que entraña odio y rechazo a las mujeres y a todo cuanto tenga carácter femenino, la misoginia es inherente a las personas que comparten un marco cultural de hostilidad hacia las mujeres y a todo cuanto tenga el carácter femenino<sup>123</sup>.

Para Daniel Cazes Menache; designa una conjugación de temor, rechazo y odio a las mujeres, haciendo referencia a todas las formas en que ellas asignan ya sea esto negativo o positivo, tomado esto como una concepción del mundo, fundamento, motivación y justificación para inferiorizar a las mujeres, siempre ligada a la convicción masculina universal, que ser hombre siempre será mejor que ser mujer, en esta concepción todo lo que no es realidad o atributo de los hombres debe de ser inferiorizado<sup>124</sup>. Los misóginos para descalificar a las mujeres, las condenan asegurando que son peligrosas por ser inteligentes, independientes, democráticas, y por ello, cuanto antes hay que situarlas a un papel secundario. El misógino es machista, racista, fascista, y por supuesto un delincuente, es un asesino silencioso<sup>125</sup>. Muy a menudo se escuchan frases como: "las mujeres no están

---

<sup>123</sup> Vilma Vaquerano, *"El Salvador, entre la Institucionalización y la Práctica de la Misoginia"* Seminario Internacional: *El Abordaje de la Misoginia y la Violencia Contra las Mujeres* (San Salvador: ORMUSA).

<sup>124</sup> Daniel Cazes Menache y Fernando Huertas Rojas, *Hombres ante la Misoginia, Miradas Críticas*, (México: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, 2005), 12.

<sup>125</sup> Tito Leyva, *"Misóginos"*, *El Nuevo Diario* (Managua), <http://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/297653-misoginos-mediacion>.

naturalmente preparadas para..." o "yo respeto mucho a las mujeres, su trabajo en la casa y criando a los hijos es importantísimo".

La descalificación siempre es menospreciar la capacidad intelectual de las mujeres en su ámbitos educativos, o de empleo, afirmando que expresan ideas y planteamientos tontos e inequívocos en las áreas de política, económica, financiera, artística y que por ser de esta manera no deben de tomarse en cuenta siempre poniéndolas en un plano secundario o invisible por el hecho de creer que no vale la pena siquiera considerarlo.

Según estudios se afirma que el lugar de la mujer siempre debe de ser la crianza de los hijos, los oficios domésticos y que aun eso nunca lo hace como debería. Esa descalificación va acompañada de violencia física, abuso sexual, degradación, trato injusto y humillante, así como discriminación legal y económica, situación que se alimenta con la creencia de la supuesta inferioridad femenina y supervaloración del dominio masculino.

Al abordar el tema de la misoginia es importante conocer la gran relación que tiene esta con el patriarcado, que en esencia significa gobierno de los padres; como organización social de autoridad del varón como jefe de familia y dueño del patrimonio del cual forman parte su esposa, hijos y bienes, siendo este un sistema socio cultural que perpetua las desigualdades en perjuicio de las mujeres y de determinados hombres. Supuestos básicos sobre los que se sustenta el patriarcado, en la naturalización de las diferencias. En que los hombres y mujeres somos diferentes nos lleva a desigualdad, devaluación ideológica de lo femenino y los hombres son superiores en capacidad racional, fuerza e inteligencia, por lo que se justifica la violencia contra las mujeres por mantener así el poder<sup>126</sup>. En ese sentido

---

<sup>126</sup> Victoria Ferrer, *Seminario Internacional: El Abordaje de la Misoginia y la Violencia Contra las Mujeres* (San Salvador: 2011).

es importante tomar en cuenta además una definición legal disponible en el Art. 8 literal d, LEIV, que establece la “*Misoginia como las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres*”.

No obstante lo anterior, en el que se considera que el concepto de misoginia desde un punto de vista teórico y jurídico, es importante añadir que también es considerado por el lado clínico, aspecto que es señalado como una clase de patología; sin embargo poco se habla de ello pues hoy en día es tomado más como un problema social y jurídico, que como un problema clínico que hay que tratar. Cuando se habla de esta patología se dice que el misógino trata de terminar con la vida de las mujeres, siempre engendra violencia, acoso y también sufrimiento y dolor.

En su mayor expresión y patología son aquellos que acaban por estar violentando y convirtiéndose en muchos casos en homicidas de mujeres en casos extremos. Aquellos que padecen esta patología son controladores y además se dan el lujo de agredir, de silenciar, de criticar directamente a las mujeres en sus ámbitos cotidianos.

Las actitudes misóginas se analiza en psicología social desde dos modelos fundamentales: El modelo tridimensional en el que la actitud se entiende como una predisposición a responder a alguna clase de estímulo con cierta clase de respuesta, sea afectiva, cognitiva, o conductual y el modelo unidimensional en que la actitud se entiende exclusivamente como un sentimiento general, permanentemente positivo o negativo, hacia una persona, objeto, problema<sup>127</sup>. Sin embargo el tema de la misoginia, desde el

---

<sup>127</sup> Victoria Ferrer, “Violencia de Género y Misoginia: Reflexiones Psicosociales Sobre un Posible Factor Explicativo”. *Papeles del Psicólogo*, n. 75 (2000), <http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=815> consultada en octubre 2016.

punto de vista clínico es tocado por pocos autores, pues las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres se han encargado de hacerlo más un problema meramente social que hay que resolver a través del respaldo de las legislaciones, convirtiéndolo en un concepto jurídico.

No obstante lo anterior, se considera que la misoginia estudiada como un problema únicamente social, teórico y jurídico no respondería a todas las respuestas de los altos índices de muertes violentas de mujeres, pero no podemos afirmar que la misoginia sea un fundamento clínico-jurídico, pues eso dependerá de la perspectiva en que esta sea estudiada; por lo que para los fines de nuestra investigación será un concepto que tomaremos desde la perspectiva teórica y jurídica.

#### **4.3.1.3. Tipología.**

La variedad de situaciones en las que mujeres son privadas de la vida o bien violentadas en algunos de sus derechos ha hecho que se regule en esta dirección, para proteger los ámbitos más importantes en donde se relaciona, por ejemplo: el hogar y el trabajo.

Las mujeres víctimas de muerte violenta, han sido ejecutadas por hombres con quienes las ejecutadas tenían o sostuvieron relaciones conyugales de convivencia, noviazgo, o parentesco, amistad o relación laboral. Existen casos en los cuales las mujeres son asesinadas por hombres con quienes no tenían ningún tipo de relación es decir, ejecutadas al azar, no sin antes haber sido amenazadas, atacadas, violadas y atacadas cuando se encontraban solas, acompañadas o en grupo, en el ámbito público o ámbito privado, en zonas desérticas o la vía pública, esta variedad en las muertes violentas de mujeres en relación al ejecutor. Así como las diferentes formas de tortura, quemaduras, violencia sexual, mutilaciones, hacen que se diferencien varios

tipos de feminicidios, la realidad ha demostrado que no existe un solo tipo de feminicidio. Este se expresa de muy diversas maneras, configurando diversos tipos. Para Alejandra Castillo Ara<sup>128</sup>, deben constituirse ciertos elementos para determinar que se está ante la presencia de un feminicidio, y es que la víctima reúna lo siguiente:

- a. Que sea una mujer. este es un requisito de condición, por el hecho de ser mujer.
- b. Que sea o haya sido cónyuge o conviviente del autor del delito. Este requisito sin embargo, es un requisito de institución por existir una relación duradera socialmente reconocida más o menos formal dependiendo si es matrimonio o convivencia la cual en cada caso debe ser probada.

El delito de feminicidio se refiere a los homicidios de mujeres cuya motivación es el sexo de la víctima, por ejemplo los agresores que buscan mujeres para violarlas y matarlas, lo hacen porque son mujeres.

Por lo tanto se entiende que en un primer acercamiento al feminicidio, para que este pueda constituirse la víctima del hecho debe ser una mujer a quien se le quite la vida por razones de su género, independientemente de si es perpetrado por su pareja o conyugue pues como veremos a continuación este puede ser cometido por hombres que sostenían una relación cercana con la víctima ya sea familiar, de trabajo y otras circunstancias.

Es de suma importancia como la doctrina maneja la tipología del feminicidio, ya que la toma como una estructura de categorizaciones que permiten hacer una identificación de las diversas expresiones del feminicidio derivado de las

---

<sup>128</sup> Alejandra Castillo Ara, *El Delito de Feminicidio*. Minuta (Departamento de Estudios Defensoría Nacional, 2011), 4.



razones o motivos, la edad de la víctima, su condición laboral cuando desempeñaba un oficio estigmatizado y la relación entre la víctima y el victimario. Resulta ampliamente conocida la tradicional clasificación del femicidio o feminicidio<sup>129</sup>, formulada con base en las investigaciones de Diana Russell y Jill Radford, que distingue entre femicidio o feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión.

a) Femicidio íntimo: Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas. Por lo que para saber que se está en presencia de un feminicidio íntimo debe darse el elemento que implica una relación específica en que el victimario forme parte del núcleo familiar incluyendo aquí las relaciones de parejas que no están unidas legalmente como matrimonio, inclusive los ex compañeros de convivencia, ex novios etc.; entonces los victimarios pueden ser no solo la pareja o ex pareja, sino un padre, un tío, etc.

La característica esencial en este tipo de femicidio es que el ataque a la integridad física, sexual o psicológica, lamentablemente llevada a cabo por hombres con quienes las mujeres sostienen o sostuvieron algún tipo de relación sentimental que se aprovecharon del poder instaurado que ejercían sobre ellas.

En este tipo de feminicidio es común que las mujeres sean asesinadas en su propia casa, que el cadáver sea abandonado por el agresor dentro de la residencia, frente a la misma, con señales que indican que las mujeres intentaron defenderse o escapar de su agresor, en el peor de los casos que sean enterradas en el jardín de sus propias viviendas. Sin embargo, esos

---

<sup>129</sup> Ana Monserrat Sagot, "Femicidio en Costa Rica 1990-1999", *Colección Teórica* n.1, (San José, Costa Rica: OPS, INAMU, 2000), 17.

conceptos resultan demasiado generalizadores cuando se trata de identificar o visibilizar el fenómeno del feminicidio con las características particulares que puede mostrar en cada caso, y que pueden establecer generalidades.<sup>130</sup> En función de ello, a la primera categoría, feminicidio íntimo, la integramos por dos subcategorías:

- i) Feminicidio infantil, entendido como la privación dolosa de la vida cometida en contra de menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor; y
  - ii) Feminicidio familiar, el asesinato cometido contra una mujer, de manera dolosa, por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermano, concubino, adoptado o adoptante, o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.
- b) Feminicidio no íntimo: Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares o de convivencia. Frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima. Los elementos a considerar en esta clasificación es que el autor del hecho sea un hombre con el que la víctima no tenía una relación de confianza, estamos hablando entonces que el victimario es un desconocido de la víctima, que lo que busca en la mayoría de casos es cometer ataques sexuales.

---

<sup>130</sup> Patsili Toledo Vásquez, *Feminicidio* (México D.F: Consultoría para la Oficina de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009), 30.

En El Salvador es frecuente que aparezcan los cadáveres de mujeres en lugares baldíos; los cuerpos desnudos o semidesnudos con señales de haber sufrido un ataque sexual previo a darles muerte, con señales de estrangulamiento, con disparos de arma de fuego o con heridas provocadas con arma blanca; aparecen mutiladas, muchas veces aparece la cabeza en un lugar y el cuerpo en otro.

c) Feminicidio por conexión: Con esta categoría se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del feminicida.

Lo característico de esta clasificación es que el asesinato de una mujer es cometido por un hombre que buscaba a otra mujer para matarla y que ante la intervención de esta es asesinada.

Se observa este tipo de feminicidio con más frecuencia dentro de la violencia intrafamiliar, donde muchas veces, las víctimas mortales son pequeñas niñas que intentaron evitar la agresión que sufrían sus madres a manos de su esposo, conviviente o novio.

Según algunas investigaciones sociológicas, los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez durante el periodo 1993 a 2005, una tipología que distingue entre otras las anteriormente mencionadas, es la que recoge el Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio en México<sup>131</sup>. Añade una ampliación con las siguientes: sexual sistémico y por ocupaciones estigmatizadas.

---

<sup>131</sup> Julia Monárrez, “La Cultura del Feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999”, *Frontera Norte*, n. 23 (México: vol. 12, enero-junio, 2000), 87-117.

- i. Femicidio sexual sistémico: Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades.

Jane Caputi, Deborah Cameron y Elizabeth Frazer fueron las primeras en analizar sistemáticamente el asesinato sexual a través de la mediación de las relaciones de género. Jane Caputi aborda el asesinato sexual de mujeres por los hombres. Afirman que el crimen de lujuria, el asesinato por violación, el asesinato serial y el asesinato recreativo son expresiones nuevas para un nuevo tipo de crimen: el crimen sexual.<sup>132</sup>

Este asesinato, de ninguna manera carece de motivación, ya que la violación, la tortura, la mutilación y finalmente el exterminio hablan del asesinato sexual “como un asesinato sexualmente político, como un terrorismo fálico funcional” contra las mujeres. Por su parte, Deborah Cameron y Elizabeth Frazer, exploran la irracionalidad de la fusión entre sexo y violencia, y por qué algunos hombres encuentran erótico matar a los objetos de su deseo, ya sean hombres o mujeres. Concluyen que en estos actos brutales no solamente están presentes la misoginia y la sexualidad sádica, sino también la construcción social

---

<sup>132</sup> Julia Monarrez. “Elementos de Análisis del Femicidio Sexual Sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica”, *Ponencia presentada en el Seminario Internacional: Femicidio, Derecho y Justicia* (México, D. F.: 2004), 4-8.

de la masculinidad como una especie de trascendencia sobre otros, porque si bien las víctimas pueden ser hombres y mujeres, lo que es constante es el género del victimario: masculino. Consecuentemente, concluyen que ni la violación ni el ataque sexual son condiciones necesarias ni suficientes para denominar sexual a un crimen.

Lo que es importante “es la erotización del acto de matar”. El asesinato sexual se define e incluye todos los casos en los cuales el asesino fue motivado por impulsos sádicos sexuales, por “la lujuria de matar”. Los asesinos que matan al objeto genérico (mujeres, niñas, niños, hombres) de su deseo sexual, lo hacen después de abusar sexualmente del mismo y torturarlo/a; pero además obtienen una gratificación sexual del mismo acto. Porque en este acto final, no sólo está presente el control temporal como en el acto de la violencia sexual, sino la excitación de obtener el control total y para siempre con el silencio del objeto.

Ha de señalarse también, que el asesino se va involucrando al mismo tiempo en escenarios sexualmente transgresivos que también incluyen las escenas, el contexto y el espacio donde se deposita el cadáver ultrajado e inerte, como usualmente es evidenciado en los muchos casos de feminicidios en que las mujeres son abusadas sexualmente y sus cuerpos desnudos son arrojados en predios baldíos, calles o parques, representando la crueldad y superioridad del victimario sobre la víctima.

- ii. **Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas:** Es el asesinato de mujeres debido a la ocupación o trabajo que desempeñan como una actividad "desautorizada" para las mujeres, por ejemplo meseras de bares, bailarinas de centros nocturnos, sexoservidoras, etc., pues se

les considera como una desviación de la normatividad "femenina", pues son consideradas "mujeres malas" que pueden ser asesinadas<sup>133</sup>.

Es importante destacar que no todo asesinato contra las mujeres se puede clasificar o calificar de feminicidio, sólo cuando el género femenino de la víctima es relevante para el agresor. En esta violencia extrema que causan algunos hombres a las mujeres está presente la relación de desequilibrio entre los géneros, la misoginia y el sexismo. Por lo que la particularidad y elemento principal de esta clasificación es la ocupación a la que se dedica la víctima. Es evidente, sin embargo, que solamente una caracterización precisa del modus operandi de cada tipo particular de crimen y la elaboración de una tipología lo más precisa posible de las diversas modalidades de asesinatos de mujeres podría llevar a la resolución de los casos, a la identificación de los agresores, y al tan anhelado fin de la impunidad.

#### **4.3.1.4. Feminicidio**

El delito de feminicidio, regulado en el Art. 45, protegiendo el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia<sup>134</sup>, por estar ligado al reconocimiento, ejercicio y protección de todos los demás derechos humanos y libertades, puesto que los derechos se consideran indivisibles e intransferibles y pretender asegurar que las mujeres tengan una vida digna y libre de discriminación, no como la que se ha dado a través de la historia.

---

<sup>133</sup> Rita Segato, *¿Qué es un Feminicidio?* (Brasilia: Notas para un debate emergente, S.E. Serie Antropología, 2006), 8-9.

<sup>134</sup> Andrea Medina Rosas, "La Sentencia González y otras vs. México. Un precedente Judicial sobre el Feminicidio desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Feminicidio: un Fenómeno Global de Lima a Madrid* (Bruselas: Stiftung 2010), 8. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se consolidó como un derecho humano sustentando nuevos análisis judiciales, tomando en cuenta la condición de los sujetos y su contexto, con el fin de no reproducir la discriminación del que han sido objeto.

Es por ello, que en algunos casos podrá investigarse por la afectación a varios bienes jurídicos, al demostrarse que se ha atentado contra el bien jurídico vida y otros derechos reconocidos a las mujeres, incluye conductas que se pueden enmarcar en un concepto amplio de feminicidio, esto es un concepto que abarca diversas situaciones que aun cuando dadas convergen en la muerte de la mujer, las que tienen su origen en causas distintas, como son por el género o discriminatorias; misóginas o solo por intención de causar sufrimiento.

El delito de feminicidio como tipo penal requiere la concurrencia de los varios elementos, entre ellos que la víctima sea mujer; que el hecho se realice por esa condición de mujer; y que se haya perpetrado en un contexto de violencia de género.

Para efectos de la investigación el análisis jurídico del tipo se limitará a los aspectos objetivos como: la acción, consumación y tentativa, los elementos descriptivos y normativos del ilícito; los sujetos del delito; así como el tipo subjetivo, centrando la atención en el dolo.

En la LEIV el Art. 45, señala: *“Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años”*. Al tenor de dicho artículo, se establece que se comete el delito de feminicidio por motivos de MISOGINIA: artículo 8 literal d)<sup>135</sup>, *“conductas de odio, implícitas o explícitas contra todo lo relacionado con lo femenino tales como el rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres”*. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

---

<sup>135</sup> Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011), Art. 8.

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito sexual.
- e) Muerte precedida por causa de mutilación.

En la descripción de los tipos penales<sup>136</sup>, se analiza el delito, de Femicidio como un homicidio calificado o agravado por motivos misóginos. La estructura típica del feminicidio pertenece a un delito doloso de comisión.

#### TIPO OBJETIVO.

##### Elementos Comunes del Femicidio.

La acción: Dar muerte misógina a una mujer. Es un delito de resultado doloso. Puede cometerse por acción o por omisión. No debe existir ausencia de acto.

---

<sup>136</sup> Martín Alexander Martínez Osorio, “Comentarios Sobre los Delitos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres”. Ventana Jurídica, n. 10. (San Salvador: En: Consejo Nacional de la Judicatura, Año VI, Vol. 1, 2013). Silvia Juárez Barrios y Karla María Molina Ciriani, “Diagnóstico Sobre la Aplicación de Delitos Contenidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” *Consultoría: Asistencia Técnica para el diseño de anteproyecto de ley de creación de la jurisdicción especializada de feminicidio y otros hechos de discriminación y violencia contra las mujeres por motivos de sexo y marcos procedimentales de trabajo para la correcta aplicación de la sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en El Salvador*, (El Salvador: PNUD, 2014). Cortez, LEIV – Aproximación.



El resultado: Una mujer sin vida por motivos misóginos, como otros delitos admite tentativa según lo regulado en el Art. 24 C. Pn.

Bien jurídico protegido: El derecho a la vida más el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que es reconocido en el art. 1 de la LEIV, la cual regula que: Es un bien jurídico “pluri ofensivo”.

El bien jurídico protegido en el Femicidio, además de la vida, también es que se reconozca que el derecho a la vida de las mujeres debe incluir una vida libre de violencia, derecho que está ligado al reconocimiento, ejercicio y protección de todos los demás derechos humanos y libertades, puesto que los derechos se consideran indivisibles e intransferibles.

Sujetos: Sujeto activo es quien realiza la conducta típica. De acuerdo a los Considerandos IV y V de la LEIV que reconoce “las desigualdades de poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de la violencia” y a la doctrina feminista, sólo los hombres pueden ser autores directos del Femicidio, pues en el marco de la violencia contra las mujeres solo en los hombres puede presentar ese culmen de la distorsión de la identidad de género masculina denominada misoginia, por ser ellos los que históricamente se han encontrado en posición de ventaja y superioridad con relación a la mujer, quien se ha encontrado en situación de subordinación a ellos, tal como lo reconoce en el Art. 7 la LEIV. Pero al decir que el feminicidio es cometido por dos o más hombres, en este caso se está frente al feminicidio agravado, regulado en el Art. 46 de la misma ley.

Las mujeres, aunque doctrinariamente no pueden ser misóginas, porque históricamente han estado ubicadas en la posición de subordinadas, en caso de colaboraciones prestadas al feminicida, podrían en un principio ser procesadas por feminicidio, pero no como autoras directas, pues ello

contrariaría al Art. 7 de la LEIV. Se dice en principio, porque siempre es necesario determinar si existió una voluntad no viciada de la mujer en participar en dicho ilícito, ya que muchas mujeres son coaccionadas por el crimen organizado para cometer los feminicidios.

Sería contra la finalidad de la LEIV procesar a mujeres por feminicidio cuando esta ley lo que espera es procesar a los hombres que matan a las mujeres porque se sienten superiores a ellas y ven a las mujeres como un ser inferior, y por eso la finalidad de esta ley especial es disminuir este flagelo que pone en riesgo a más de la mitad de la población. Fenómeno que se ha convertido en pandemia en El Salvador, para ejemplo de la deshonrosa mención en el año 2010 que ubicó a El Salvador en primer lugar en la tasa de feminicidios a nivel iberoamericano, según el III Informe Internacional de Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja: estadísticas y legislación, del Instituto Centro Reina Sofía, de España.

Se aclara que existen opiniones de juristas que consideran que las mujeres sí pueden ser misóginas y en consecuencia sujetas activas de Feminicidio, basándose en la doctrina penal de neutralidad de conductas, pero debemos recordar que la doctrina penal tradicional no ha dado las pautas para la tipificación del feminicidio, lejos de ello lo ha invisibilizado.

Es necesario tomar en cuenta estas opiniones, sin embargo si este es el argumento, podría pensarse que es un crimen de odio racial que un afroamericano diere muerte a otro afroamericano y no considerar que pudiera ser por otras causas, no relacionadas con su condición racial.

El sujeto pasivo, es la titular del bien jurídico protegido: se refiere sólo a mujeres sin distinción de edad. El objeto de la acción: es la mujer en quien recae el resultado de muerte misógina.

Víctima:

a) Directa: Sólo una mujer.

b) Indirecta: Una mujer o un hombre de cualquier edad que interviene en defensa de la mujer.

Medios:

a) Determinantes para la comisión del delito: No se determina en el tipo penal.

b) Determinantes para la agravación del hecho o la acción: Aprovecharse de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género, de confianza, laborales, etc., que la víctima sufre discapacidad física o mental, mutilar a la víctima.

Momento de la acción: Si se comete cuando la mujer se encontraba frente a cualquiera de sus familiares, si la edad de la víctima es menor de 18 o mayor de 60 años de edad, estamos frente al feminicidio agravado.

Lugar: No es determinante en el tipo penal.

Especies de los Elementos Típicos (Particularidades del Feminicidio).

- a. Verbo rector o núcleo del tipo: Causar una muerte misógina.
- b. Elementos descriptivos: Quién, muerte, mujer, mutilación, etcétera.
- c. Elementos normativos: Odio o menosprecio a la condición de mujer que se reconoce como misoginia, incidente de violencia, condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica, relaciones desiguales de poder basadas en el género, delito contra la libertad sexual, condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica,

superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género, y delito contra la libertad sexual.

- d. Elementos subjetivos: Relación de Causalidad. (No hay Conducta sin Resultado). Debe existir una relación causal entre el resultado de muerte misógina y la acción del autor.

#### TIPO SUBJETIVO DEL FEMINICIDIO.

##### El Dolo

- e. Conocimiento (de los elementos del tipo objetivo). El sujeto activo conoce que quitarle la vida a una persona es prohibido por la ley, y tiene la capacidad de saber que una mujer es una persona. No existe error en los elementos del tipo objetivo. Por ejemplo, un feminicida que quita la vida a una mujer con un arma de fuego de su propiedad y la cual tiene debidamente registrada, es imposible que no conozca que las armas de fuego tienen la capacidad de quitar la vida a una persona. Lo mismo quien comete el feminicidio con un arma blanca, que conoce que un arma blanca que tiene la capacidad de cortar o herir, tiene también la capacidad de lesionar y causar daño grave en el cuerpo.
- f. Voluntad (de realizar el tipo objetivo). El sujeto activo desea y tiene la voluntad de quitar la vida a una mujer aunque sabe que eso está prohibido.

##### Elementos Especiales del Tipo Subjetivo.

- a. Elementos subjetivos especiales de la autoría. (Perseguir otra finalidad trascendente: “con el propósito de”) No están determinados en el tipo penal de Feminicidio. No se necesitan propósitos ulteriores.

- b. Especial Elemento subjetivo de la autoría. (Determina un especial desvalor ético de la acción): La misoginia: motivos de odio o menosprecio hacia la mujer por considerarla un ser inferior. Este elemento subjetivo es precisamente lo que diferencia un homicidio de un feminicidio. Este especial elemento subjetivo de la autoría es lo que se conoce como un “dolo específico” y se va a probar con los elementos objetivos del tipo y una adecuada investigación, inclusive socio forense.

La técnica jurídica utiliza para probar la misoginia es demostrar cualquiera de las 5 circunstancias del Art. 45 para en Feminicidio simple y además, cualquiera de las 5 circunstancias del Art. 46 para demostrar el Feminicidio agravado.

#### ANTI JURICIDAD DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

El hecho es antijurídico porque actualmente no existe en las leyes ninguna causa que justifique quitarle la vida a una mujer. Al decir “actualmente” es porque existieron Códigos Penales que concedieron autorización o justificación a los hombres para quitarles la vida a las mujeres, generalmente por motivos de adulterio, considerado un atentado al “honor” del esposo, los casos de permisión de maltrato físico a la cónyuge, por motivos de pereza doméstica o falta de esmero en la crianza de hijos e hijas.

Lo anterior se debe a que culturalmente la mujer ha sido considerada como una cosa, vista como la propiedad del hombre, y en consecuencia que le debe respeto y obediencia, por tales circunstancias si el imputado le quitaba la vida a su mujer para defender su honor se le atenuaba la pena. En la LEIV, estos argumentos de una cultura machista y androcéntrica, que servían a los legisladores y aplicadores de la ley para favorecer a los

imputados que atentaban contra la vida de la mujer, han sido quebrantados, pues al tipificar los delitos en la LEIV con perspectiva de género, se visualiza que estas conductas son misóginas.

#### CULPABILIDAD DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

El sujeto activo tiene la capacidad de motivarse de manera diferente frente al feminicidio y elegir no cometerlo. Aquí debe determinarse que en el autor no confluye ninguna causa de inimputabilidad como discapacidad o enfermedad mental.

La misoginia no es una enfermedad o trastorno mental, está dada de nuestra cultura patriarcal, machista que conlleva una asimetría de poder entre el hombre y la mujer, estando el hombre consciente de esa “distorsionada” superioridad, que elige ejercerla al actuar quitándole la vida a la mujer.

#### **4.3.1.5. Feminicidio Agravado**

*Artículo 46: “El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:*

- a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.*
- b) Si fuere realizado por dos o más personas.*
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.*
- d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.*
- e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo”.*

Su análisis está relacionado con el del feminicidio por contar con los mismos elementos

#### **4.3.2. Obstaculización al Acceso a la Justicia**

Regulado en el Art. 47: *“Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo”.*

Al analizar este delito, vemos que es un delito especial, que requiere que el sujeto activo tenga una calidad especial de *“brindar un servicio público”*. Este tipo penal plantea dos supuestos de hecho independientes: El primero es *“propiciar, promover o tolerar la impunidad”*. Y el segundo es *“obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en la LEIV”*.

Sujeto activo y pasivo: Según la interpretación del Art. 7 LEIV, únicamente podría cometerlo un hombre, ya que se entiende que si se trata de una mujer, la responsabilidad recaería de los tipos estipulados en los Arts. 311, 312 ó 321 del Código Penal, que son Omisión de Investigación, Omisión de Aviso ó Incumplimiento de Deberes; y en el caso de realizar conductas activas como el *“promover”*, podrían quedar comprendidas dentro del ámbito del Art. 320 del Código Penal, en Actos Arbitrarios.

Por su parte Alba Evelyn Cortez, es de la opinión que sólo puede ser cometido por hombres, o bien por mujeres si ejerzan una función pública, es decir, que brinden atención o servicio en el Estado, ya que este delito sanciona la violencia de género contra las mujeres, causada o tolerada por el Estado. Siendo las mujeres las únicas que podrían ser afectadas por este delito.

Bien jurídico: Además del derecho a una vida libre de violencia, se violenta el derecho de “*acceso a la justicia*”. En este sentido, se relaciona con el normal y regular funcionamiento de la administración de justicia en la sustanciación de estos hechos criminales<sup>137</sup>.

Conducta: Admite la forma activa (*propiciare, promoviere, obstaculizare*) como la forma omisivas (*tolerare*), en esta última, basta la no realización de la acción exigida para tenerse por consumado.

Tipicidad subjetiva: Únicamente admite su realización dolosa, ya que se requiere tener conocimiento del trámite de un proceso penal. La realización culposa o imprudente de las conductas podría dar lugar a una responsabilidad disciplinaria.

Formas imperfectas de ejecución: Es un delito de mera actividad, ya que sólo define una actividad sin requerir resultado. La Autoría y participación: Es un delito especial, al requerir del sujeto activo una cualidad o característica especial, es decir, que el autor ejerza una actividad pública.

Cuestiones concursales: “En realidad, se trata de un tipo penal especial en relación con los regulados en los Arts. 311, 312 ó 321 del Código Penal. Por ende, se constituye en un tipo de preferente aplicación por sobre los regulados en el estatuto penal básico.”

Omisión de Investigación (311 C. Pn.), Omisión de Aviso (312 C. Pn.), Actos Arbitrarios (320 C. Pn.). Derecho consagrado en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, y en el Art. 7 de la Convención Belém Do Pará, de conformidad con resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>137</sup> *Ibidem*.



### **4.3.3. Suicidio Femenicida por Inducción o Ayuda**

Artículo 48 establece: *“Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:*

- a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley ó en cualquier otra ley.*
- b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ó en cualquier otra ley.*
- c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima”.*

El análisis es el siguiente:

Sujeto activo y pasivo: Trata de un tipo conexo al tipo penal de inducción y ayuda al suicidio regulado en el Art. 131 C. Pn., con especiales condiciones de comisión (48 lit. a), b) y c) LEIV). El sujeto pasivo: Es una mujer y el sujeto activo es un hombre, pero si quien induce o ayuda es una mujer, la conducta queda comprendida en el tipo básico del 131 del Código Penal, por Inducción o Ayuda al Suicidio. El bien jurídico protegido: La vida de la mujer, agregándose como elemento adicional una afectación física o psíquica que antecede a la comisión del hecho. Y la conducta, según Martínez Osorio, es un tipo de comisión de carácter mixto-alternativo, basta realizar alguna de las dos conductas para su aplicación judicial ya sea inducir o ayudar.

Inducción: persuasión directa y eficaz realizada por cualquier medio y que hace nacer la voluntad, que exige: Una actuación positiva, por lo que no cabe la inducción por omisión. Una actuación moral y no material, pues esta llevaría a que la conducta fuera cooperación. Una actuación eficaz, es decir, que haya hecho nacer la resolución suicida. Una actuación directa, realizada sobre persona determinada, pues un comportamiento dirigido a personas indeterminadas es atípico.

Ayuda: se contemplan los actos de cooperación necesaria como los de mera complicidad, contemplados en los dos incisos del artículo 36 del Código Penal, siendo posible la cooperación material o la moral.

Modalidades comisivas: En este caso “la responsabilidad penal deviene cuando se haya creado la idea criminal en otra persona o se brinde un aporte esencial que se encuentre unido en una relación de causalidad o de imputación objetiva con el resultado”.

Tipicidad subjetiva: De acuerdo con los autores del Código Penal de El Salvador Comentado (Moreno Carrasco y otro), en el tipo penal básico de Inducción o ayuda al Suicidio, contemplado en el artículo 131 C. Pn., solo cabe el dolo directo, no siendo posible el eventual, pues no lo permiten las características de la inducción o del auxilio.

No obstante, se plantea que es posible la modalidad de dolo eventual en el tipo en análisis. También se requiere el especial elemento de la autoría de la Misoginia, pues en las tres circunstancias que establece el tipo penal se requiere una relación desigual de poder basada en el género, puesto que los literales a) y b) se refieren a “cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley” y de acuerdo al Art. 7 se presume que el origen de todos los tipos y

modalidades de violencia de género es la relación desigual de poder entre víctima y victimario; y luego el literal c) es claro en determinar que “el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima”.<sup>138</sup>

Además, se afirma que desde el 1 de enero de 2012 que entra en vigencia este tipo penal, todo suicidio de mujeres debe registrarse como una causa “sobre averiguar” y no como “archívese”, lo que incluso implica que las autoridades de Salud deben dar el aviso a la Fiscalía General de la República o a la PNC de ese hecho, ya que se requiere una investigación profunda de los suicidios de mujeres para descartar que no sean suicidios feminicidios inducidos por violencia de género. En caso de no haber muerte de la víctima, existe la posibilidad de calificar el hecho como lesiones, dependiendo de la gravedad de éstas.

Autoría y participación: La LEIV es clara al señalar que solo puede cometerlo el hombre. No caben ayudas o inducciones a la ayuda a la inducción.

Cuestiones concursales: Se aplicaría inducción o ayuda al suicidio del 132 C. Pn.

#### **4.3.4. Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos**

Artículo 49: *“Quien de manera individual, colectiva u organizada publicare, distribuyere, enviare, promoviere, facilitare, administrare, finanziare u organizare, de cualquier forma la utilización de mujeres, mayores de*

---

<sup>138</sup> *Ibidem*, 50

*dieciocho años, sin su consentimiento en actos sexuales o eróticos, utilizando medios informáticos o electrónicos, será sancionado con prisión de cinco a diez años”.*

Análisis:

Sujeto activo y pasivo: El sujeto activo solamente puede ser el hombre. Si la conducta se atribuye a persona jurídica, se deberá aplicar la regla de autoría contemplada en el Art. 80 párrafo 3° del Código Procesal Penal. Y tendrán calidad de imputados las personas que acordaron o ejecutaron el hecho punible.

El sujeto pasivo sólo es la mujer adulta (mayor de dieciocho años de edad) ya que si es menor de edad nos encontraríamos ante el delito de “INDUCCIÓN, PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS” Art. 169 C. Pn.

Bien jurídico: Derecho de la mujer a una vida libre de violencia y además, el derecho a la propia imagen como aspecto propio de la dignidad humana, reconocido en el Artículo 2 de la Constitución de la República.

Conducta: En este caso basta la realización de cualquiera de los comportamientos descritos en el tipo para su consumación: distribuir, publicar, enviar, promover, facilitar, administrar, financiar u organizar. Ya que el tipo penal castiga todo un ciclo delictivo que se origina desde la producción hasta la puesta en mano del producto al cliente de estos servicios, y más aun desde que exista su difusión en internet. Por su parte, la Tipicidad subjetiva: Delito doloso que no admite su comisión imprudente. Entendiendo que las Formas imperfectas de ejecución, se refieren a que es un delito de mera actividad, ya que el

tipo no requiere de un resultado. Era necesario tipificar esta conducta, porque en el Código Penal únicamente se protege la indemnidad y libertad sexual de las menores de dieciocho años de edad, y quedaba desprotegido el sector femenino mayor de dieciocho años, que en múltiples ocasiones se han visto afectadas por publicaciones de videos o fotografías que han sido obtenidas por sus parejas o ex parejas sexuales durante su relación y que después utilizan para “ofrecer” servicios sexuales por las diferentes redes sociales, lo cual realizan sin la autorización de la víctima.

#### **4.3.5. Difusión Ilegal de Información**

*Artículo 50: “Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere información personal que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de uno a tres años”.*

Análisis:

Sujeto activo y pasivo: El sujeto pasivo una mujer en todo su ciclo de vida titular de los bienes jurídicos honor e intimidad familiar y personal y vida libre de violencia. El sujeto activo siempre es el hombre. El bien jurídico: Derecho de la mujer a una vida libre de violencia y además el derecho al honor, la intimidad personal y familiar, a la propia imagen (Art. 2 Cn.)<sup>139</sup>. El honor como la propia imagen son derechos que se derivan de la dignidad de las personas. En este caso, se protege el honor en su doble vertiente, objetiva y subjetiva, es decir, la dimensión

---

<sup>139</sup> Art. 2. Cn. Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

externa del honor (fama, o reputación) y la dimensión interna (la propia estima). Intimidad, reserva de actos que los demás no tienen por qué enterarse.

Conducta: Solamente puede ser cometida mediante acción, porque consiste en publicar, compartir, enviar o distribuir información, capaz de causar un daño en el honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. Pudiendo ser realizada por cualquier medio, por palabra, escrito o simbólico. De modo que lo que se castiga en este delito, son conductas que supongan difusión de información personalmente relevante con una finalidad meramente mendaz o difamatoria, también se castiga el menosprecio del sujeto activo en contra los derechos de la mujer víctima.

Respecto a la tipicidad subjetiva, se tiene que es un delito doloso. Y para las formas imperfectas de ejecución, se entiende que es un delito de mera actividad que no admite tentativa.

#### **4.3.6. Difusión de Pornografía**

*Art. 51: “Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere material pornográfico por cualquier medio informático o electrónico en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de tres a cinco años”.*

Análisis:

Sujeto activo y pasivo.: El sujeto activo es el hombre y el sujeto pasivo la mujer. El sujeto pasivo debe ser una mujer mayor de dieciocho años de edad, pues si la mujer es menor de esa edad, estaríamos frente al delito de *“utilización de personas menores de dieciocho años e*

*incapaces o deficientes mentales en pornografía*” tipificado en el Art. 173 C. Pn., sancionado con prisión de seis a doce años. El Bien jurídico: Es un delito que podría considerarse pluri ofensivo, al afectar, no solamente la autonomía de voluntad de una mujer que es instrumentalizada de forma previa a este delito en la producción de pornografía y además al lesionar su honor e intimidad personal, al ponerse en circulación el material pornográfico.

Este delito da inicio con la difusión del material pornográfico en el que se relacione la víctima. Entendiendo que este material pornográfico pueda ser publicados, compartidos, enviados o distribuidos por medios informáticos o electrónicos.

Conducta: El tipo penal hace referencia a la distribución mediante publicación, envío, distribución e incluso compartir pornografía, no así a su producción.

Tipicidad subjetiva: El delito únicamente admite su forma de comisión dolosa, pero también la misoginia como menosprecio a la condición de sujeta de derechos de la mujer, pues al realizar las conductas sin el consentimiento de ella, el hombre está denotando un menosprecio al derecho a la intimidad de la mujer, especialmente porque aún permean estereotipos sexistas sobre la actividad sexual de las mujeres.

Este delito, puede cometerlo tanto un hombre conocido como desconocido como para la mujer afectada, pero advierte que el delito se realiza muy frecuentemente cuando la mujer decide poner fin a la relación de amistad o amorosa con un hombre, y es cuando el sujeto activo decide, como venganza misógina, poner en circulación fotos,

videos o imágenes que la mujer probablemente haya compartido “con él” de manera consentida, pero que la divulgación posterior con “otras personas” no la había autorizado, así que aún en el caso que los videos pornográficos hayan sido grabados con consentimiento de la víctima y con el consentimiento de ella los poseía el sujeto activo, si este posteriormente y sin autorización de la mujer lo “publica, comparte, envía o distribuye” con otra persona, adecúa su conducta al tipo penal.

En relación a las formas imperfectas de ejecución. Al ser un delito de naturaleza mixto-alternativo, basta para su consumación, que se realice cualquiera de las conductas señaladas en el tipo: publicar, compartir, enviar o distribuir.

#### **4.3.7. Favorecimiento al Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica**

Art. 52: *“Quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con los deberes de asistencia económica, ocultare o diere información falsa, tardía, o incumpliere con orden de autoridad judicial o administrativa, será sancionado con prisión de uno a tres años, y multa equivalente a treinta salarios mínimos del comercio y servicios”*. Es decir, quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con los deberes de asistencia económica, ocultare o diere información falsa, tardía, o incumpliere con orden de autoridad judicial o administrativa, será sancionado con prisión de uno a tres años, y multa equivalente a treinta salarios mínimos del comercio y servicios.

Así se tiene que el sujeto activo y pasivo: Es un delito especial, por requerir del sujeto activo una calidad especial, es decir, esté obligado a informar



acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con los deberes de asistencia económica (contadores, pagadores, etc.). De lo anterior se deduce que este delito puede ser cometido por hombres o mujeres que ejerzan esa calidad especial de deber de informar. Siendo las mujeres por sí o como representantes de sus hijos e hijas, las únicas que podrían ser afectadas por este delito. Respecto al bien jurídico: Este tipo penaliza la cooperación en la conducta señalada en el Art. 201 C. Pn. “Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica”. En el caso del Art. 201 C. Pn. se define como bien jurídico protegido, el derecho a percibir los medios indispensables de subsistencia, es decir, alimentación, vestido, alojamiento, higiene, sanidad, educación, etc.

Conducta: Admite realizaciones activas (enviar información falsa o de forma tardía) como omisivas (ocultar). Es relevante en el tipo penal, el incumplir con un dictado derivado de juez o de ministerio público (FGR o PGR), que implique la revelación de datos de carácter económico de una persona a quien se le sustancie un procedimiento de carácter familiar. En relación a la tipicidad subjetiva, se tiene que es un delito doloso. Y según las formas imperfectas de ejecución, es un delito de mera actividad, no requiere de un resultado, por ejemplo, es indiferente incidir o no en el resultado del proceso de alimentos que se sustancie. Basta con realizar las conductas descritas en el tipo penal, como ocultar información; dar información falsa; dar información tardía; o incumplir orden de autoridad judicial o administrativa.

#### **4.3.8. Sustracción Patrimonial**

Artículo 53: *“Quien sustrajere, algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia sin su consentimiento, será sancionado con prisión de dos a cuatro años”*. En tanto que el sujeto activo y pasivo, solamente puede ser

cometido por un hombre. Requiere una calidad especial del sujeto activo cual es que: mantiene una relación de parentesco, matrimonio o convivencia con el sujeto pasivo. El sujeto pasivo debe ser una mujer.

El bien jurídico, se refiere al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, el derecho a la libertad y al patrimonio. Se protege el patrimonio económico de la víctima, por lo tanto, el tipo está relacionado con los delitos contemplados en el capítulo I del título VIII del Código Penal, es decir, “de los delitos relativos al patrimonio”. Este delito es una variante de un hurto de uso de una cosa mueble o inmueble cometido dentro del ámbito de una relación marital o de convivencia.

Esta nueva figura penal no debe ser relacionada con un hurto de uso, pues este artículo es innovador y da respuesta al tipo de violencia patrimonial definido en el Art. 9 letra e) LEIV, en donde la finalidad del sujeto activo es: “afectar la libre disposición del patrimonio de la mujer”, por lo cual es intrascendente el “ánimo de lucro” o el “ánimo de uso” de la cosa sustraída. Para ella quedan comprendidas en este tipo penal la sustracción de los documentos de identidad de la mujer, la sustracción de las escrituras de la vivienda de ella o que comparta con el sujeto activo, inclusive, el despojo o la disposición unilateral por el sujeto activo del auto que utiliza la mujer como parte del menaje familiar, aunque la propiedad del vehículo pertenezca al sujeto activo con quien ella tiene una relación de “matrimonio o convivencia”, ya que el tipo penal protege no sólo la propiedad sino también la “posesión” y el uso del menaje familiar de los cónyuges.

En cuanto a la conducta: Al igual que los tipos básicos de hurto y robo, hace referencia a “...un comportamiento propio y activo de desplazamiento físico de la cosa o valor objeto del delito desde el patrimonio o posesión del sujeto pasivo al del sujeto activo, aunque no es previsto que el objeto material esté

en poder del propietario, pudiendo estar en poder de otra persona, por el previo ejercicio de sus facultades por el dueño”. Finalmente, la tipicidad subjetiva, establece que únicamente admite la modalidad dolosa. Y según las formas imperfectas de ejecución: Al tratarse de un delito de resultado, admite la tentativa.

#### **4.3.9. Sustracción de las Utilidades de las Actividades Económicas Familiares.**

*Art. 54. Quien sustrajere las ganancias o ingresos derivados de una actividad económica familiar, o dispusiere de ellas para su beneficio personal y en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de parentesco, matrimonio o convivencia declarada o no, será sancionado con prisión de tres a seis años.*

Análisis:

Sujeto activo y pasivo: Solamente puede ser cometido por un hombre. Requiere una calidad especial del sujeto activo cual es que: mantiene una relación de parentesco, matrimonio o convivencia con el sujeto pasivo. Con respecto a la convivencia es intrascendente que ésta haya sido declarada por autoridad judicial, basta la convivencia de hecho. El sujeto pasivo debe ser una mujer. El bien jurídico: “Es el patrimonio familiar considerado en su integralidad”.

Conducta: Esta nueva figura de tipo penal no debe ser relacionado con los delitos patrimoniales “clásicos” ya que esta figura penal es innovadora y viene a dar respuesta al tipo de violencia económica definida en el Art. 9 letra a) LEIV, en donde la finalidad del sujeto activo es: “afectar la supervivencia económica de la mujer”. Asimismo el tipo penal contempla dos supuestos de hecho: a) Sustraer las

ganancias o ingresos derivados de una actividad económica familiar, y b) Disponer de las ganancias o ingresos derivados de una actividad económica familiar. En ambos casos en perjuicio de los derechos de una mujer con quien el sujeto activo mantenga una relación de parentesco, matrimonio o convivencia declarada o no.

En el primer supuesto de hecho no existe “ánimo de lucro” ni necesariamente debe existir “ánimo de uso” de las ganancias o ingresos derivados de una actividad económica familiar, pues la intención del sujeto activo en realidad es: limitar, controlar o impedir el ingreso de las percepciones económicas de la mujer” y no necesariamente gozarlas él.

En el segundo supuesto de hecho también existe en el sujeto activo la intención de “limitar, controlar o impedir el ingreso de las percepciones económicas de la mujer” pero además, existe el ánimo de uso de dichas percepciones. La tipicidad subjetiva, admite únicamente la comisión dolosa. Para las formas imperfectas de ejecución no se admite tentativa, ya que requiere sustracción o disposición efectiva de los réditos económicos o la demostración de su malogrado uso.

#### **4.3.10. Expresiones de Violencia Contra las Mujeres**

Art. 55. *“Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas, será sancionado con multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio:*

- a. *Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.*

- b. Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres.*
- c. Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley.*
- d. Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.*
- e. Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.*
- f. Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario”.*

Supuesto de hecho: a) Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.

Sujeto activo y pasivo: Al igual que en los restantes delitos contemplados en la LEIV, tal como se ha mencionado, el sujeto activo solamente puede ser hombre y el sujeto pasivo mujer. En este caso, el sujeto pasivo es el colectivo de mujeres, ya que son las titulares del bien jurídico protegido. El bien jurídico, es el derecho a una vida libre de violencia; el derecho a ser libre de toda forma de discriminación; a ser valoradas; y a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos

de inferioridad o subordinación. La conducta típica solamente puede ser cometida mediante acción, pues consiste en publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres. La Tipicidad subjetiva es la comisión dolosa más misoginia como especial elemento de la autoría.

Supuesto de hecho: b) Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tenga por fin intimidar a las mujeres. El sujeto activo solamente puede ser hombre y el sujeto pasivo mujer. El bien jurídico son los derechos a una vida libre de violencia y a la integridad física, psíquica y moral. La tipicidad subjetiva es la comisión dolosa más misoginia como especial elemento de la autoría.

Supuesto de hecho: c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley. El sujeto activo solamente puede ser hombre y el sujeto pasivo mujer.

El bien jurídico es el derecho a una vida libre de violencia; a ser libre de toda forma de discriminación; a ser valoradas; a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación y a participar en los asuntos públicos. La conducta típica solamente puede ser cometida mediante acción, pues consiste en burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de los ámbitos descritos en el tipo. Acá queda incluida la violencia política contra las mujeres candidatas o aspirantes a candidatas a cargos

públicos. La tipicidad subjetiva es la comisión dolosa más misoginia como especial elemento de la autoría.

Supuesto de hecho: d) Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud. El sujeto activo solamente puede ser hombre y el sujeto pasivo mujer. El bien jurídico es el derecho a una vida libre de violencia; a ser libre de toda forma de discriminación; a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; a participar en los asuntos públicos.

En relación a la conducta, el artículo define unos resultados consistentes en impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres, sin definir las conductas típicas punibles para lograr dichos fines, por lo que estamos en presencia de un tipo prohibitivo de causar. Pudiendo ser cometido por omisión en los términos establecidos en el Art. 20 C. Pn. (Comisión por omisión). Finalmente, la tipicidad subjetiva: Comisión dolosa más misoginia como especial elemento de la autoría.

Supuesto de hecho: e) Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional. El sujeto activo solamente puede ser hombre y el sujeto pasivo mujer. El bien jurídico, es el derecho a una vida libre de violencia; derecho a la integridad física, psíquica y moral. La conducta típica admite la comisión por acción o por omisión, en aquellos casos en que estando obligado a ello, no se ponen los medios para evitar el riesgo. Y la tipicidad subjetiva:

Comisión dolosa más misoginia como especial elemento de la autoría.  
Admite el dolo directo y el eventual.

#### 4.4. Comparación de Delitos Regulados en la LEIV y el Código Penal que Protege los Mismos Bienes Jurídicos

A continuación, el lector encontrara un cuadro comparativo como resultado de parte de la investigación, el cual ha sido elaborado con la finalidad de exponer que los 11 delitos incluidos en la LEIV tienen elementos comunes; el bien jurídico lesionado es pluriofensivo, ya que en todos los casos a las mujeres se les lesiona su derecho a una vida libre de violencia y además, algún otro derecho específico, como el patrimonio, la libertad sexual, la educación sin estereotipos sexistas, etcétera.

LEIV	CODIGO PENAL
<p>Feminicidio Art. 45 LEIV</p> <p>Es un bien jurídico “pluriofensivo”.</p> <p>El bien jurídico protegido en el Feminicidio, es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia pues más allá del bien jurídico protegido vida, también hace que se reconozca que el derecho a la vida de las mujeres debe incluir una vida libre de violencia, derecho que está ligado al reconocimiento, ejercicio y protección de todos los demás</p>	<p>Homicidio</p> <p>Art. 128 Código Penal.</p> <p>El bien jurídico: La Vida</p>



<p>derechos humanos y libertades, puesto que los derechos se consideran indivisibles e intransferibles.</p>	
<p>Feminicidio agravado art. 46 LEIV</p> <p>Mantiene los elementos del tipo de feminicidio y se aumenta la pena si concurren una de las circunstancias agravatorias del art. 46 de la LEIV</p>	<p>Homicidio Agravado Art. 129</p> <p>El bien jurídico: La vida</p>
<p>Art. 47. Obstaculización al Acceso a la Justicia</p> <p>El bien jurídico: El derecho a una vida libre de violencia se violenta el derecho de <i>“acceso a la justicia”</i>.</p> <p>Este delito puede ser realizado por hombres o por mujeres: ya que éste se refiere a violencia perpetrada o tolerada por el Estado y bajo el principio de unicidad del estado, donde responde por los actos y omisiones de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial, aun si actúan fuera de los límites de su competencia</p>	<p>Art. 311. Omisión de Investigación</p> <p>Correcto ejercicio de sus funciones y deberes por parte de las personas definidas como sujetos activos en el delito</p> <p>Art. 312. Omisión de Aviso</p> <p>El bien jurídico protegido es genérico deber de colaboración en la persecución de delitos que incumbe a todos los integrantes de instancias públicas, así como a las personas dedicadas a la asistencia sanitaria, en relación con los hechos delictivos relativos a la vida o la salud.</p> <p>Art. 321. Incumplimiento de Deberes</p>

	<p>Es el correcto funcionamiento de la administración y de los servicios públicos, sean éstos prestaos por funcionarios o por empleados públicos o por particulares encargados de los mismos. No se trata de proteger el correcto funcionamiento de la administración por sí sola, ya esto no es un fin sino un medio para lograr la adecuada realización de la actividad que justifica la existencia de la Administración, que es la prestación de servicios ciudadanos.</p>
<p>Art. 48 LEIV. Suicidio feminicida por inducción o ayuda.</p> <p>El bien jurídico: La vida de la mujer, agregándose como elemento adicional una afectación física o psíquica que antecede a la comisión del hecho...</p>	<p>Inducción o ayuda al suicidio Art. 131 Código Penal.</p> <p>El bien jurídico: La vida</p>
<p>Art. 49 LEIV. Inducción, promoción o favorecimiento de actos sexuales o eróticos por medios informáticos o electrónicos.</p>	<p>Inducción, promoción o favorecimiento de actos sexuales o eróticos. Art. 169 del Código penal.</p>

<p>El bien jurídico: Derecho de la mujer a una vida libre de violencia y además, el derecho a la propia imagen como aspecto propio de la dignidad humana, reconocido en el Artículo 2 de la Constitución de la República.</p>	<p>El bien jurídico: Es la indemnidad sexual de los menores de edad</p>
<p>Art. 50 LEIV. Difusión ilegal de información.</p> <p>El bien jurídico: Derecho de la mujer a una vida libre de violencia y además el derecho al honor, la intimidad personal y familiar, a la propia imagen (Art. 2 Cn.).</p>	<p>Art. 178. Difamación: El Honor,</p> <p>Art. 179. Injuria: El Honor</p> <p>184. Violación de Comunicaciones privadas</p> <p>El bien jurídico: La intimidad</p>
<p>Art. 51. LEIV. Difusión de pornografía</p> <p>El bien jurídico: Pluri-ofensivo, al afectar, no solamente la autonomía de voluntad de una mujer que es instrumentalizada de forma previa a este delito en la producción de pornografía y además al lesionar su honor e intimidad personal</p>	<p>Posesión de pornografía art. 173 A Código Penal.</p> <p>El bien jurídico: Es la indemnidad sexual de los menores de edad, así como la intangibilidad en esta esfera de los deficientes mentales</p>
<p>Art. 52. Favorecimiento al Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica.</p>	<p>Art. 201. Incumplimiento de los deberes de asistencia económica;</p> <p>El bien jurídico: Es el derecho del</p>

<p>Este delito puede ser realizado por hombres o por mujeres: ya que éste se refiere a violencia perpetrada o tolerada por el Estado y bajo el principio de unicidad del estado, donde responde por los actos y omisiones de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial, aun si actúan fuera de los límites de su competencia.</p> <p>Bien jurídico. Este tipo penaliza la cooperación en la conducta señalada en el Art. 201 C. Pn.</p> <p>“Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica”.</p> <p>En el caso del Art. 201 C. Pn. se define como bien jurídico protegido, el derecho a percibir los medios indispensables de subsistencia, es decir, alimentación, vestido, alojamiento, higiene, sanidad, educación, etc.</p>	<p>menor de edad o de la persona desvalida a percibir los medios indispensables de subsistencia, debiendo entenderse por éstos los necesarios a su alimentación, vestidos, alojamiento, higiene, alojamiento, higiene, sanidad y educación</p>
<p>Art. 53 LEIV. Sustracción patrimonial</p> <p>El bien jurídico: Derecho de la mujer a una vida libre de violencia, el derecho</p>	<p>Hurto 207 B.J la Propiedad</p> <p>Hurto de uso art. 210. Código Penal.</p> <p>El bien jurídico: Refiere a un</p>

<p>a la libertad y al Patrimonio.</p>	<p>vehículo, la facultad de usar objetos, es inherente a la propiedad.</p> <p>Estos delitos no requieren calidad alguna en el sujeto activo o pasivo, ni condiciones para su configuración como el de la existencia de una relación.</p>
<p>Art. 54. Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares.</p> <p>El bien jurídico: “Es el patrimonio familiar considerado en su integralidad”.</p>	<p>No lo regula</p>
<p>Art. 55. Expresiones de violencia contra las mujeres.</p> <p>El bien jurídico: Derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>Derecho a ser libre de toda forma de discriminación. Derecho a ser valoradas.</p> <p>Derecho a ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de</p>	<p>No lo regula</p>

inferioridad o subordinación. Derecho a la integridad física, psíquica y moral. Derecho a participar en los asuntos públicos.	
---	--

El Estado de El Salvador tiene el compromiso de garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, y la mejor forma es previniendo y eliminando la violencia basada en el género ejercida en contra de las mujeres, con la finalidad de alcanzar la pretendida igualdad entre los géneros.

Es por ello que ante luchas continuas de movimientos a favor de la eliminación de la violencia contra la mujer y como un compromiso del Estado que se creó la ley de segunda generación, dirigida a esta población que estuvo por siglos invisibilizada ante el flagelo de violencia por parte de los hombres.

Existen conductas prohibidas que para su comprensión o utilización se requiere de conocimientos más especializados, o bien, son tan complejas, que su abordaje no se puede realizar desde la ley penal general que es el Código Penal, sino que se requiere de una ley especial que no solo tipifique las nuevas conductas prohibidas sino que también incluya una parte general (y a veces hasta procesal) especial, que permite comprender el tipo penal<sup>140</sup>.

Como ya se había mencionado, si los nuevos tipos penales en lugar de contemplarse en la LEIV, se hubieran incluido en el Código Penal, su interpretación se haría de acuerdo a una concepción del derecho penal tradicional donde la supuesta neutralidad oculta las diferencias en la condición y posición en que se encuentran a quienes se les aplica, y como

<sup>140</sup> Alba Evelyn Cortez. "LEIV-Aproximación".

resultado obtendríamos mayor impunidad, pues por un lado se oculta que los hechos se cometen no entre pares, sino entre personas con una relación de poder desigual y que al enfrentarse en un proceso, tampoco están en igualdad de condiciones<sup>141</sup>.

#### **4.5. Derecho Comparado en el Abordaje de los Delitos de Violencia de Género en otras Legislaciones**

En los 30 últimos años, la comunidad internacional ha reconocido cada vez más la violencia contra la mujer como problema de salud pública, violación de derechos humanos y barrera al desarrollo económico. En 1993, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció oficialmente el derecho de la mujer a vivir libre de violencia, derecho que también se reconoció en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) de 1994.

Tanto en la Declaración de las Naciones Unidas de 1993, como en la Convención de Belém Do Pará, se utiliza en la versión inglesa, la expresión “*genderbased violence*” (violencia basada en género) para reconocer que los factores de riesgo, las consecuencias y las respuestas a la violencia contra la mujer están influidas en gran medida por la condición social, económica y jurídica subordinada de la mujer en muchos entornos.

Ciertas formas de violencia contra la mujer, como la violencia física infligida por el esposo, a menudo son toleradas o hasta aprobadas por leyes, instituciones y normas de la comunidad y algunos investigadores argumentan que la violencia contra la mujer puede ser no solo una manifestación de la falta de igualdad de género, sino también una manera de imponerla. De

---

<sup>141</sup> *Ibidem*

hecho, la base de evidencia científica indica que las modalidades, los factores de riesgo y las consecuencias de la violencia contra la mujer son diferentes de los asociados a la violencia contra los hombres.

En todo el mundo, los hombres tienen mayores probabilidades que las mujeres de sufrir violencia en el contexto de conflictos armados y actividades delictivas, mientras que las mujeres tienen mayores probabilidades que los hombres de sufrir violencia y tener lesiones provocadas por personas cercanas, como sus compañeros íntimos.

Las niñas y las mujeres también tienen mayores probabilidades que los niños varones o los hombres de sufrir violencia sexual en general. Además, la violencia física y sexual contra las mujeres y niñas tiene para la salud reproductiva un sinnúmero de consecuencias que son diferentes de las consecuencias de la violencia contra los hombres.

Al comprender el alcance y contenido de la violencia de género, se comienza por señalar que se caracteriza por acciones u omisiones sistemáticas de los derechos humanos, cuando niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el sólo hecho de ser mujeres y en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública y privada<sup>142</sup> que se genera por la modificación de roles en la sociedad ya que la mujer empieza a proveer el hogar dando una imagen más competitiva e independiente económicamente.

Cada vez resulta habitual hallar en los ordenamientos jurídicos comparados declaraciones expresas en que se reconoce a las víctimas de manera explícita y sistemática un elenco de derechos básicos<sup>143</sup>.

---

<sup>142</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia de 16 de noviembre de 2009*, (México: 2009), 39

<sup>143</sup> Josep Tamarit Sumalla, *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora* (Bogotá: Universidad Santo Tomás, Grupo Editorial Ibáñez, 2006), 164



En campos como la violencia de género el reconocimiento normativo expreso de derechos ha experimentado un evidente impulso en los últimos tiempos principalmente en el ámbito procesal con la protección de la víctima en el proceso<sup>144</sup>.

Sin embargo, la protección de derechos de género en la esfera sustantiva penal no ha logrado el mismo impulso, al respecto cada país ha tratado de incorporar estas directrices de tratados y convenios internacionales en su ámbito interno para lo cual han empezado por definir la violencia de género.

En América Latina, México comenzó a definir la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género en contra de las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en asesinato y otras formas de muerte violenta de mujeres<sup>145</sup>.

Esa Ley específica que aborda el tema de violencia contra la mujer es Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y en los casos que se trate de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Art. 325 del Código Penal Federal<sup>146</sup>.

Ecuador, se ha unido a la lucha contra la violencia de género, ya que ha reformado su legislación penal, incorporando tipos penales sobre violencia contra las mujeres, Incluyendo dentro de su Código Orgánico Integral Penal

---

<sup>144</sup> Ermida Agata Sanz, *La Situación Jurídica de la Víctima en el Proceso Penal*, (Valencia, 2008), 49.

<sup>145</sup> Ley General del Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (México: 2007), Art. 21.

<sup>146</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Anexo Tipificación Feminicidio", *Cuarta Visitaduría General Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres* (México: 2014), [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/mujer/6\\_Monitoreo Legislacion/6.9/A/tipificacionFeminicidioAnexo\\_2014nov05.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/mujer/6_Monitoreo%20Legislacion/6.9/A/tipificacionFeminicidioAnexo_2014nov05.pdf).

el delito de Femicidio, en el Capítulo Segundo Delitos Contra Los Derechos de Libertad Sección Primera Delitos contra la Inviolabilidad de la vida<sup>147</sup>. El Art. 141 el delito de Femicidio, en el Código Integral Penal expresa: *La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años*. El Artículo 142 del Código en relación señala las Circunstancias agravantes del femicidio: imponiendo máximo de la pena prevista en el Art. 141.

En Centro América, Guatemala, considerando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado Parte, al igual que otros países se ha visto en la obligación de adoptar medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que le constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para su fin.

Reconocer que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar,

---

<sup>147</sup> Código Orgánico Integral Penal, (Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014), [http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo\\_org%C3%A1nico\\_integral\\_penal\\_-\\_coip\\_ed.\\_sdn-mjdhc.pdf](http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf).

se hace necesario decretar una ley de prevención y penalización nombrándola: Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, consta de 28 artículos.

El Femicidio está regulado en el artículo 3, no contempla el feminicidio agravado, pero impone sanción de pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, dependiendo las circunstancias señaladas en el artículo. Esta ley regula en el Art. 7 Violencia contra la mujer en el ámbito público o privado, los tipos de violencia física, sexual o psicológica.

Detalla para cada persona responsable del delito de violencia ya sea física o sexual contra la mujer, la sanción es prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer la sanción es con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito. En ambos casos sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

El Artículo 8 establece que, comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, limitando o restringiendo la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales; someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos; ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar, entre otros. La sanción para éste delito es prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

#### **4.6. Análisis de Sentencias con Delitos de la LEIV**

A continuación se presenta un breve análisis de algunas sentencias, en las cuales la LEIV está siendo utilizada en el sistema judicial, lo cual depende

mucho de la calificación jurídica que desde un inicio del proceso se le dé al caso.

#### **4.6.1. Sentencias que Relacionan Delitos Regulados en la LEIV**

##### **1) Referencia: 75-2015**

Tribunal Segundo de Sentencia, San Salvador, a las catorce horas del día nueve de junio de dos mil quince. Fallo: Condenatorio, por el delito de Femicidio, se condena al señor JOSÉ SANDRO L. A, a cumplir veinte años en prisión, por el Femicidio realizado en la señora de quien se reserva su identidad.

El señor que se encuentra como imputado, era el compañero de vida de la víctima, con quien discutía sobre la calle, siendo que minutos antes habían estado consumiendo bebidas alcohólicas, dicho sujeto la insultaba diciéndole a la víctima que se había acostado con otros hombres y tiro a la víctima al suelo, levantándose la víctima y siguieron caminando metros después el imputado la tomó del pelo y la empujo hacía la calle, justo en el momento en el cual pasaba un bus del transporte colectivo, no pudiendo detener la marcha el conductor. Siendo que estos hechos se dieron como culminación del maltrato sufrido por la víctima de parte del imputado.

El caso es enmarcado en el artículo 45 de la LEIV, en los literales "A" y "B" que se refieren a cuando el autor del delito se aprovecha de la condición de riesgo o vulnerabilidad física de la víctima; ya que la víctima en ese momento del hecho se encontraba bajo efectos del alcohol y así lo declaró el mismo imputado.

Los motivos por los que el Juzgador dicta una sentencia condenatoria, teniendo calidad de autor directo de conformidad al Art. 33 del Código Penal. El Señor Juez resolvió todos los puntos que fueron sometidos a su

consideración y aplicando las normas de la Sana Crítica Racional valoró la prueba ofrecida por la Representación Fiscal y por la Defensa, que fue admitida por el Juzgado de Instrucción y que se incorporó en la Vista Pública.

La adecuación de la pena, se tomó en cuenta los motivos que justifiquen la imposición de dicha pena, según los Arts. 62, 63 y 64 C. Pn. y respecto a la segunda disposición citada, este Tribunal en el presente caso analiza:

En cuanto a la extensión del daño y del peligro efectivo provocados se determinó que el delito constituye el de Femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 45 literal "A" y "B" de la LEIV, ya que el imputado actuó con dolo y menosprecio hacia la víctima por su condición de mujer, aunado a que se aprovechó de que la víctima tenía vulnerabilidad física o psíquica porque ella había ingerido alcohol.

El imputado pretendía el imputado causarle la muerte y lograr consumar su delito y la impunidad de éste; los motivos que impulsaron el hecho se determinó que el imputado actuó con la intención de ponerle fin a la existencia de la víctima, no determinándose con certeza los motivos que le impulsaron a cometer tal hecho delictivo.

En cuanto a la mayor o menor comprensión del carácter ilícito de los hechos: se tomó en cuenta que al momento de la comisión de los hechos el imputado era una persona de cuarenta años de edad, mecánico de obra de banco; considerándose con ello que tenía el suficiente raciocinio y conciencia sobre lo ilícito de su actuación.

En cuanto a las circunstancias que rodearon los hechos y en especial, las económicas, sociales y culturales del autor: el hecho ocurrió en horas de la tarde, en ocasión en que la víctima había ingerido bebidas alcohólicas y se encontraba en la vía pública junto con el imputado, siendo que cuando el

imputado observa que se acercaba un autobús la lanzó a la calle para que el automotor la atropellara, falleciendo la víctima inmediatamente en el lugar debido a la gravedad de las lesiones producidas.

## **2) Referencia: 92-2015-1C**

Tribunal Tercero de Sentencia: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince. Fallo: Absolutorio, por el delito de Femicidio, previsto y sancionado en el artículo 45 literal A, de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres al señor HERBERT ORLANDO M. S.

En momentos en que el testigo con régimen de protección Clave ALEXANDER, caminaba cerca de una tienda, observo un vehículo estacionado tipo Automóvil, ubicado a unos veinte metros de distancia de la Iglesia Evangélica Emmanuel, el cual le sirvió para cubrirse, ya que observó a un sujeto que se acercó a una señora la cual iba caminando sobre la misma calle, la Señora se dirigía al molino y llevaba un guacal pequeño en sus brazos, cuando un sujeto salió de un portón color negro, a quien le observó que en su mano derecha llevaba un arma de fuego y empezó a dispararle sin mediar palabras a dicha señora, un aproximado de cinco disparos, producto de los cuales la Señora cayó al suelo, luego observó que el sujeto salió corriendo.

Posteriormente vio que unas personas que se encontraban cerca del lugar llamaron a la policía, agrega además que días antes una vecina le había contado que a la víctima ese mismo sujeto la había amenazado de muerte, momentos después el testigo clave ALEXANDER, proporcionó las características del sujeto a la Policía Nacional Civil, proceden a la captura dentro del término de flagrancia de HERBERT ORLANDO M. S., a quien

trasladan a la Subdelegación de la Policía Nacional Civil y en ese momento se encontraba en el lugar el testigo con régimen de protección clave ALEXANDER, y les dice a miembros de la corporación policial que ese sujeto era quien le había quitado la vida a la señora ALICIA R..”

El delito de FEMINICIDIO, previsto y sancionado en el artículo 45 literal A, de la LEIV, establece: "*Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.*

*Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima....."*

El delito de FEMINICIDIO según la dogmática penal está compuesto por un tipo objetivo y un tipo subjetivo; el tipo objetivo contiene elementos descriptivos y normativos; dentro de los elementos descriptivos tenemos: el sujeto activo y pasivo, ambos deben ser personas humanas, pero el sujeto pasivo debe de ser específicamente una mujer.

Asimismo, un comportamiento, que requiere la ejecución de una serie de acciones apropiadas para matar a otra persona en este caso en concreto a una persona del sexo femenino, mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer; el resultado, que implica la muerte de la persona del sexo femenino contra quien se dirigen los actos apropiados para matar en las condiciones antes dichas; y como elemento normativo la existencia de un nexo causal, entre la acción de matar y el resultado obtenido, que es la muerte de esta persona del sexo femenino.

En cuanto al tipo subjetivo requiere que la acción esté revestida del conocimiento de matar a una persona del sexo femenino por motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, que constituye el elemento cognoscitivo; y además que se tenga la voluntad de matar a una persona del sexo femenino, que constituye el elemento volitivo, que juntos integran el dolo natural.

Analizada la prueba presentada, para probar los hechos acusados, y luego determinar si tales hechos se subsumen en el supuesto jurídico y llegar al juicio de tipicidad.

Si bien es cierto el testigo brinda información sobre cómo se da la captura del procesado, describe el procedimiento policial realizado, más sin embargo esta información por sí sola no es contundente para acreditar que HERBERT ORLANDO M. S., fue quien por medio de arma de fuego le quitó la vida a la señora ALICIA ELIZABETH R. S.

El juzgador consideró que no es suficiente para acreditar o quebrantar la presunción de inocencia del procesado HERBERT ORLANDO M. S., en vista que no se cuenta con prueba directa por medio de la cual se puede acreditar a ciencia cierta que el señor HERBERT ORLANDO M. S., fue quien le disparó a la víctima ALICIA ELIZABETH R. S., dado que no se tiene ninguna prueba directa que lo incrimine, es más la representación fiscal no realizó una prueba tan importante como lo es un reconocimiento de personas para establecer que la persona que fue detenida y estaba siendo procesada es la persona que efectuó los disparos que le quitaron la vida a la víctima, así tampoco no presentó en la Audiencia de Vista Pública a un testigo tan importante como lo es "ALEXANDER", quien se ha dicho fue el que directamente pudo observar el hecho, por lo tanto, no se logró establecer la participación en este hecho de FEMINICIDIO, del procesado HERBERT



ORLANDO M. S., por consiguiente tampoco se pudo probar lamentablemente por parte de la representación fiscal que la muerte de la señora ALICIA ELIZABETH R. S. haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima, ya que no aparece testimonio de la supuesta persona que escuchó que Herbert Orlando la había amenazado de muerte días antes.

Por lo que debido a la falta de elementos probatorios importantes, por parte de fiscalía, no permitió acreditar la existencia de los elementos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal acusado, es lo que permitió dictar un fallo absolutorio a favor del señor HERBERT ORLANDO M. S., por el delito de FEMINICIDIO, en consecuencia fue también absuelto de responsabilidad civil, de conformidad a lo regulado en el Art. 45 No. 3) Pr. Pn.

### **3) Referencia 82-U-2-15**

Tribunal Segundo de Sentencia, Santa Ana, a las quince horas del día siete de abril del año dos mil quince. Fallo: Condenatorio al señor: JUAN MANUEL S. G., CARLOS ANTONIO S. G. Y JOSÉ ANTONIO S. R., RESISTENCIA, previsto y sancionado en el artículo 337 del Código Penal en perjuicio de La Administración Pública y al incoado Juan Manuel S. G., se le atribuye además el delito de EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, previsto y sancionado en el artículo 55 literal c) de la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en perjuicio de [...]

En momentos en que agentes policiales realizaban patrullaje preventivo en la zona, encontraron a un grupo de sujetos reunidos ingiriendo bebidas embriagantes, y que al pasar junto a ellos en el patrulla policial, comenzaron a enamorar a la agente "X" y a la vez comenzaron a insultar con palabras

vulgares, uno de los sujetos específicamente el de nombre el detenido JUAN MANUEL S. G. le gritaba a la agente “sos una hija de la gran p[...], pensas que porque andas con el uniforme te voy a respetar, vos sos una mujer como cualquier otra, entre otras frases obscenas”, a lo cual los agentes policiales se bajaron del vehículo policial y les enviaron a estos sujetos comandos verbales, observando que a estos no les importaba, por lo que no accedieron e insistieron en seguir insultándoles vulgarmente cuando intentaron realizar el procedimiento de detención, esposando al sujeto identificado como JUAN MANUEL S., este sujeto se resistió violentamente.

El delito que nos interesa analizar en este caso es Expresiones de Violencia contra las Mujeres, previsto y sancionado en el artículo 55 literal c) de la LEIV, que establece lo siguiente: *Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas, será sancionado con multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio: c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley.*

El juzgador después de haber analizado y valorado la prueba, ya tiene motivación para emitir el fallo. En este caso se contó con la presencia de la víctima, por lo que brindó su declaración, logrando establecer la participación directa del imputado JUAN MANUEL S. G.

Aunque en este caso había tres imputados, fue solo uno el que profirió las expresiones de violencia, entre las cuales se encontraban frases obscenas e intimidantes para la agente que además la denigraban como mujer, burlándose y discriminándola. Para el delito de resistencia, al ser los imputados personas que por primera vez se le comprueban los delitos en comento se merecen el beneficio de ley, además que ellos confesaron y

aceptaron los hechos, por lo que le impuso la pena de seis meses de prisión a cada uno y reemplazándosele la misma al equivalente de veinticuatro jornadas semanales de trabajo de utilidad pública de ocho horas cada una, en establecimiento público o privado de utilidad social, tal y como se relaciona en el artículo 55 del Código Penal.

En cuanto al delito de Expresiones de Violencia contra las mujeres únicamente al imputado JUAN MANUEL S. G. se le condenó a la pena de seis meses de prisión, sumando una pena total por ambos delitos de DOCE MESES DE PRISION, misma pena la cual es Remplazada por cuarenta y ocho jornadas de trabajo de utilidad pública de ocho horas cada una en establecimiento público o privado de utilidad social, las cuales deberán cumplir bajo el control y vigilancia del juzgado competente.

#### **4) Referencia: 186-15-NC**

Tribunal Sexto de Sentencia, San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil quince. Fallo: Absolutorio al señor OVIDIO ENRIQUE PAÚL C. G., por el delito que definitivamente se califica como EXPRESIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, regulado en el Artículo 55 letal c) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres.

Este caso refiere a un grupo de compañeros que una oficina, en la cual tienen cuentas de correo electrónico para realizar sus labores, pero de esas cuentas, tanto el señor imputado como otras personas del sexo masculino realizaron expresiones de violencia hacia sus compañeras de trabajo, a través de conversaciones, a la vez que difundieron imágenes fotográficas sin contenido alguno de sus compañeras a quienes en primer momento fotografiaron de espaldas, y la descripción de sus vestimentas. Así también

con posterioridad expresiones de violencia con contenidos de burla, en las conversaciones instantáneas para sus compañeras de trabajo consignando en los correos electrónicos del trabajo “todas la viejas de mi piso, burlas y de degradación extensivas hacia las compañeras, agregando sobre nombres que las hacía sentir mal.

La pruebas analizadas por el Tribunal fueron documental y pericial, en esta última se connotaba con los análisis periciales de copias forenses, realizadas por el perito, análisis en los discos duros de los equipos de trabajo de los imputados, evidenciado alguna de la información, imágenes y conversaciones, se encuentran algunos comentarios misóginos y de sexismo, con lo cual se tiene por establecido algunas situaciones de expresiones de violencia, en perjuicio de mujeres.

No obstante, el tribunal y la representación fiscal hizo sus esfuerzos para posibilitar la presencia de las víctimas en el Juicio, pero ellas no comparecieron a los llamados, así también algunas víctimas de manera expresa manifestaron que no se harían presente al Tribunal, pues no es su interés el continuar con el caso, ya que el imputado OVIDIO ENRIQUE PAUL C. G., ya no labora en la Institución en la que ellas laboraban. Denotando la falta de interés de las víctimas de colaborar con el proceso, y rendir su testimonio, motivó a que la parte fiscal prescindiera de sus testimonios.

El imputado, también tiene el derecho que se le resolviera su situación jurídica, el tribunal resolvió solo con la prueba que contaba, que aunque había algunas expresiones de violencia, no se pudo contrastar con una declaración de las víctimas, imposibilitando que la juzgadora se forme un razonamiento lógico y una conclusión cierta sobre si el imputado Ovidio Enrique Paúl C. G., es responsable del hecho por el que era juzgado. La falta de interés de las víctimas influyó en esta ocasión para el veredicto, por que

los testimonios son de suma importancia a los efectos de desvirtuar o confirmar la participación del imputado. Por lo que esa falta de información no permitió que la juzgadora valorara si en la conducta que se le atribuye al imputado se configuran los elementos del tipo de Expresiones de Violencia contra las Mujeres.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En la Sociedad aun existen mitos, perjuicios y creencias socioculturales, que provocan que un estereotipo relacionado con la violencia contra la mujer sea enfocado como algo natural no como un problema relevante. Por ello es necesario establecer un proceso de concientización en la mujer, tendiente a una superación gradual del miedo y la vergüenza de denunciar públicamente los casos de violencia de la cual son objeto. También se hace necesario incentivar la confianza hacia las instituciones de protección y defensa de las mujeres, para lograr un mayor respaldo, por medio de respuestas organizadas estructuralmente provenientes del sector gubernamental.

No obstante los progresos logrados con la entrada en vigencia de la LEIV, no se ha logrado erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país, ya que los problemas persisten según el diario vivir, lo escuchamos y vemos en las noticias, que pese a existir una Ley Especial que regula dicha violencia, aún existe la comisión de los delitos y su impunidad, porque las diferencias socio económicas y la cultura machista siguen favoreciendo un estado generalizado de violencia en el que la mujer es sometida a una serie continuada de actos múltiples de violencia, como el asesinato, la violación, el acoso sexual entre otros, e incluso con un grado de salvajismo e insensibilidad (hasta con reacciones de normalidad por parte de los espectadores) propios de nuestros tiempos.

#### **5.1. Conclusiones**

Segun los objetivos de la investigación, se ha podido arribar a las siguientes conclusiones:

A pesar de que existen nuevos delitos tipificados en la LEIV, la cual entró en vigencia el día 01 de Enero del 2012, con el propósito de reconocer y proteger derechos especiales de las mujeres, su simple regulación no es suficiente para erradicar la violencia contra las mujeres, ya que se requiere de una política nacional integral con perspectiva de género que conlleve la reeducación o desaprendizaje de la sociedad de los patrones estereotipados (cambiar esquema educativo o planes de estudio), con los cuales se reconozca con igualdad de derechos a la mujer y al hombre a fin de que éste respete el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pues se siguen cometiendo violaciones a sus derechos humanos, los cuales son palpables en el día a día. Ejemplo en comerciales, vallas publicitarias, revistas, y siguen siendo víctimas de agresiones físicas, psicológicas y sexuales.

El derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, comprende todas las esferas o áreas de sus derechos, es decir físicos, psicológicos, económicos, sexual y reproductivo, laboral, comunitario, familiares, por lo que al violentar uno de estos bienes jurídicos se afectan todas sus áreas de la vida. Es importante que las mujeres conozcan sus derechos y los ejercite, para que los hagan valer y éste conocimiento solo se adquiere mediante la divulgación de los derechos y la ley. Que esta divulgación debe acompañarse con la sensibilización que conllevará al empoderamiento y defensa de esos derechos.

La LEIV tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que su finalidad es brindarles protección a las mujeres que se encuentren en el territorio nacional independientemente de su raza, credo religión o nacionalidad, así como para que se reconozcan como personas independientes y capaces de desarrollarse tanto en los

ámbitos económicos, sociales y culturales, brindándoles una atención integral y especializada que propicie su reconocimiento y erradicación de la violencia.

Históricamente la violencia contra las mujeres, ha estado directamente vinculado con las desigualdades de poder entre el hombre y la mujer, por lo que el hombre basándose en esas desigualdades ha sometido a la mujer tanto en el ámbito público y privado, situación que se ha perpetuado, dicha violencia ha tenido diferentes niveles desde el insulto más simple, pasando por la agresión física o sexual hasta el feminicidio.

De lo anterior se colige los motivos de la sociedad femenina para organizarse y luchar por la creación de una ley especial que reconocerá esas relaciones desiguales de poder y que coadyuvara al reconocimiento de sus derechos y erradicación de la violencia hacia la mujer.

## **5.2. Recomendaciones**

Capacitar más al personal de las Instituciones encargadas de brindar protección a la mujer, por parte de especialistas en la materia.

Impartir en Escuela de padres de familia curso sobre derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de reeducar y sensibilizar a la población adulta sobre la importancia de reconocer los derechos y evitar la violencia contra las mujeres.

Implementar reformas al sistema educativo público y privado a fin que se incorporen en los programas educativos desde la educación primaria, el eje transversal con perspectiva de género en cada una de las asignaturas, con la finalidad que los y las estudiantes desaprendan los procesos estereotipados respecto a las mujeres y se reeduquen.



Concientizar a toda la población en especial a los hombres para que conozcan a profundidad la Ley, y que queden convencidos y culturizados con el respeto que debe haber hacia la población femenina y que las mujeres tengan claro que el Estado las respalda para que no sientan temor el denunciar este tipo de hechos, los cuales con el pasar del tiempo deben disminuir hasta llegar a una cultura de igualdad.

Es necesario que exista una relación más vinculante del ISDEMU como ente rector con las instituciones que velan por la protección de las mujeres con el ente rector, con el Órgano Judicial, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, etc.), a fin de garantizar que éstas apliquen la ley libre de patrones estereotipados, a fin de contribuir a la erradicación de la violencia.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **LIBROS**

Arroyo de las Heras, Alfonso. Manual de Derecho Penal: El Delito. Pamplona: Editorial Aranzadi, S.F.

Bustos Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal. Parte General. Barcelona: 4ª Ed., 1994.

Bustos Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Barcelona: 2ª Edición, Ariel, 1991.

Carrara, Francisco. Programa de Derecho Criminal, parte general. Bogotá: volumen I, Editorial Temis.

Chávez Mata, Jairo Daniel y Santos Cecilio Treminio Salmerón. Autoría y Participación en el Injusto Penal. San Salvador: Imprenta Universitaria, 2009.

De Valera, Cipriano. La Santa Biblia: Antiguo y Nuevo Testamentos, Antigua Versión de Casiodoro de Reina, 1569.

Contreras, Fernando R. Culturas de Guerra: Medios de Información y Violencia Simbólica. Madrid: Ediciones Cátedra, 2004.

Corsi, Jorge. Violencia Familiar, una Mirada Interdisciplinaria Sobre un Grave Problema Social. Buenos Aires: Paidós, 1994.

De Vega Ruiz, José Augusto. Las Agresiones Familiares en la Violencia Doméstica. Pamplona: Editorial Aranzadi, 1999.

Fernández, A. M. Poder Imaginario y Social en la Mujer. Tomo II, Vol. II, Editorial Piados, 1993.

Fuster, N. Maltrato y Abuso en el Ámbito Doméstico. Buenos Aires: Tomo II, Vol. I, Editorial Género, 2006.

Genovés, T, Comportamiento y Violencia Sexual en Contra de la Mujer, Tomo I, Vol. I, Editorial terranova, 2000.

Gil Hambrona, A. Historia de la Violencia Contra las Mujeres. Tomo II, Vol. I, 2º ed., Editorial Cátedra, 2008.

Hernández Serrano, R. Violencia Contra la Mujer: La Cara Oculta de Salud, Tomo II, Parte II .Vol. I, 2ª ed., Editorial perdis, 2000.

Lagarde, Marcela, “El Derecho Humano de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, Madrid: Mujeres, Globalización y Derechos Humanos, Ediciones Cátedra, 2ª Edición, 2010.

Marvyl, F. Tipos de Violencia en la Mujer y en la Niñez. Tomo I, Vol. II, Editorial latina, 1987.

Menacho Chiok, Luis Pedro. Violencia y Alcoholismo. Santiago de Cuba: Editorial Oriente, 2006.

Montagu Ashley y otros. La Naturaleza de la Agresividad Humana. España: Tomo I, Vol. II, Editorial Alianza, 1989.

Muñoz Conde, Francisco. Teoría General del Delito. Bogotá: 2da. Edición, 2004.

Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal, Parte Especial, Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 18º ed., 2010.

Rodríguez Saavedra, D. Masculinidades: Modos de Manifestar el Poder. Conferencia y Comentarios, Universidad de Puerto Rico. 2010.

Rugamas, E. y otros. Todo Sobre Violencia Domestica. San Juan: Editorial Escosco, Vol. II, 2005.

Sánchez, Mario. Violencia de Género en el Ámbito Escolar, San Salvador: Colección Estudios para la Paz, 2004.

Sánchez, María Acalé. El Delito de Malos Tratos Físicos y Psíquicos en el Ámbito Familiar. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2000.

Toledo Vásquez, Patsili. Femicidio, Consultoría para la Oficina de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. México D.F: 2009.

Vara Horna A. Mitos y Verdades Sobre la Violencia Familiar. Hacia una Delimitación Conceptual Basada en Evidencias. Perú: Editorial Lima, Tomo II, Vol. II, 2ª ed., 2006.

Villera Claire J. Violencia Conyugal Como un Problema Mundial. Editorial Rogell, Tomo I, Vol. I, 2002.

Welzel Hanz. Derecho Penal Alemán, Chile: Editorial Jurídica de Chile, Traducción del Alemán por Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez, 4ª Ed. Castellana, 1993.

## **TESIS**

Carrillo Payes, Samuel Edgardo y otros. "Vulnerabilidad del Derecho a la Integridad Personal de la Mujer como Manifestación de la Violencia

Intrafamiliar en el Municipio de San Salvador”. El Salvador: Universidad de El Salvador, Tesis de grado, 2012.

Durán Rivas, Flor de María et al. “El Empoderamiento de las Mujeres y su Incidencia en la Transformación del Régimen Jurídico y Sistema Político Salvadoreño; en el Marco de los Tratados Internacionales Sobre Equidad, Igualdad y Erradicación de la Discriminación y la Violencia Contra las Mujeres. Periodo 2010- actualidad” Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, 2014.

García Luz y otros. Enfoque Jurídico de la Violencia Intrafamiliar como Generador de Conductas. El Salvador: Universidad de El Salvador, Tesis de grado, 2000.

Martínez Melara, A. “Derechos de la Mujer Mayormente Vulnerados como Consecuencia de la Violación en la Violencia Intrafamiliar y su Regulación Jurídica”. El Salvador: Universidad de El Salvador, Tesis de grado, 2008.

Morán Castaneda, Maura Yanett. “El Derecho de Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia. El Femicidio, Aspectos Sociológicos Y Jurídicos”. El Salvador: Universidad de El Salvador, Tesis de grado, 2013.

Rivera López, Georlene Marisol; “Los Delitos Regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su Afectación al Principio de Culpabilidad. El Salvador: Universidad de El Salvador, Tesis de grado, 2013.

Osorio Castillo, Leticia Elizabeth “El Cumplimiento del Estado Salvadoreño del Artículo Siete de La Convención Belem Do Pará, en Relación a los Femicidios como una forma de Violación a Los Derechos Humanos de Las Mujeres”. El Salvador: Universidad de El Salvador, Tesis de grado, 2011.

Sánchez, Pérez Rosibel. Las Mujeres y su Doble Vida. Universidad de las Tunas, Trabajo de diploma en opción al título de licenciada en Psicología, 1995.

### **TRATADOS Y CONVENIOS.**

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará. 1994

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Ginebra: 1979.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. 1967

Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris: 1948.

Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. 1999.

### **LEGISLACION INTERNACIONAL**

Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. República del Ecuador, Asamblea Nacional, 2014.

Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Guatemala: Congreso de República de Guatemala, 2008.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2007.

Ley de Penalización de Violencia Contra las Mujeres. Costa Rica: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2007.

## **LEGISLACION NACIONAL**

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Código Penal Salvadoreño. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1973.

Código Penal Salvadoreño. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997.

Código Procesal Penal. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009.

Código de Familia. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1994.

Ley Procesal de Familia. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1994.

Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996.

Ley Contra La Violencia Intrafamiliar. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009.

## **JURISPRUDENCIA**

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil nueve.

Sentencia de Inconstitucionalidad. Sala de Lo Constitucional, Referencia N<sup>o</sup>, 5-2001. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010.

Sentencia. Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador. Referencia N<sup>o</sup> 75-2015, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015.

Sentencia. Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador. Referencia 92-2015-1C, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015.

Sentencia. Tribunal Segundo de Sentencia, Santa Ana. Referencia 82-U-2-15, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015.

Sentencia. Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador. Referencia 186-15-NC, El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015.

Sentencia de Inconstitucionalidad. Sala de Lo Constitucional. Referencia N<sup>o</sup>, 5-2001 Acum. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010.

## **REVISTAS**

Areque G. Gloria María y Adriana Ospina Velez. “La Violencia Económica Hacia las Mujeres en El Salvador, Aproximaciones a un Problema Social Invisibilizado”. Revista 4. Ciudad Universitaria, Año 2, 2009.

Bohrť, Carlos. “El Enfoque de Género en el Derecho Constitucional Comparado”. Informe Final Seminario Internacional. Santa Cruz de la Sierra: 2005.



Cortez, Alba Evelyn. "Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres". Red Feminista frente la Violencia de Género. San Salvador Impresos Continental, 2012.

FESAL "Encuesta Nacional de Salud Familiar". Informe final. República de El Salvador: 2008.

García Alberó, Ramón. "Disposiciones fundamentales de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, en Ley Contra la Violencia Intrafamiliar Comentada de El Salvador y Delitos conexos", Editado por El Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, San Salvador, 2008.

Gómez Martín, Víctor. "Delitos de posición y Delitos con Elementos de Autoría Meramente Tipificadores" Ciencia Penal y Criminología. n.14 01, Barcelona: 2012.

González Marín, María Luisa. "Discriminación Laboral: un Mal que no ha Sido Erradicado". Serie Género y Trabajo Social. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdez S. A. Editores, 2004.

Lagarde, Marcela. "La perspectiva de género", Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia. España: Ed. Horas y Horas, 1996.

Lafarga Corona, Juan. "Las Dos Caras de la Agresividad: Violencia y Salud" *Revista Psicología Americana* N° 3. 1995.

Martínez Osorio, Martín Alexander. "Comentarios sobre los Delitos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres". Ventana Jurídica, N. 10. Año VI. Volumen 1. San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2013.

Nieves Rico, E. "Violencia Contra la Mujer en Relación de Pareja: América Latina y el Caribe". Publicación de las Naciones Unidas, 2002, ISBN 92-1-322035-9, ISSN: 1564-4170.

Ulloa, G, M. "Las mujeres en el mundo de la violencia física". Revista de Trabajo Social, 1993.

Walker, Lenore. "II Informe Latinoamericano, Ciclo de la Violencia Intrafamiliar" 2004.

Zubizarreta T. "La Violencia en Contra de la Mujer, un Problema de Salud Pública". Revista Salud Pública y Nutrición. 2007.

## **PERIÓDICO**

Vicioso, Chiqui. "Concepción Sobre la Mujer. Sección Ventana". Periódico Listín, Diario, 2001.

## **DICCIONARIOS**

Cabanellas de Torres, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". Buenos Aires: nueva edición actualizada, Editorial Eleastra S.R.L, 1993.

Gamba, Susana Beatriz. "Diccionario de Estudios de Género y Feminismos". Argentina: Editorial Biblos, 2007.

Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". México: Editorial Porrúa, 2004.

## **CONFERENCIAS**

Ferrer Pérez, Victoria, Conferencia: Misoginia Desde los Medios de Comunicación, Expuesta en el Primer Seminario Periodismo y Misoginia, Desarrollado el 11 y 12 de noviembre de 2011, Memoria editada por

Vaquerano Vilma y Patricia Portillo, con la cooperación de ONU Mujeres, OXFAM y Cooperación Belga al Desarrollo, San Salvador 2011.

Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Publicación de las Naciones Unidas.

### **SITIOS WEB**

Facio, Alda. “Los Derechos Humanos desde una Perspectiva de Género y las Políticas Públicas”. Revista Electrónica: Otras Miradas. N. 1, Venezuela: vol. 3, 2003. <https://www.redalyc.org/html/183/18330102>.

Grupo Parlamentario de Mujeres. Todas las mujeres, Todos los Partidos, Trabajando por la Igualdad de Género. <http://www.asamblea.gob.sv/pleno/gpm>.

ISDEMU. <http://www.escueladeigualdadisdemu.gob.sv/>

Plaza Velasco, Marta. Sobre el Concepto de Violencia de Género. Violencia Simbólica, Lenguaje, Representación. Extravió, Revista Electrónica de Literatura Comparada. n. 2. Universidad de Valencia. <http://www.uv.es/extravio>.

Programa Ciudad Mujer, [http://www.ciudadmujer.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=78&Itemid=176](http://www.ciudadmujer.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=78&Itemid=176).

¿Qué opina Dios de las mujeres? ¿Las valora? <https://www.jw.org/es/publicaciones/revistas/wp20120901/opini%C3%B3n-de-dios-sobre-la-mujer/>

Rico, Nieves. Serie Mujer y Desarrollo 16, Violencia de género: “Un problema de Derechos Humanos”. (LC/L.957), julio de 1996. <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>.

Violencia Contra las Mujeres en El Salvador. Observaciones y Recomendaciones de los Órganos de Tratado, Procedimientos Especiales y Examen Periódico Universal, <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/03/Violencia-contra-las-mujeres-en-El-Salvador-reducido.pdf>

# ANEXOS

## **GLOSARIO**

### **AMBITO PRIVADO:**

El ámbito privado constituye el espacio y las acciones que están vinculadas a la familia y lo doméstico, donde las mujeres tienen un papel protagónico que no es valorado en todas sus dimensiones por la sociedad. Este es un nivel primario para la reivindicación de sus derechos.

### **AMBITO PÚBLICO:**

Espacio y acciones relacionados con la producción y la política, donde se definen las estructuras económico-sociales de las sociedades y que constituyen el espacio tradicionalmente masculino.

### **ANDROCENTRISMO:**

Es la organización de las estructuras económicas, socioculturales y políticas a partir de la imagen del hombre; un enfoque que fundamenta las experiencias humanas, el protagonismo de la historia y el desarrollo desde una perspectiva masculina. De esta forma, este concepto alude a una cosmovisión masculina del conjunto de relaciones sociales.

La adopción de un punto de vista central desde el cual el sujeto contempla el mundo. En el discurso lógico tradicional, dicho punto de vista ha venido reflejando la perspectiva privilegiada del varón, aunque no de todos los hombres, sino de aquellos hombres que se han situado en el centro hegemónico de la vida social. Corresponde a una visión del mundo centrada en el varón que obvia e invisibiliza el punto de vista femenino, infravalorando o negando las aportaciones de las mujeres a la sociedad y a la cultura, así como su ámbito experiencial.

### **ATENCION INTEGRAL:**

Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos y daños ulteriores.

### **ACOSO SEXUAL:**

Tipificado como otros ataques a la libertad sexual Capítulo III en el Código Penal de El Salvador, el Art. 165 lo define como: el que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años. El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión. Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa.

### **AGRESION SEXUAL:**

Tipificado como *otras agresiones sexuales* el Código Penal de El Salvador en el Art. 159, lo define como: El que realizare en otra persona cualquier agresión sexual que no sea constitutiva de violación, será sancionado con prisión de tres a seis años. Si la agresión sexual consistiere en acceso carnal bucal, o introducción de objetos en vía vaginal o anal, la sanción será de seis a diez años de prisión.

### **CIRCULO DE VIOLENCIA:**

En 1979 Lenore Walter habló por primera vez de la violencia como un ciclo que muestra un patrón repetitivo en el proceso de maltrato y consta de tres fases: fase de tensión, fase de agresión y fase de reconciliación o “luna de miel”. Se han utilizado sinónimos como ciclo o fases de la violencia. El círculo de la violencia es un referente fundamental para la comprensión de la violencia. Se complementa con el enfoque ecológico, que comprende la interacción de los factores personales, socioculturales y situacionales que se combinan para perpetuar la relación de poder-subordinación. Es decir, no existe un único factor causante de la violencia sino varios, que se combinan para aumentar la probabilidad de padecer la violencia.

## **CONDICIONES DE GÉNERO:**

### **a) Femenina**

Comprende características que social, cultural e históricamente, son impuestas por la sociedad en su conjunto y que son atribuidas a mujeres, las que están llamadas a cumplir con la reproducción biológica y los roles sociales determinados. Es el conjunto de circunstancias, cualidades y características esenciales que definen a la mujer como ser social y cultural genérico. La mujer es educada para dar todo, para renunciar a lo que quiere en pro del otro. La condición de género femenina es un conjunto de características históricas que definen en una sociedad determinada lo que es ser una mujer. Más allá de la voluntad de las personas, se trata socialmente, de una condición histórica.

### **b) Masculina**

Comprende características que social, cultural e históricamente, son impuestas por la sociedad en su conjunto y que son atribuidas a hombres, llamados a cumplir con un rol jerárquico y el dominio político y económico



determinado. Ser hombre, significa ser para sí. La condición masculina reúne una gran cantidad de atributos y además, los más valorados de nuestro mundo. La condición de género masculina es un conjunto de características que definen en una sociedad determinada lo que es ser un hombre. Más allá de la voluntad de las personas, se trata, socialmente de una condición histórica. Por su especialización genérica, los hombres han sido los dueños de la palabra que nombra al mundo en la sociedad patriarcal. Desde ese monopolio del saber, han construido concepciones que legitiman y fundamentan los sistemas de valores, las normas, las condiciones de formación del universo y las explicaciones del orden patriarcal.

Se refiere a la definición de las características y los atributos que son reconocidos como masculinos o como femeninos, así como el valor que se les asigna en una determinada sociedad. Debe entenderse como parte de un proceso cultural, social e histórico, conocido como proceso de socialización, durante el cual se configuran y se asumen la identidad femenina y masculina. La construcción social de la identidad del género tiene aspectos comunes y particulares que cambian de un grupo social a otro, de acuerdo con su acervo cultural, valores y ámbitos o espacios geográficos diferenciados. De este modo se puede hablar de “construcciones sociales” de la identidad de género, en referencia a que no se trata de la construcción de un solo proceso social, sino de muchos. De ahí la heterogeneidad de identidades femeninas y masculinas que se observan en la sociedad.

### **DERECHOS DE LAS MUJERES:**

En primera instancia, se parte de la noción fundamental de que los derechos de las mujeres están integrados dentro del ámbito global de los derechos humanos para todo ser humano, hombre o mujer. En segunda instancia, con el movimiento feminista se abrió el debate sobre los derechos con

perspectiva de género, y se evidenció que el “género” no solo se refería a “las maneras en las cuales los roles, las actitudes, los valores y las relaciones con respecto a los niños y niñas, mujeres y hombres se construyen en las sociedades...”; sino que además el “género” también construye instituciones sociales como el derecho, la religión, la familia, la ideología, etc., en las que se crean posiciones sociales distintas para una asignación desigual de derechos y responsabilidades entre los sexos. El desarrollo de la perspectiva de género, contribuyó a visibilizar las relaciones de poder entre los sexos y, por lo tanto, la discriminación padecida por las mujeres en todas las esferas sociales. De esta forma se empezaron a visibilizar toda una gama de “intereses y necesidades humanas”, lo mismo que violaciones a los derechos humanos, sentidas mayoritariamente por mujeres y que no eran perceptibles desde la perspectiva androcéntrica.

Por lo tanto los derechos de las mujeres hacen referencia al conjunto de “intereses y necesidades” de la población femenina develados por el debate promovido desde la perspectiva de género y que, en el contexto de los derechos humanos, constituyen una ampliación de los derechos humanos de forma específica para la población femenina. Esto le da un carácter inclusivo al tema de los derechos humanos universales, lo que debe entenderse como un avance sustantivo en dicha materia.

### **DERECHOS POLITICOS DE LAS MUJERES:**

Es un derecho fundamental planteado en la Carta Internacional de los derechos Humanos en virtud que no se permite hacer distinción alguna de los ciudadanos/as por motivos de procedencia étnica, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen social o posición económica. El derecho político consta de tres elementos sustanciales que todos los seres humanos pueden ejercer: el derecho a votar y a ser elegida/o, el derecho de toda persona a

participar en la dirección de los asuntos públicos, y el derecho a tener acceso a la función pública. En este segmento se incluye el derecho de las mujeres a participar en organizaciones y movimientos sociales y formas de participación como las tendencias a influir o incidir en la gestión del Estado o en las relaciones de poder entre los distintos grupos de la sociedad. Esta participación política de la mujer constituye un punto nodal en el concepto de ciudadanía.

### **DESAPRENDER:**

Se presenta como un enemigo del aprendizaje, cuando nos negamos a realizar este acto, ya que nos impide dejar de lado conocimientos o actitudes que pueden ser erróneas, o que es necesario dejar de lado para abrir nuestra mente a conocimientos nuevos que nos pueden enriquecer (no es lo importante). Es la oportunidad que tienen las personas de aprender temas o cosas de interés inmediato, dejando de lado aquellos contenidos que no se ajustan a la realidad del momento, no dejar del todos sus conocimientos, sino más bien por el contrario ampliar su bagaje cultural con temas de más importancia o trascendencia para la persona.

### **DIFERENCIA ENTRE GÉNERO Y SEXO:**

El sexo alude a las diferencias entre el macho y la hembra, es una categoría física y biológica, con funciones de reproducción específicas de cada uno. El macho engendra o fecunda y la hembra concibe, gesta, pare y amamanta. Mientras que género (masculino o femenino) es una categoría construida social y culturalmente, se aprende y por lo tanto puede cambiar.

### **DIFERENCIA ENTRE IGUALDAD Y EQUIDAD:**

Igualdad es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres. La equidad es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad, religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso.

### **DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER:**

La discriminación contra la mujer es “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, social, cultural y civil, o en cualquier esfera, sobre la base de la desigualdad del hombre y la mujer”.

### **DISCRIMINACION DIRECTA:**

Es el trato diferencial de inferioridad, marginación o subordinación a una persona por motivos de género.

Cuando por razón de sexo, la persona o el colectivo afectado ha sido tratado en desventaja frente a otro.

### **DISCRIMINACION:**

Cuando por razón de sexo, una norma, disposición, criterio o práctica produzca desventajas para las mujeres respecto de los hombres, aun cuando en su texto no exprese discriminación directa.

Situación en la que una ley, reglamento, una política o una práctica, aparentemente neutrales, tienen un impacto desproporcionadamente adverso sobre los miembros de uno u otro sexo. Se ejerce además cuando existe un trato diferencial de inferioridad o marginación a una persona por

motivo de género, siendo este motivo encubierto por otras razones socialmente aceptadas.

### **EMPODERAMIENTO:**

Tiene una doble dimensión: por un lado significa *la toma de conciencia del poder* que individual y colectivamente tienen las mujeres. En este sentido tiene que ver con la recuperación de la propia dignidad y autoestima de cada mujer como persona. En *segundo lugar, tiene una dimensión política*, en cuanto que pretende que las mujeres estén presentes en los lugares donde se toman las decisiones, es decir, donde se ejerce el poder. Se trata de fortalecer la posición social, económica y política de las mujeres desde la concepción del término poder como “poder para” y no como “poder sobre”, lo que supondría la eliminación de las relaciones de poder existente todavía entre los hombres y las mujeres. En último término, supone alterar las relaciones de poder que constriñen las opciones de las mujeres y su autonomía, y afecta de forma adversa su salud y bienestar. El Empoderamiento de las mujeres es tanto un fin en sí mismo como un medio para lograr la igualdad entre mujeres y hombres. A partir del planteamiento de las necesidades prácticas de las mujeres, se pueden afrontar los intereses estratégicos de género de cara a ampliar sus oportunidades, y facilitar que se sitúen en una posición de no subordinación a los hombres, para conseguir un equilibrio de poder y participación en las comunidades, las sociedades, las instituciones, las familias y, en definitiva, el mundo. Implica remover barreras, aumentar las oportunidades de acceso a bienes y oportunidades de desarrollo. La clave para el Empoderamiento de las mujeres es la participación social y política, lo que implica cambiar estructuras tradicionales de poder y nutrir relaciones que habiliten a las mujeres para controlar sus propias vidas. Invertir en la educación de las

mujeres y niñas, en la salud reproductiva y derechos económicos son, a su vez, pilares fundamentales del Empoderamiento.

### **ESTEREOTIPOS:**

Los estereotipos son creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Los estereotipos sólo llegan a ser sociales cuando son compartidos por un gran número de personas dentro de grupos o entidades sociales (comunidad, sociedad, país, etc.). Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica. También referidos como estereotipos sexuales, reflejan las creencias populares sobre las actividades, los roles, los rasgos, características o atributos que caracterizan y distinguen a las mujeres de los hombres. De esta forma, son las imágenes culturales que se asignan a los sexos, por ejemplo, que los hombres visten de azul y las mujeres de rosa, o que estas son sentimentales y los hombres no tienen derecho a llorar. Su eliminación es un factor importante para lograr la igualdad entre los sexos.

### **EQUIDAD DE GÉNERO:**

Equidad equivale a justicia. “Es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Es el reconocimiento de la diversidad...” sin que esto implique razones para discriminar. De esta forma la equidad de género, entendida como el conjunto de características o rasgos culturales que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres, lo mismo que las relaciones que se producen entre ellos, deben basarse sobre relaciones de equidad; es decir, que cada cual (hombre y

mujer en el plano individual o colectivo) reciban en su justa proporción lo que como seres humanos les corresponde de acuerdo con las necesidades y condiciones que les impone determinado contexto social y temporal. La equidad entonces como principio, es condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género, de ahí que se le considere como elemento complementario de esa igualdad. La equidad pone en perspectiva tanto la diversidad y la desigualdad ya sea en el plano social, económico, político y cultural. Por lo mismo, trabaja sobre la base de que tanto las mujeres y los hombres tienen derecho a “acceder a las oportunidades” que les permita en forma individual y colectiva alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida. De este modo, la equidad se traduce en eje transversal que trasciende la condición de género como tal, para proyectarse al desarrollo humano y social como máxima aspiración.

Equidad: Son las acciones que conducen a la igualdad. Por lo cual las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres. Para el empleo de dichas acciones, pondrán especial atención en aquellos colectivos de mujeres en cuya situación y posición concurren múltiples discriminaciones.

### **FEMINICIDIO:**

Según la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Art. 9 literal b, lo define como: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado,

pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

### **FEMINISMO:**

Acervo teórico y movimiento social que cuestiona la desigualdad de género y busca corregirla en los planos personal, social y de las relaciones.

Proviene del vocablo francés *féminisme* que significa “mujerismo”, el que fue establecido a inicios del siglo XIX y que hacía referencia a quienes defendían los derechos de la mujer. Una de las tantas acepciones del concepto alude “a la necesidad de cambiar la condición de subordinación de la mujer, como requisito pleno para el desarrollo pleno de sus potencialidades”. Otros esfuerzos por argumentar el concepto de una forma mucho más sólida sostienen que el feminismo comprende varios elementos que van desde el punto de vista doctrinario, como movimiento social, como categoría reivindicativa y quizás cómo planteamiento político para el cambio. Así, como doctrina, el feminismo aboga por la igualdad de los derechos sociales y políticos de las mujeres respecto de los hombres; como movimiento social y organizado para la concreción de esos derechos; luego como lucha reivindicativa de las demandas del colectivo de mujeres y de los planteamientos teóricos que han creado; y, por último, como argumento político que destaca la necesidad de un “cambio profundo” que asegure la equidad.

### **GÉNERO:**

Construcción cultural mediante la que se adscriben roles sociales, actitudes y aptitudes diferenciados para hombres y mujeres en función de su sexo biológico. Este concepto hace referencia a las diferencias sociales que, por oposición a las particularidades biológicas, han sido aprendidas, cambian



con el tiempo y presentan multitud de variantes. Se utiliza para demarcar estas diferencias socioculturales entre mujeres y hombres que son impuestas por los sistemas políticos, económicos, culturales y sociales a través de los agentes de socialización y que son modificables.

El concepto de género se utilizó por primera vez en la psicología médica durante la década de 1950. Sin embargo, fue hasta 1968 que Robert Stoller la desarrolló a través de una investigación empírica en la que demostró que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen por el hecho de haber nacido mujeres u hombres. Esta observación permitió concluir que la asignación y adquisición del género es una construcción sociocultural con la que se desnaturalizan las relaciones sociales entre los sexos. A partir del desarrollo de la teoría de género, se empezó a comprender que la valoración de lo masculino sobre lo femenino deviene de su posicionamiento social, de las representaciones y significados culturales atribuidos a la masculinidad y a la feminidad, así como de los principios sexistas incorporados en las reglas de funcionamiento de las instituciones públicas y privadas. Así se distingue "sexo" de "género" como categorías que aluden a distintos procesos.

Los géneros son grupos biosocioculturales, contruidos históricamente a partir de la identificación de características sexuales que clasifican a los seres humanos corporalmente. Ya clasificados se les asigna de manera diferencial un conjunto de funciones, actividades, relaciones sociales, formas de comportamiento y normas. Se trata de un complejo de determinaciones y características, económicas, sociales, jurídicas, políticas y psicológicas, es decir, culturales, que crean lo que en cada época sociedad y cultura son los contenidos específicos de ser hombre y ser mujer.

### **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:**

Es la situación en la que las mujeres y los hombres tienen iguales oportunidades para realizarse intelectual, física y emocionalmente, pudiendo alcanzar las metas que establecen para su vida desarrollando sus capacidades potenciales sin distinción de género, clase, sexo, edad, religión y etnia.

### **IGUALDAD DE TRATO:**

Presupone el derecho a las mismas condiciones sociales de seguridad, remuneraciones y condiciones de trabajo, tanto para mujeres como para hombres.

### **IGUALDAD DE DERECHOS:**

Se trata de la situación real igualitaria en donde las mujeres y los hombres comparten igualdad de derechos económicos, políticos, civiles, culturales y sociales.

### **INVISIBILIZACION DE LAS MUJERES:**

Se trata de un concepto muy utilizado en ciencias sociales para designar un conjunto de mecanismos culturales que llevan a omitir la presencia de determinado grupo social. Los procesos de invisibilización afectan sobre todo a grupos sometidos a relaciones de dominación, y el caso más evidente es el de las mujeres. La invisibilización resulta causa y efecto cuando hablamos de la utilización sexista del lenguaje. El trabajo de la mujer es invisible porque sus actividades reproductivas (que requieren de tiempo y esfuerzo) no se valorizan monetariamente. La percepción androcéntrica del mundo ha

conllevado a la ocultación de las mujeres en todos los campos de la historia, de la cultura o de la ciencia.

Desvalorización que hace la sociedad de las actividades realizadas por las mujeres, considerándolas como naturales. Un ejemplo claro de esto es el concepto que la sociedad tiene de todo el trabajo doméstico y de cuidado de las personas que realizan mayoritariamente las mujeres.

El trabajo de la mujer es invisible porque sus actividades reproductivas (que requieren de tiempo y esfuerzo) no se valorizan monetariamente, además no suele reconocerse su participación en las actividades productivas o en actividades comunitarias. Contribuye a la invisibilización, la falta de información y estadísticas desglosadas por sexo.

Se define así a la desvalorización que hace la sociedad de las actividades realizadas por las mujeres, considerándolas como naturales. Un ejemplo es el concepto generalizado que tiene la sociedad sobre los oficios domésticos y el cuidado de niñas y niños, y de adultos/as mayores, que son percibidos como parte de los roles de la mujer.

### **LENGUAJE SEXISTA:**

El lenguaje refleja nuestra concepción del mundo y al mismo tiempo colabora en la construcción de las imágenes de las personas y los grupos sociales. En este sentido, el lenguaje sexista ha ayudado durante siglos a legitimar y reproducir relaciones injustas entre los sexos que invisibilizan a las mujeres, prevaleciendo formas de expresión colectiva que excluyen a las mujeres con formas lingüísticas androcéntricas y subordinan lo femenino a lo masculino. El lenguaje sexista se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos. No obstante, el lenguaje también puede servir como un

poderoso instrumento de cambio para identificar y eliminar los factores discriminatorios que el lenguaje excluyente pueda contener. En castellano existen una serie de mecanismos verbales mediante los cuales la discriminación sexual se recrea y se mantiene, por ejemplo4: *El uso del género masculino como neutro*. Este es uno de los fenómenos más graves de discriminación lingüística en castellano, que radica en usar el género masculino como neutro, por ejemplo, los jóvenes mexicanos piensan.

La existencia de un orden jerárquico al nombrar a mujeres y hombres, ordenamiento que refleja y reproduce la jerarquía social: padre y madre.

La ausencia de nombres para denominar las profesiones en femenino, especialmente, las más prestigiosas: dramaturgo, etc.

### **MACHISMO:**

Fenómeno sociocultural que exalta los valores masculinos, la hombría, la virilidad, el poder de los hombres, expresado con violencia, fuerza y, ante todo, la actitud de superioridad y dominio sobre las mujeres.

(Fuentes: Glosario de términos sobre género. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / Glosario de género y salud. USAID).

Conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres. Estas se sustentan en dos supuestos básicos:

a) La polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino y lo femenino.

b) La estigmatización y desvaloración de lo propiamente femenino, basado en la violencia física o psicológica (expresión extrema del machismo), el

engaño, la mentira y el fomento de estereotipos que desvalorizan a la persona.

Está asociado a los roles y jerarquías familiares que preservan privilegios masculinos. Se considera una forma de coacción que subestima las capacidades de las mujeres partiendo de su supuesta debilidad. Castiga cualquier comportamiento femenino autónomo y es la base de la homofobia. Algunos factores que han permitido su existencia son: leyes discriminatorias hacia las mujeres, educación sexista, discriminación de las mujeres en el ámbito religioso, división sexista del trabajo, en los medios de comunicación y en la publicidad.

Es la expresión del hombre muy "macho", valiente, agresivo mujeriego, dominante con un sentimiento de superioridad sobre la mujer, a las que sitúan en condición de inferioridad fundamentalmente por su sexo. Se puede interpretar el machismo como un fenómeno de orden socio-cultural porque está en íntima relación con:

- a) La estructuración de la cultura y
- b) Las relaciones sociales de producción.

### **MALTRATO A LAS MUJERES:**

Es el comportamiento intencional ejecutado desde una posición de poder y encaminado a producir daño a la dignidad, la estabilidad psicológica, emocional o física de las mujeres. Está relacionado con la condición de inferioridad que algunas culturas han asignado a las mujeres; un porcentaje elevado de quienes lo ejercen son personas con algún vínculo cercano o estrecho con la víctima (familiar, esposo). Se caracteriza por su aparente "normalidad" en las relaciones de pareja o familiares, sin embargo, es una

transgresión a los derechos de las mujeres. Aun cuando sus causas se atribuyen al alcohol, las drogas, los problemas laborales, no existe justificación alguna para esta conducta. Es una expresión de discriminación y abuso de poder que el hombre utiliza contra la mujer para dominarla. Y cuando ésta toma conciencia del maltrato y opta por la separación, pueden ocurrir situaciones de violencia extrema, incluso el feminicidio.

El maltrato puede ser de varios tipos:

*Maltrato físico.* Toda conducta que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre el individuo.

*Maltrato psicológico.* Conducta que se manifiesta como la hostilidad continua y repetida en forma de insultos, hostigamiento psicológico, vejaciones, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigos o amenazas de abandono y crítica, que se evidencia por lo general a largo plazo en las secuelas psicológicas. El maltrato psicológico se compone de factores económicos, sociales y culturales.

*Maltrato sexual.* Toda conducta que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño a la sexualidad, es considerada como abuso sexual.

## **MASCULINIDADES:**

Desde el enfoque de género, diferentes estudiosos coinciden en que la masculinidad es una construcción social referida a valores culturalmente aceptados de las prácticas y representaciones de ser hombre. Si bien los varones nacen con órganos sexuales que los identifican como tales, la manera en que se comportan, actúan, piensan y se relacionan en la sociedad, con otros hombres y con las mujeres, forma parte del complejo entramado de aprender a ser hombre.

¿Cómo se aprende a ser hombre en cada sociedad? Es una respuesta que varía según el contexto social, histórico y otras condicionantes relacionadas con la edad, etnia, religión y condición socioeconómica. Por tanto, la masculinidad no es una cualidad esencial, biológica y estática. Entre los estudios sobre masculinidades existen diferentes enfoques, desde la antropológica y la sociológica hasta la psicoanalítica. En medio de estas vertientes existen posturas que intentan definir la masculinidad a partir de la construcción social, mientras que otras lo hacen desde posturas esencialistas y biológicas. La construcción social de los varones, al igual que la de las mujeres, está pautada por la cultura patriarcal. Por ello, el proceso de construcción masculina se apuntala en áreas relativas al poder y al establecimiento de relaciones jerárquicas piramidales, con los hombres en la cúspide, dejando a las mujeres, las niñas y los niños y otros grupos (como los homosexuales) en las posiciones más cercanas a la base piramidal.

### **MATRIARCADO:**

Término que alude a las sociedades donde la mujer ocupa la autoridad preponderante en aspectos fundamentales de la vida pública y privada. Se refiere al mecanismo de organización social donde la mujer, como autoridad maternal, tiene por responsabilidad la distribución de bienes y responsabilidades para el grupo. Una familia matriarcal no tiene un padre propiamente dicho, ya que su figura permanece más bien aislada. Al asumir la matriarca la asignación de fuentes de nutrición, campo y comida, hace que cada miembro dependa más de ella, porque en este esquema de organización se le otorga más poder a la madre.

### **MISOGINIA:**

Actitud de odio o desprecio a las mujeres por el solo hecho de ser mujeres.

Actitud de odio o desprecio a las mujeres por el solo hecho de ser mujeres. También se sostiene que la hostilidad contra las mujeres es un rasgo político de la misoginia.

Tendencia ideológica y psicológica de odio hacia la mujer que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por su género. Patológica o no, se le considera un comportamiento de desprecio hacia las mujeres característico de sociedades donde el rol de la mujer está supeditado al hogar y a la reproducción. Implica una aceptación del machismo, que establece rígidas reglas de conducta a las mujeres, las cuales debe cumplir so pena de ser culpadas por la sociedad, dada la mayor credibilidad que goza el hombre en este tipo de sociedades. Suele fundamentarse en un esquema religioso que apoya este sistema de valores.

Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino, tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.

### **PATRIARCADO:**

La antropología ha definido el patriarcado como un sistema de organización social en el cuál los puestos clave de poder, tanto político como religioso, social y militar, se encuentran, de forma exclusiva y generalizada, en manos de los hombres. El concepto de patriarcado resulta un eje fundamental en la lucha de todo el movimiento feminista, el cuál define el patriarcado como “el poder de los padres: un sistema familiar y social, ideológico y político con el que los hombres –a través de la fuerza, la presión directa, los rituales, la tradición, la ley o el lenguaje, las costumbres, la etiqueta, la educación y la división del trabajo-determinan cuál es o no el papel que las mujeres deben interpretar con el fin de estar en toda circunstancia sometidas al varón.



El patriarcado es un orden de poder, un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Y está basado en la supremacía de los hombres y lo masculino, sobre la inferiorización de las mujeres y lo femenino. Es asimismo, un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres. Nuestro mundo es dominado por los hombres. En él, las mujeres, en distintos grados, son expropiadas y sometidas a opresión, de manera predeterminada. En este orden se apuntala a los hombres como dueños y dirigentes del mundo - en cualquier formación social -, se preservan para ellos poderes de servidumbre sobre las mujeres y los hijos de las mujeres, y se les permite expropiarles sus creaciones y sus bienes materiales y simbólicos. El mundo resultante es asimétrico, desigual, enajenado, de carácter androcéntrico misógino y homófono. En él, el sujeto no sólo es el hombre sino el patriarca.

Término antropológico usado para definir la condición sociológica donde los miembros masculinos de una sociedad tienden a predominar en posiciones de poder, mientras más poderosa sea esta posición, más probabilidades habrá que un miembro masculino la retenga. Se usa también en sistemas de liderazgo de orden masculino en ciertas iglesias o cuerpos religiosos, por ejemplo, las iglesias ortodoxas griega y rusa.

#### **PERSONA AGRESORA:**

Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades.

#### **PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

Implica enfocar primero el análisis de las relaciones de poder entre los géneros y luego tomar acciones para el desarrollo basada en este enfoque.

La perspectiva de género es una forma de ver y entender el mundo tomando en cuenta las desigualdades de poder existentes entre los géneros.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género, permite entonces entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- a) Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (entre las esferas de lo público y lo privado).
- b) Justa valoración de los distintos trabajos que realizan las mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- c) Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- d) El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

Aplicado al proceso de desarrollo, la perspectiva de género cuestiona los aportes y beneficios diferenciados de las políticas públicas en la calidad de

vida de mujeres y hombres, es decir busca derribar el mito de la neutralidad de las políticas en su diseño y ejecución. De igual forma, visibiliza a las mujeres como sujetos potenciales del desarrollo superando las visiones fragmentadas que las consideran “grupos vulnerables” o ciudadanas de segunda categoría. En suma la importancia de la aplicación de la perspectiva de género en los estudios sociales radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

### **PODER:**

Dominio, facultad o jurisdicción para mandar, definir, controlar y decir sobre algo a alguien. Los poderes de dominio son sociales, grupales y personales, permiten enajenar, explotar y oprimir a otra(o). Se concretan en procesos concatenados de formas de intervenir en la vida de otra(os) desde un rango de superioridad (valor, jerarquía, poderío). Los poderes de dominio son el conjunto de capacidades que permiten controlar la vida de otra(os), de expropiarle bienes, subordinarle y dirigir su existencia. La dominación implica las capacidades de juicio, de castigo y finalmente de perdón. La dependencia caracteriza las relaciones de dominio. Por ocupar posiciones jerárquicas y de rango superiores, quien tiene poderes de dominación, se convierte a su vez, en quien posee la verdad, la razón y la fuerza. Los sistemas de género pueden ser comprendidos por su forma de distribución de poderes. En el sistema patriarcal se establecen relaciones asimétricas entre hombres y mujeres y se asegura el monopolio de poderes de dominio al género masculino y a los hombres. El género femenino y las mujeres quedan en sujeción. Por eso, los hombres pueden normar a las mujeres, dirigirlas, controlarlas, casi de manera incuestionable. Los hombres construyen las normas y las mujeres deben cumplirlas. Constituidos en jueces, pueden

evaluar sus hechos, sus conductas y sus pensamientos, discriminarlas, considerarlas culpables y hasta perdonarlas. Ellos las enjuician a través de la crítica social y personal, y pueden coaccionarlas de diversas maneras que abarcan desde las leyes, hasta el erotismo y el amor, la supresión de los bienes y la violencia. En las sociedades patriarcales existen diversas relaciones de poder: Intergenéricas (de los hombres sobre las mujeres) e intragenéricas (entre hombres y entre mujeres) y ambas se ven condicionadas por otros factores como la raza, la etnia, el grupo étnico y la clase social a la que pertenece el individuo.

### **POLITICA PÚBLICA:**

Una política pública se define como un conjunto de acciones a realizar a partir de la toma de decisiones en la esfera gubernamental. Es una práctica social propiciada por la necesidad reconciliar demandas conflictivas o de establecer incentivos de acción colectiva entre aquellos que comparten metas afines para la solución de un problema. Derivan en un programa de acción gubernamental para un sector de la sociedad o un espacio geográfico determinado. Consta de un conjunto de prácticas y de normas propuestas por uno o varios actores públicos y se expresa en forma de intervención, reglamentación, provisión de un servicio, etc. El enfoque de una política pública varía según la postura política ideológica de los tomadores de decisiones y los diversos enfoques teóricos que se le han asignado a lo largo de la historia. Sin embargo, se compone fundamentalmente de un proceso que inicia después de la toma de decisión, en el cual se realiza una planeación de la política, se implementa y posteriormente, se evalúan los resultados.

### **PREVENCION:**

Son normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno de riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia.

### **PUBLICIDAD SEXISTA:**

Es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.

### **SEXO:**

Se refiere al conjunto de características biológicas hereditarias que organizan a los individuos en dos categorías: hombre y mujer.

Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres (varón o hembra). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.

### **SEXISMO:**

Desigualdad en la valoración de los géneros. Creencia en la superioridad del sexo masculino. Esta creencia social trae como resultado, para dicho sexo,

una serie de privilegios o ventajas, las cuales se basan en el sometimiento del sexo femenino. (Fuente: Recopilación de América Latina Genera-PNUD).

Discriminación basada en el sexo de las personas. Ésta beneficia a un sexo sobre el otro, basada únicamente en ese criterio. Muestra a la mujer como un ser inferior debido a sus diferencias biológicas con el hombre.

Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.

### **SEXUALIDAD:**

Es el conjunto de condiciones anatómicas, fisiológicas y afectivas que identifican a cada sexo. También es el conjunto de fenómenos emocionales y de conducta relacionados con el sexo, que marcan de manera decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo. El concepto de sexualidad comprende tanto el impulso sexual, dirigido al goce inmediato y a la reproducción, como los diferentes aspectos de la relación psicológica con el propio cuerpo (sentirse hombre, mujer o ambos a la vez) y de las expectativas de rol social. En la vida cotidiana, la sexualidad cumple un papel muy destacado ya que, desde el punto de vista emocional y de la relación entre las personas, va mucho más allá de la finalidad reproductiva y de las normas o sanciones que estipula la sociedad. Se le otorgan cuatro dimensiones: "la corporal, la genital, la psicoafectiva, la social y la espiritual".

### **VICTIMA:**

La persona de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

**VICTIMA DIRECTA:**

Se refiere a toda mujer a quien se le vulnera el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora.

**VICTIMA INDIRECTA:**

Es toda persona a quien se le vulnera el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas.

**VICTIMIZACION:**

Se conoce al maltrato o trato diferenciado hacia una persona debido a que ha presentado una denuncia por discriminación o porque apoya la denuncia de un colega. La victimización primaria ocurre cuando se ha sido víctima de un delito. También puede ocurrir una victimización secundaria o institucional, la cual consiste en la violencia que el sistema pueda ejercer sobre la víctima al dar respuesta a su demanda, misma que deriva de la incomprensión a su situación, haciéndole vivir nuevamente el papel de víctima.